

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 12 DE MAYO DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30764.-** Ley que declara de necesidad pública el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rimac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización **4**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 123-2018-PCM.-** Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República a Francia, en comisión de servicios **5**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 202-2018-MINAGRI.-** Designan Director Ejecutivo de AGRO RURAL **6**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 156-2018-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Papúa Nueva Guinea, en comisión de servicios **6**

**R.M. N° 165-2018-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios **7**

##### DEFENSA

**R.M. N° 580-2018 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios **8**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 160-2018-MIDIS.-** Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **9**

**R.D. N° 057-2018-MIDIS/P65-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **9**

**R.D. N° 059-2018-MIDIS/P65-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **10**

**Res. N° 044-2018-MIDIS/PNADP-DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **11**

**F de Erratas Res. N° 080-2018-FONCODES/DE** **11**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.VM. N° 005-2018-EF/15.01.-** Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **11**

**R.D. N° 006-2018-EF/51.01.-** Prorrogan plazo de presentación de la información contable del primer trimestre 2018, para las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, referidos en la Directiva N° 003-2016-EF/51.01 **12**

**Res. N° 001-2018-EF/30.-** Designan representante del INEI ante el Consejo Normativo de Contabilidad **12**

#### EDUCACION

**R.M. N° 215-2018-MINEDU.-** Convocan al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica - 2018 **13**

**R.M. N° 216-2018-MINEDU.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **14**

**R.M. N° 217-2018-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2018" **14**

**R.M. N° 218-2018-MINEDU.-** Designan Director Ejecutivo del PRONABEC **15**

**R.VM. N° 072-2018-MINEDU.-** Designan Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa **15**

**R.D. N° 078-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.-** Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED **16**

**Res. N° 096-2018-MINEDU.-** Autorizan difusión en el portal institucional del proyecto de Resolución de Secretaría General que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", su exposición de motivos y descripción de temas **17**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 172-2018-MEM/DM.-** Dictan medidas transitorias de excepción a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas para el abastecimiento de combustibles a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles **18**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0213-2018-JUS.-** Designan Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial **19**

**R.M. N° 0214-2018-JUS.-** Designan Director de la Dirección de Gracias Presidenciales de la Dirección General de Asuntos Criminológicos **19**

## PRODUCE

**R.M. N° 203-2018-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral **20**

**R.M. N° 204-2018-PRODUCE.-** Establecen el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico "trucha arco iris" en la cuenca del lago Titicaca **21**

**R.M. N° 205-2018-PRODUCE.-** Autorizan al IMARPE la realización de pesca exploratoria del recurso concha de abanico, en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria **22**

**R.M. N° 206-2018-PRODUCE.-** Aprueban la Directiva General N° 001-2018-PRODUCE, "Medidas para la actuación neutral y transparente de los servidores públicos del Sector Producción durante procesos electorales" **23**

**R.M. N° 207-2018-PRODUCE.-** Aprueban el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al consumo humano indirecto" **24**

**Res. N° 57-2018-ITP/DE.-** Designan Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP **25**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0264/RE-2018.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Papúa Nueva Guinea, en comisión de servicios **25**

## SALUD

**R.M. N° 406-2018/MINSA.-** Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **26**

**R.M. N° 407-2018/MINSA.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 **26**

**R.M. N° 408-2018/MINSA.-** Declaran el 10 del mes de febrero de cada año como el "Día contra la Falsificación de Medicamentos" **27**

**R.M. N° 409-2018/MINSA.-** Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones **28**

**R.M. N° 410-2018/MINSA.-** Modifican la Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y púerperas **28**

**R.M. N° 415-2018/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a México, en comisión de servicios **29**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.VM. N° 010-2018-MTPE/3.-** Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" **30**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 324 y 325-2018 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y Colombia, en comisión de servicios **30**

**R.M. N° 326-2018 MTC/01.02.-** Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio **32**

**R.M. N° 327-2018 MTC/01.02.-** Designan Director de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio **33**

**R.D. N° 240-2018-MTC/12.-** Modifican la R.D. N° 679-2016-MTC/12 que otorgó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo a ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. **33**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## BIBLIOTECA

## NACIONAL DEL PERU

**R.J. N° 042-2018-BNP.-** Designan Director de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú **34**

**R.J. N° 045-2018-BNP.-** Designan Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias de la Biblioteca Nacional del Perú **34**

**R.J. N° 046-2018-BNP.-** Designan Directora de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú **34**

## INSTITUTO NACIONAL

## DE DEFENSA CIVIL

**R.J. N° 119-2018-INDECI.-** Aprueban la Directiva "Planeamiento, Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales para el Año 2018" **35**

## INSTITUTO

## NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 111-2018-J-OPE/INS.-** Designan Asesora II de la Jefatura del INS **36**

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE

## LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 053-2018-COFOPRI/DE.-** Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI **36**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

## INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 082-2018-OS/CD.-** Declaran no ha lugar solicitud de nulidad parcial e improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Res. N° 042-2018-OS/CD, asimismo incorporan Informe N° 234-2018-GRT **37**

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

## PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 115-2018-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 00040-2018-GG/OSIPTEL y desestiman nulidad planteada respecto de la Res. N° 00330-2017-GG/OSIPTEL **38**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**R.D. N° 34-2018-OTASS/DE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Secretario General del OTASS **42**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 122-2018/SUNAT.-** Aprueban Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **42**

**Res. N° 10-2018-SUNAT/310000.-** Modifican el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA.PG.29 (versión 2) **43**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Res. N° 0000165-2018-MIGRACIONES.-** Disponen entrega gratuita del "Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario - Provisional" a favor de los ciudadanos venezolanos que formulen o ya se encuentre en trámite su solicitud para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP y dictan diversas disposiciones **44**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 119-2018-CE-PJ.-** Disponen medidas administrativas en el Distrito Judicial de Ancash y dictan otras disposiciones **47**

**Res. Adm. N° 120-2018-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Madre de Dios, Cañete y Huaura **47**

**Res. Adm. N° 130-2018-CE-PJ.-** Aprueban el "Plan Nacional de Difusión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - 2018" **48**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 0022-2018-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionaria a Canadá, en comisión de servicios **49**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 275-2018-CG.-** Designan responsable en la sede central y a Gerentes Regionales de Control, de entregar información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **49**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0731.-** Autorizan viaje de Director del CISMID de la Universidad Nacional de Ingeniería a México, en comisión de servicios **50**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0234-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho **50**

**Res. N° 0237-2018-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **51**

**Res. N° 0248-A-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **52**

**Res. N° 0254-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa **53**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 000054-2018/JNAC/RENIEC.-** Aprueban Cuadro de Asignación de Personal -CAP Provisional del RENIEC **54**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. N°s. 1661 y 1766-2018.-** Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **55**

**Fe de Erratas Res. N° 1725-2018** **56**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 418-2018/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación del Personal Provisional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Piura **56**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**R.A. N° 151-2018-MDB.-** Aprueban el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAPP) de la Municipalidad Distrital de Breña **58**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 510-MPL.-** Constituyen la Mesa Distrital para las Personas Adultas Mayores de Pueblo Libre **58**

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ROSA**

**D.A. N° 001-2018-DA/MDSR.-** Convocan a elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa Rosa, para el periodo 2018-2020 **59**

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Acuerdo N° 013-2018-MDS.-** Aceptan donación realizada por la empresa INVERSIONES JIREH WORLD S.A.C. a favor de la Municipalidad Distrital de Surquillo, consistente en la realización de obras de mejoramiento del Complejo Deportivo Paul Harris "Morococha" **60**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Ordenanza N° 010-2018/MPH.-** Aprueban el cambio de zonificación sobre el Sector La Campiña, Proyecto de Predios del Distrito de Santa María **61**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

**Ordenanza N° 014-2017-MPMN.-** Aprueban el "Régimen de Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua" **62**

**Ordenanza N° 015-2017-MPMN.-** Aprueban la Actualización de la "Conformación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto" y su reglamento **65**

## MUNICIPALIDAD

## DISTRITAL DE EL ALTO

**R.A. N° 080-04-2018-A-MDEA.-** Designan miembros del Comité Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad **70**

## MUNICIPALIDAD

## DISTRITAL DE

## SAN JERONIMO

**R.A. N° 320-2017-A-MDSJ/C.-** Declaran como zona catastrada a predios ubicados en el Centro Histórico del distrito de San Gerónimo **71**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30764

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA  
EL FORTALECIMIENTO DEL EJE MONUMENTAL  
TURÍSTICO CULTURAL DEL RÍMAC, ASÍ COMO LA  
EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA MEJORAR  
LA CALIDAD HABITACIONAL A TRAVÉS DEL  
PROGRAMA DE DESTUGURIZACIÓN**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

Declárase de necesidad pública, la expropiación de dominio privado de los inmuebles detallados en la presente ley, para el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como, mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización.

**Artículo 2. Expropiación**

Autorízase la expropiación de once (11) bienes inmuebles ubicados en el distrito del Rímac, los cuales se describen en el artículo 3, por ser de necesidad pública para el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización.

**Artículo 3. Inmuebles a expropiar**

Los inmuebles objeto de la expropiación para los fines señalados en el artículo 2, son los que se detallan a continuación:

1. Inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca N° 501 al 511, Jr. Hualgayoc N° 400 al 498 y Jr. Micaela Villegas (antes Jr. Madera) N° 416 al 458, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 3,712.20 m<sup>2</sup>, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 49073843 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina

Registral de Lima y Callao, de propiedad de la Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A.

2. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 358, 360, 366, 370, 374, 378 y 382, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,076.15 m<sup>2</sup>, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 07015844 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Comercializadora y Distribuidora Soto S.R.L.
3. Inmueble ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza (ex Libertad) N° 441, 445, 447, 455, 459 y 463, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 917.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Electrónica N° 40400192, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Miguel Ángel Rodríguez Ayón.
4. Inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 500 al 536 y Jr. Cajamarca N° 101 al 129, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,184.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Electrónica N° 07018411 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de María Amanda Muñoz Montgomery de Ramírez.
5. Inmueble ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza N° 467, 469, 473, 475, 477 y 485 con el Jr. Hualgayoc N° 301, 315, 325, 333, 341, 347, 355, 361, 365, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,742.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Electrónica N° 44020742, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Walter Napoleón Cáceda Vásquez y la sociedad conyugal conformada por Luisa Luzmila Mendoza Medina de Cáceda y Walter Guillermo Cáceda Vásquez.
6. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 239 al 265, distrito del Rímac, Provincia y departamento de Lima con un área de 650.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Electrónica N° 47079594, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Marina Irene Ruggia Rodríguez, Víctor Rómulo Ruggia Rodríguez, Hayley María Mori Ruggia, Jessica Beatriz Mori Ruggia, Norbel Aldobrandino Mori Ruggia y Rosana Amalia Mori Ruggia.
7. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 201 al 217 con Marañón N° 487 al 499, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima con un área de 321.15 m<sup>2</sup> inscrito en la Partida Electrónica N° 46470664 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Amalia Ruggia, Víctor Rómulo Ruggia Gavila, Marina Irene Ruggia Rodríguez, Víctor Rómulo Ruggia Rodríguez, Rosana Amalia



- Mori Ruggia, Norbel Aldobrandino Mori Ruggia, Hayley Maria Mori Ruggia y Jessica Beatriz Mori Ruggia.
8. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 120 al 140 con Jr. Marañón N° 500 al 508 y Jr. Loreto N° 601, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 208.80m2 inscrito en la Partida Electrónica N° 44018896 del Registro de Propiedad de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Ronald Omar Silva Mejía.
  9. Inmueble ubicado en el Jr. Marañón N° 510 al 590 y Jr. Loreto N° 609 al 671, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 809.20 m2 inscrito en la Partida Electrónica N° 44020300 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Julissa Paula Huamán Erazo.
  10. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 218 al 240 con el Jr. Marañón N° 501, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 263.70 m2 inscrito en la Partida Electrónica N° 44018918, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Cynthia Lourdes Macedo Maquera.
  11. Inmueble ubicado en el Jr. Marañón N° 505 al 537, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,521.62 m2 inscrito en la Partida Electrónica N° 44018926, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Aliago S.A.C.

#### **Artículo 4. Justificación de la expropiación**

El proceso de la expropiación materia de la presente ley, tiene por finalidad el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización. Las razones de necesidad pública, que se establecen en el artículo 1 obedecen a factores que coadyuvan al desarrollo de la ciudad de Lima, así como la valoración del Patrimonio Cultural de la Humanidad declarado por la UNESCO, a través del rescate de los ejes turísticos establecidos como lineamientos de desarrollo para el Centro Histórico de Lima y Rímac.

#### **Artículo 5. Trámite de expropiación**

La Municipalidad Distrital del Rímac, es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y su modificatoria, mediante Decreto Legislativo 1330.

#### **Artículo 6. Pago de la indemnización justipreciada**

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente, es asumido por la Municipalidad Distrital del Rímac, previa tasación realizada por el Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo ser abonado en dinero en efectivo y en moneda nacional.

#### **Artículo 7. Plazo para iniciar la expropiación**

La Municipalidad Distrital del Rímac, en su condición de sujeto activo, tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para iniciar los procesos de expropiación necesarios para la ejecución de la obra de recuperación y rehabilitación.

#### **Artículo 8. De la intervención de los predios materia de expropiación**

- 8.1. Los inmuebles materia de la presente expropiación, son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que su intervención y destino, debe concordar con la condición cultural de los mismos, bajo

los alcances de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 011-2006-ED.

- 8.2. Se reconocerá el derecho de residencia de los ocupantes de los predios a expropiar. Con tal fin, la Municipalidad Distrital del Rímac coordinará con los ocupantes, las condiciones de su permanencia en las áreas a renovar; o de ser el caso, y estando de acuerdo los ocupantes, su reubicación en otras áreas urbanas, de no poder asumir la diferencia de costo derivada de las acciones de destugurización.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciocho

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1647216-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República a Francia, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2018-PCM

Lima, 11 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es una organización intergubernamental cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, cuyos miembros comparten lineamientos básicos en materia de política económica, de democracia plural y respeto a los derechos humanos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la OCDE;

Que, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2017-2018-CR, se autoriza a la Congresista y Segunda Vicepresidenta de la República para que desempeñe la función de Comisionada Extraordinaria en el proceso de vinculación de Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),

en el marco de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la OCDE, creada mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 134-2017-PCM, se designa a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Congresista y Segunda Vicepresidenta de la República, para que desempeñe la función de Comisionada Extraordinaria en el proceso de vinculación de Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, dentro de este contexto, la mencionada funcionaria viajará en comisión de servicios a la Sede Principal de la OCDE como integrante de la Comisión Permanente que promueve las acciones de seguimiento orientadas a una mayor vinculación del Perú con la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, las mismas que tienen como finalidad efectuar el seguimiento de las estrategias y actividades necesarias que permitan la ejecución del Programa País, la incorporación de estándares y buenas prácticas de políticas públicas de países miembros de la OCDE;

Que, en este sentido, resulta pertinente autorizar el viaje de la citada funcionaria; así como el monto de los gastos que irrogará el mencionado viaje;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes, que se deriven de la comisión de servicios, serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, a la ciudad de París, República Francesa del 13 al 18 de mayo de 2018, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mercedes Rosalba Aráoz Fernández	
Pasajes aéreos (incluido TUA)	US\$ 7,003.33
Viáticos por 5 días US\$540.00 por día (4+1 día por concepto de instalación)	US\$ 2,700.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria pública a que se refiere el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1647217-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 202-2018-MINAGRI

Lima, 10 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 0606-2016-MINAGRI, de fecha 14 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre de 2016, se designó al señor Alberto Victorino Joo Chang, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1077 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2009-AG; las Leyes 30049 y 30462; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificada por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Alberto Victorino Joo Chang, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Jacqueline Rocío Quintana Flores, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1646734-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Papúa Nueva Guinea, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 156-2018-MINCETUR

Lima, 04 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito; representa al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración, en el ámbito de su competencia;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, uno de los bloques o mecanismos plurilaterales más importantes del

mundo, que se ocupa de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro; como mecanismo de cooperación y concertación económica, se orienta a la promoción, liberalización y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y el desarrollo económico regional de veintiún (21) economías de la Cuenca del Océano Pacífico que lo integran;

Que, en la ciudad de Port Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, del 17 al 27 de mayo de 2018, se llevará a cabo la Segunda Reunión de Altos Funcionarios de la APEC (SOM 2), y reuniones conexas, durante la cual se realizará una presentación sobre los principales desafíos de negocios capítulos de medidas no arancelarias, se abordará y trabajará sobre comercio digital: el Perú defenderá su posición al respecto, en coherencia con los Acuerdos Comerciales. Otros temas de interés nacional son: la Reunión Técnica sobre el Índice de Restricciones al Comercio de Servicios y su metodología de elaboración, los avances de tres proyectos APEC en marcha durante la reunión del Comité de Comercio e Inversión, ocasión en que se anunciará la incorporación del Puerto del Callao como puerto piloto chino sobre Puertos Electrónicos de APEC, y se avanzará en la elaboración de la Declaración de Ministros Responsables de Comercio;

Que, asimismo, del 25 al 26 de mayo de 2018, se llevará a cabo la Reunión de Ministros Responsables de Comercio (MRT), a la que asistirá el Viceministro de Comercio Exterior, en representación del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo; dicha Reunión incluye una visita de trabajo a la ciudad de Lae, organizada por el Gobierno de Papúa Nueva Guinea para informar a las economías invitadas sobre las oportunidades de negocio y promover las principales actividades económicas del Estado anfitrión;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice su viaje, el del señor Julio José Chan Sánchez, Coordinador General APEC, y de la señorita Daniela Fernanda Huertas Mendoza, quien presta servicios en la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación de MINCETUR, participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones de los Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular.

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Port Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, del 21 al 29 de mayo de 2018, del señor Julio José Chan Sánchez, Coordinador General APEC, y de la señorita Daniela Fernanda Huertas Mendoza, del 13 al 29 de mayo de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las reuniones del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico - APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela	
Pasajes	: US\$ 2 905,02
Viáticos (US\$ 385,00 x 05 días)	: US\$ 1 925,00

Julio José Chan Sánchez y Daniela Fernanda Huertas Mendoza:	
Pasajes (US\$ 2 905,02 x 02 personas)	: US\$ 5 810,04
Viáticos (US\$ 385,00 x 13 días x 02 personas)	: US\$ 10 010,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Licenciada Irene Suarez Quiroz, Secretaria General, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 21 de mayo de 2018, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1644140-1

## Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2018-MINCETUR

Lima, 8 de mayo de 2018

Visto el Oficio N° 199-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas peruanas de sector turismo, el evento "Roadshow Argentina 2018", a realizarse en las ciudades de Mendoza, Córdoba y Rosario, República Argentina, del 14 al 17 de mayo de 2018 con el objetivo de brindar información actualizada de nuestra oferta turística, para incentivar la comercialización y diversificación de la oferta peruana, generando un espacio de encuentro entre operadores peruanos y argentinos, promoviendo de esta manera al Perú; asimismo, el día 13 de mayo de 2018, sostendrá reuniones de coordinación con la Agencia de Relaciones Públicas, productora del evento y empresarios peruanos;

Que, es importante la participación en este Roadshow, porque permitirá capacitar a los agentes y operadores argentinos, brindando información competitiva y actualizada acerca de los principales destinos turísticos del Perú, con énfasis en fomentar la repetición del viaje y la visita al Perú durante los feriados largos ya definidos en el mercado, además de fomentar el acercamiento directo entre operadores peruanos y argentinos para generar potenciales negocios;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Araceli Delia Carpio Luna, Especialista en Turismo, del Departamento de Mercado Latino América, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de la Entidad, realice acciones de promoción del turismo receptivo;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo



establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a las ciudades de Mendoza, Córdoba y Rosario, República Argentina, de la señorita Araceli Delia Carpio Luna, del 13 al 18 de mayo de 2018, para que en representación de PROMPERU participe en el Roadshow que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Araceli Delia Carpio Luna	1 398,95	América del Sur	370,00	5	1 850,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Araceli Delia Carpio Luna, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el Roadshow al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1645855-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 580-2018 DE/MGP

Lima, 9 de mayo de 2018

Vista, la Carta G.500-2266 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de abril de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los acuerdos y coordinaciones realizados durante la primera reunión de Ministros de Defensa del Perú y Brasil, realizado en la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil el 11 de agosto de 2017, se acordó en el ámbito de la cooperación industrial, mantener el desarrollo del proyecto tripartito del patrullero fluvial amazónico a nivel regional. Ambos países coincidieron en la conveniencia de reforzar la

presencia industrial cooperativa de Brasil y emular, si fuera posible, la normatividad y concepto de industrias privadas de defensa;

Que, en el marco de las relaciones bilaterales y medidas de confianza mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil, llevada a cabo del 1 al 7 de diciembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú, el Almirante de la Escuadra Bento Costa Lima Leite de Albuquerque Junior, con una delegación de la Marina de Brasil se reunieron para tratar asuntos relacionados a la posibilidad de desarrollar futuros proyectos de ciencia y tecnología entre ambas instituciones;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de diciembre de 2017, el Comandante de la Marina de Brasil ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que el Director General del Material de la Marina, el Director de Alistamiento Naval, el Subdirector de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y el Comandante de la Estación de Misiles, asistan a una reunión para tratar en conjunto, temas de desarrollo de proyectos de ciencia y tecnología y otras posibilidades de integración entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil, a realizarse entre los meses de marzo y abril de 2018;

Que, con Carta V.200-0234 de fecha 9 de marzo de 2018, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Comandante de la Marina de Brasil por la invitación cursada, manifestando que ha sido aceptada; asimismo, dispone la participación de las autoridades antes mencionadas, para que asistan a la referida reunión;

Que, por Oficio N° 022/AdiNavPerú de fecha 16 de abril de 2018, el Agregado Naval de Brasil en el Perú hace de conocimiento al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, que la fecha definida para la realización de la mencionada reunión, será del 15 al 20 de mayo de 2018;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2018-DE/SG, de fecha 21 de marzo de 2018; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, con Oficio P.200-0966 de fecha 20 de abril de 2018, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica en la parte resolutoria de la presente Resolución, para que participen en la mencionada reunión; lo que permitirá tratar temas de desarrollo de proyectos de ciencia y tecnología que coadyuven a mantener la interacción entre ambas Armadas; así como, intercambiar experiencias entre otras consideraciones importantes para los proyectos que realiza la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con el documento N° 101-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el gasto por concepto de pasajes aéreos internacionales, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo 3 de la Carta mencionada en el primer considerando, los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte local, serán cubiertos por la Marina de Brasil; por lo que corresponde al Estado Peruano cubrir los gastos de pasajes aéreos internacionales;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su



modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, para que participen en la reunión para tratar en conjunto, temas de desarrollo de proyectos de ciencia y tecnología y otras posibilidades de integración entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 15 al 20 de mayo de 2018; así como, autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 21 de mayo de 2018:

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Vicealmirante	Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle	00804083	43394055
2	Contralmirante	Giancarlo Jesús POLAR Figari	01853351	43330971
3	Capitán de Navío	Jorge Adrián DORREGO Arias	00897772	43377495
4	Capitán de Navío	Ramiro Héctor GUERRA Rivera	00915117	43318442

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo al concepto siguiente:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Río de Janeiro (República Federativa de Brasil) - Lima  
 US\$ 550.38 x 4 personas US\$ 2,201.52  
**TOTAL A PAGAR: US\$ 2,201.52**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
 Ministro de Defensa

**1647039-1**

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 160-2018-MIDIS**

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 097-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Proveído N° 2421-2018-MIDIS/SG, de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Oficina General de Recursos Humanos, como un órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General;

Que, por Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, contemplándose el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2018-MIDIS, se designó a la señora Rommy Luz Lavado Tuca en el cargo de Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Romy Luz Lavado Tuca al cargo de Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Lizardo Alfonso Huamán Angulo como Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**1647200-1**

**Designan Jefe de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 057-2018-MIDIS/P65-DE**

Lima, 9 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 044-2018-MIDIS/P65-DE/URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00082-2018-MIDIS/P65-DE-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM de fecha 19 de octubre de 2011 y modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial

"El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2017-MIDIS/P65-DE de fecha 30 de noviembre de 2017, se dispuso que el servidor Ponciano Hipólito Ticona Lerma, Especialista en Proyectos y Diseño de Intervenciones, asuma la suplencia de funciones de Jefe de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos, señala que el perfil del profesional, Cristian Santiago Contreras Krumbach, propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos, además de encontrarse vacante y debidamente presupuestada;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo, el mismo que es considerado de confianza de acuerdo a lo previsto en la Estructura de Cargos según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la Jefa (s) de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 148-2017-MIDIS/P65-DE de fecha 30 de noviembre de 2017, se dispuso que el servidor Ponciano Hipólito Ticona Lerma, Especialista en Proyectos y Diseño de Intervenciones, asuma la suplencia de funciones de Jefe de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al señor Cristian Santiago Contreras Krumbach en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Regístrese y comuníquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
"Pensión 65"

1647173-1

## Designan Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 059-2018-MIDIS/P65-DE

Lima, 9 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 046-2018-MIDIS/P65-DE/URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00084-2018-MIDIS/P65-DE/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM de fecha 19 de octubre de 2011 y modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2017-MIDIS/P65-DE de fecha 31 de marzo de 2017, que dispuso en su artículo 1° que la servidora Zaida Tania Zamudio Gambini, Especialista en Comunicación Social, asuma la encargatura de funciones de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos, señala que el perfil del profesional, Roque David Bejarano Romero, propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos, además de encontrarse vacante y debidamente presupuestada;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo, el mismo que es considerado de confianza de acuerdo a lo previsto en la Estructura de Cargos según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la Jefa (s) de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, la Resolución Directoral N° 043-2017-MIDIS/P65-DE de fecha 31 de marzo de 2017, que dispuso que la servidora Zaida Tania Zamudio Gambini, Especialista en Comunicación Social, asuma la encargatura de funciones de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al señor Roque David Bejarano Romero en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

**Artículo 3°.-** Encargar, a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Regístrese y comuníquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
"Pensión 65"

1647173-2

## Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
"JUNTOS"

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 044-2018-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 11 de mayo de 2018

## VISTOS:

El Informe N° 000153-2018-MIDIS/PNADP/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000116-2018-MIDIS/PNADP-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 000093-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2018-MIDIS/PNADP-DE, se dispuso la suplencia de la servidora Maritza Flores Cayao, como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la cual es pertinente dar por concluida.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución

Ministerial N° 045-2018-MIDIS que designa al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la suplencia de funciones de la servidora Maritza Flores Cayao, como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

**Artículo 2°.-** Designar a la Licenciada ROMY LUZ LAVADO TUCTA en el Cargo de Confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SOLÍS VARGAS  
Director Ejecutivo

1647180-1

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 080-2018-FONCODES/DE

Mediante Oficio N° 496-2018-FONCODES/DE, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080-2018-FONCODES/DE, publicada en la edición del día 11 de mayo de 2018.

## DICE:

**Artículo 2.-** Designar al señor CESAR ENRIQUE ACUÑA ALEGRE en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos de Infraestructura del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

## DEBE DECIR:

**Artículo 2.-** Designar al señor CESAR ENRIQUE ACUÑA ALEGRE en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos de Infraestructura del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

1647076-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 005-2018-EF/15.01

Lima, 11 de mayo de 2018

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las



importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 371-2017-EF se ha modificado el mercado de referencia del arroz y se ha sustituido la Tabla Aduanera de este producto, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 390-2017-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de abril de 2018; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
<b>Precios de Referencia</b>	193	340	522	3 004
<b>Derechos Variables Adicionales</b>	0	109	54 (arroz cáscara) 77 (arroz pilado)	43

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LIENDO VIDAL  
Viceministro de Economía

1646951-1

## Prorrogan plazo de presentación de la información contable del primer trimestre 2018, para las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, referidos en la Directiva N° 003-2016-EF/51.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 006-2018-EF/51.01**

Lima, 11 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y d) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, las de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público, que permitan elaborar información contable de carácter financiero y presupuestario para facilitar la formulación de las cuentas nacionales, las cuentas fiscales, el planeamiento y la evaluación presupuestal, correspondiente a períodos determinados;

Que, en ese propósito el Texto Ordenado de la Directiva N° 003-2016-EF/51.01 "Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado", aprobado con la Resolución Directoral N° 004-2018-EF/51.01, dispone que las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental transmitan su información contable con periodicidad mensual, asimismo, presenten y transmitan dicha información trimestral y semestral, y en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo del inciso 7.2, del numeral 7 de la acotada Directiva, el plazo de presentación de la información trimestral vence a los 30 días hábiles siguientes a la finalización del período;

Que, diversas entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, vienen reportando inconveniencias en el proceso de elaboración de la información contable correspondiente al citado período, referidas a la implementación de las conciliaciones entre la información presupuestaria y financiera que se realiza a través del aplicativo Web SIAF - Módulo Contable - Información Financiera y Presupuestaria, actividad requerida con el fin de validar la consistencia entre ambas informaciones que implica mayores esfuerzos orientados al análisis detallado y explicación de las diferencias identificadas; así como, la incorporación de los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales, los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales, quienes en aplicación de la Trigésimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se encuentran implementando el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), encontrándose en proceso de homogenización de la contabilidad privada a la contabilidad pública;

Que, los hechos reportados afectarían el cumplimiento oportuno con el plazo mencionado en el párrafo precedente, razón por el cual se ha estimado conveniente, prorrogar dicho plazo hasta el 30 de mayo del año en curso, orientado a una adecuada integración y transmisión de la información financiera y presupuestaria a efectuarse a través del aplicativo Web SIAF;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 7 de la Ley N° 28708 y el artículo 42 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Prórroga de plazo

Prorrogar el plazo de presentación de la información contable del primer trimestre 2018, hasta el 30 de mayo del presente año, para las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, referidos en el Texto Ordenado de la Directiva N° 003-2016-EF/51.01 "Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado", aprobado con Resolución Directoral N° 004-2018-EF/51.01.

### Artículo 2.- Difusión de la Resolución

Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

1647214-1

## Designan representante del INEI ante el Consejo Normativo de Contabilidad

**CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD  
Presidencia**

**RESOLUCIÓN N° 001-2018-EF/30**

Lima, 9 de mayo de 2018



## VISTO:

El documento Oficio N° 131-2018-INEI/J del 16 de abril de 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad, las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8 de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección General de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores, cuya representación se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrán, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente;

Que, a través del documento de Visto, el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, remite al Consejo Normativo de Contabilidad una terna de profesionales para su respectiva evaluación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Candidatos al Consejo Normativo de Contabilidad aprobado mediante Resolución Jefatural N° 031-89-EF/93.08.2; y

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CPC. BLANCA SONIA GUILLERMO SERREPE, como representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI ante el Consejo Normativo de Contabilidad por un periodo de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ  
Presidente

1646949-1

## EDUCACION

## Convocan al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica - 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 215-2018-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0088190-2018, el Informe N° 323-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 402-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la referida Ley, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, incorporada mediante la Ley N° 30747, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022", establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley N° 29944;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018", la cual establece, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria del referido concurso es aprobada conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, a través del Oficio N° 852-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 323-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta y solicita se convoque al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018, y se apruebe el cronograma del referido concurso;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por

la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 212-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 212-2018-MINEDU.

**Artículo 2.-** Aprobar el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma día de la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1647195-1

## Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2018-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTA, la carta de fecha 02 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 552-2017-MINEDU se designó al señor ISMAEL ENRIQUE MAÑUICO ANGELES en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor ISMAEL ENRIQUE MAÑUICO ANGELES al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ANA MIRELLA UEHARA SHIROMA en el cargo de Asesor II del Despacho

Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1647195-2

## Aprueban Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2018"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2018-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0013822-2018, el Informe N° 036-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de la Dirección de Formación Docente en Servicio dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 255-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la inducción docente es la acción de formación en servicio dirigida al profesor recién nombrado, con el propósito de desarrollar su autonomía profesional y otras capacidades y competencias necesarias para que cumpla plenamente sus funciones, siendo el Ministerio de Educación el que regula este programa;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que la formación docente es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio, que tiene por finalidad promover el desarrollo de las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente, con un enfoque integral que lo prepare para atender los requerimientos complejos, diversos y cambiantes del sistema educativo peruano; y que prepara a los profesores para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las cuatro áreas de desempeño laboral que la referida Ley establece para la carrera pública magisterial;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del precitado Reglamento, modificado por el

, establece que el Programa de Inducción del profesor que ingresa a la primera escala de la carrera magisterial sin experiencia previa o menor de dos (02) años en la docencia pública, tiene una duración no mayor de seis (06) meses y tiene la finalidad de fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor, facilitar su inserción laboral en la institución educativa, así como promover su compromiso y responsabilidad institucional; correspondiéndole al Ministerio de Educación dictar las disposiciones complementarias para su implementación, incluyendo las vinculadas con la oportunidad del inicio del Programa;

Que, asimismo, el numeral 41.5 del referido artículo 41 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el

, dispone que el Programa de Inducción debe concluir con un plan de desarrollo profesional que incentive el desarrollo y buen desempeño

laboral del profesor beneficiario y que éste se encuentra obligado a cumplir, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación;

Que, la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial suspende la aplicación de los numerales 41.2 y 41.4 del artículo 41 del referido Reglamento hasta la plena implementación del área de desempeño laboral de formación docente; y establece que en tanto se culmine la implementación de la referida área de desempeño, el Ministerio de Educación aprobará las disposiciones complementarias, a fin de asegurar la ejecución del Programa de Inducción, a través de los procesos de contratación respectivos que se implementarán para tal fin;

Que, a través del Oficio N° 360-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 036-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, el cual fue complementado con el Oficio N° 083-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, elaborados por la Dirección de Formación Docente en Servicio, con los cuales se sustenta la necesidad que en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, se apruebe la norma que establezca las disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el presente año, dirigido a profesores ingresantes a la Carrera Pública Magisterial en el Concurso de Nombramiento y Contratación Docente convocado mediante Resolución Ministerial N° 072-2017-MINEDU, sin experiencia previa o menor de dos (02) años en la docencia pública;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el

; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2018", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1647195-3

## Designan Director Ejecutivo del PRONABEC

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218-2018-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0084581, el Informe N° 127-2018-MINEDU/SG-OGRAH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2017-MINEDU, se designó a la Directora Ejecutiva

del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del PRONABEC;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora GRACIELA NORA DIAZ DUENAS al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito educativo - PRONABEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1647195-4

## Designan Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 072-2018-MINEDU

Lima, 11 de mayo de 2018

Visto, el Expediente N° 0086696-2018, el Informe N° 073-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Informe N° 404-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público; asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29616, modificada por la Ley N° 29840, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaki y Satipo, provincia de Junín;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el



Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite 6 Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, quedando integrada por el señor JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR, Presidente; el señor ARMANDO VASQUEZ MATUTE, Vicepresidente Académico; y el señor OSCAR AUGUSTO GARCIA ZARATE, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Carta de fecha 19 de abril de 2018, el señor ARMANDO VASQUEZ MATUTE, solicita su renuncia al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, mediante Oficio N° 507-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria-DIGESU remite el Informe N° 073-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, propone aceptar la renuncia del señor ARMANDO VASQUEZ MATUTE, al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa; así como, propone designar al señor JAIME HERMINIO CLAROS CASTELLARES, para ocupar el cargo de Vicepresidente Académico de la referida Comisión Organizadora;

Que, conforme a lo dispuesto por los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley; así como, aprobar los actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29616, modificada por la Ley N° 29840; Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa; la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor ARMANDO VASQUEZ MATUTE, al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central

Juan Santos Atahualpa, efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU.

**Artículo 2.-** Designar al señor JAIME HERMINIO CLAROS CASTELLARES, en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1647159-2

## Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 078-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 11 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, se encargó a la señora Karla Romero Sánchez las funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adición a sus funciones;

Que, por necesidad del servicio, se estima pertinente dar por concluido el citado encargo de funciones de dicho cargo; por lo que resulta necesario designar al titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la señora Karla Romero Sánchez mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Pedro Humberto León Nieto en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la persona señalada en el artículo precedente y a la



Unidad de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED ([www.pronied.gob.pe](http://www.pronied.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED

1647201-1

## Autorizan difusión en el portal institucional del proyecto de Resolución de Secretaría General que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, su exposición de motivos y descripción de temas

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 096-2018-MINEDU

Lima, 10 de mayo de 2018

Vistos, el Expediente N° DINOR2017-INT-0082249, el Informe N° 001-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR-LEIT-JDP, Informe N° 004-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR-LEIT-JDP e Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR-LEIT-JDP, de la Dirección de Normatividad de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 0067-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación; y el Informe N° 371-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad el definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13° de la mencionada Ley N° 28044 indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Norma A.040: Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, el literal p) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU dispone que es función de la Secretaría General del MINEDU aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como en aquellas materias que le hayan sido delegadas;

Que, mediante el numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU se delega en el Secretario General del MINEDU, durante el Año Fiscal 2018, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial, que regulan la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados; así como, los que regulan aspectos de infraestructura, materiales y recursos educativos, los actos de administración interna, documentos de gestión, trámites internos y otros documentos normativos de carácter interno;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, señala que es función de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) revisar periódicamente las normas técnicas sectoriales y proponer su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, en adelante la Directiva, establece que las Normas Técnicas se definen como el Documento Normativo que describe de manera detallada la ejecución de un proceso, actividad u otras disposiciones de similar naturaleza, que permitan cumplir un fin específico, en el marco de los objetivos del Sector Educación. Pueden ser de naturaleza permanente o temporal y son de cumplimiento obligatorio para quienes así se establezca expresamente;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, siendo que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del mencionado artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de los proyectos de normas de carácter general deben incluir: i) Referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; ii) El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra; iii) Plazo para la recepción de los comentarios; iv) Persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, mediante el Oficio N° 127-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE y Oficio N° 963-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE la DIGEIE traslada al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU el Informe N° 001-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR-LEIT-JDP y el Informe N° 005-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR-LEIT-JDP, respectivamente, emitidos por la DINOR, a través de los cuales dicha Dirección sustenta el proyecto de norma técnica denominado “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, la cual plantea como objetivo uniformizar conceptos y establecer principios y criterios de análisis, diagnóstico e identificación para todo el proceso de diseño de la infraestructura educativa, ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura que responda a

los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercuta positivamente en los logros de aprendizaje. Asimismo, la DINOR sustenta y solicita que se autorice mediante Resolución de Secretaría General la publicación del mencionado proyecto normativo durante el plazo de quince (15) días hábiles en el Portal Electrónico Institucional del MINEDU ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), cumpliendo para dicho fin con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante el Informe N° 004-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR-LEIT-JDP, emitido por la DINOR, suscriben de manera conjunta su conformidad respecto al proyecto normativo indicado las siguientes unidades orgánicas del MINEDU: El Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE) y la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST), ello conforme a lo requerido en el literal a) del numeral 6.4.1 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED; asimismo, a través del Informe N° 0067-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación emite su opinión favorable respecto al mencionado proyecto normativo, en concordancia con lo dispuesto en el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF;

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, del Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, del Director de Normatividad de Infraestructura, del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, del Director General de la Dirección General de Educación Básica Regular, del Director de la Dirección de Educación Básica Especial, del Director de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU; y la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OGA denominada Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la difusión del proyecto de Resolución de Secretaría General que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", su Exposición de Motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución, a través de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), a efectos de recibir los comentarios que las personas o entidades interesadas formulen.

**Artículo 2.-** Disponer que la publicación de los documentos señalados en el artículo 1 de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Educación se realice por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Los comentarios al mencionado proyecto normativo mencionado deberán ser incorporados en el Anexo II de la presente Resolución y enviados a la sede

de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, ubicada en el Jirón Carabaya N° 650, Cercado de Lima, Lima, o en su defecto, podrán ser remitidos a la dirección electrónica: [nt\\_infraestructura@minedu.gob.pe](mailto:nt_infraestructura@minedu.gob.pe). Asimismo, se designa dentro de la entidad a la señora YVETTE CHRISTINA FIGUERES LARA y al señor JOSE RAFAEL ZAMORA AYLLON, como personal encargado de recibir los mencionados comentarios.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección General de Infraestructura Educativa el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas al proceso de difusión del mencionado proyecto normativo hasta finalizar el mismo.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ  
Secretaría General

1647159-1

## ENERGIA Y MINAS

### Dictan medidas transitorias de excepción a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas para el abastecimiento de combustibles a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2018-MEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTO: El Informe N° 199-2018-MEM/DGH emitido por la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, la DGH), mediante el cual se sustenta la excepción de la aplicación de la definición de Consumidor Directo, contenida en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, a la Policía Nacional del Perú (en adelante, la PNP) y las Fuerzas Armadas (en adelante, las FFAA), para el abastecimiento de combustibles a nivel nacional a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, y el Informe N° 439-2018-MEM/OGJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el MINEM, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, con fecha 17 de mayo de 2002, la DGH otorga la Constancia de Registro N° 00013-CDFJ-15-2002 como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas a la Policía Nacional del Perú, para que se abastezca en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles (en adelante, EVP) concesionarios de la PNP, ubicados en el departamento de Lima;

Que, través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 048-2011-EM, se incorpora la definición del Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, según el siguiente texto: "Son las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú con instalaciones propias móviles o fijas, ubicadas dentro

de las bases, dependencias o cualquier otra área declarada por éstas, las mismas que pueden adquirir en el país o importar Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP para uso propio y exclusivo de sus actividades, encontrándose prohibidas de suministrar o comercializar dichos combustibles a terceros”;

Que, a través del Informe N° 16-2018-DIVLOG-PNP/DEPCOM-SP de fecha 20 de marzo de 2018, la PNP señala que dada su presencia descentralizada a nivel nacional y la falta de infraestructura propia para el almacenamiento de Combustibles, adquiere en su calidad de Consumidor Directo combustibles de la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU, para posteriormente almacenarlos en los EVP que la citada empresa designe; los cuales no se encuentran contemplados en el Anexo de la Constancia de Registro N° 00013-CDFJ-15-2002;

Que, con el fin de preservar la seguridad nacional y el orden interno, así como no poner en riesgo el abastecimiento de Combustibles de las instituciones a cargo de estas funciones y por tanto la misión encomendada, la PNP y las FFAA requieren de la excepción al Registro de Hidrocarburos para que puedan operar como Consumidor Directo con almacenamiento en los EVP;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, el OSINERGMIN) el Registro de Hidrocarburos, en el que se encuentran inscritos todos los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, entre ellos los Consumidores Directos, a fin que sea el organismo encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, el OSINERGMIN mediante el Informe N° 823-2018-OS/DSR, de fecha 09 de abril de 2018, señala que a efectos que evalúe el otorgamiento de una excepción a la inscripción del Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo, requiere que el MINEM, permita excepcionalmente a los Consumidores Directos almacenar Combustibles de su propiedad en los EVP que cuenten con Registro de Hidrocarburos vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-EM, se otorgaron facultades al MINEM para dictar medidas de excepción a la normatividad vigente ante situaciones de emergencia relacionadas con el Subsector Hidrocarburos, que impliquen una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos o la paralización de servicios públicos a la atención de necesidades básicas; facultando al MINEM a establecer mediante Resolución Ministerial medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente y, al haberse configurado los supuestos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, resulta necesario dictar medidas transitorias de excepción, a fin de evitar una afectación a las actividades de la PNP y las FFAA, que pongan en riesgo la seguridad nacional y el orden interno;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exceptúese de la aplicación de la definición de Consumidor Directo contenida en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, para el abastecimiento de combustible a nivel nacional a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles.

**Artículo 2.-** Facúltese al OSINERGMIN a disponer los procedimientos operativos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** La medida temporal de excepción establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es efectiva a partir del día de su publicación y en tanto la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas adecúen su Registro de Hidrocarburos de acuerdo a la normativa sectorial vigente.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1647078-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0213-2018-JUS

Lima, 11 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, autorizó de manera excepcional y por única vez al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles convoque a concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial, disponiendo asimismo la creación de nuevas plazas notariales en función a los indicadores de crecimiento demográfico, el aumento del tráfico comercial e indicadores de carácter objetivo;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, dispone que el Jurado Calificador Especial del Concurso contará con un Secretario Técnico Ad Hoc que será designado por Resolución Ministerial, por lo que corresponde designar a la persona que desempeñará dicho cargo hasta la culminación del mencionado Concurso Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Alexander Ponce Rivera, como Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1647161-1

### Designan Director de la Dirección de Gracias Presidenciales de la Dirección General de Asuntos Criminológicos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0214-2018-JUS

Lima, 11 de mayo de 2018



## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de libre designación y remoción de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Gracias Presidenciales de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Giulino Dario Vitteri Sánchez en el cargo de libre designación y remoción de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Gracias Presidenciales de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1647161-2

## PRODUCE

### Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2018-PRODUCE

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: El Oficio N° 446-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 171-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del

Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, entre otros criterios; asimismo que el Ministerio sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 142-2018-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2018 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 del cuarto día hábil contado a partir del día siguiente de su publicación, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial, autoriza la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación hasta las 23:59 horas del tercer día hábil de su publicación, en el área marítima a que alude el artículo 1 de la citada resolución y fuera de las cinco (5) millas de la línea de costa; con la finalidad de contar con información actualizada sobre la distribución de la anchoveta, su estructura por tallas y la incidencia de otras especies;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la mencionada Resolución Ministerial prevé que el IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 446-2018-IMARPE/DEC remite el "REPORTE N° 10-2018 INCIDENCIA DE JUVENILES DE ANCHOVETA EN LA REGIÓN NORTE - CENTRO DEL MAR PERUANO PRIMERA TEMPORADA DE PESCA", el cual recomienda, "Prever la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta, por un período de cinco (05) días en las áreas comprendidas: entre los 7°00'-7°30'S desde las 20 hasta las 40 mn, entre los 10°30'-11°30'S desde las 5 hasta las 40 mn y entre los 12°00'-12°30'S desde las 5 hasta las 20 mn";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 171-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE, recomienda, entre otros, "(...) proyectar una Resolución Ministerial que atienda la recomendación efectuada por el IMARPE con relación a suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial por un período de cinco (05) días calendario de acuerdo al siguiente detalle: a) Entre los 7°00'S a 7°30'S al norte de Chicama, entre las 20 y 40 millas náuticas de distancia a la costa. b) Entre los 10°30'S a 11°30'S frente a Supe y Chancay, entre las 5 a 40 millas náuticas de distancia a la costa. c) Entre los 12°00'S a 12°30'S frente a Pucusana, entre las 5 a 20 millas náuticas de distancia a la costa.";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entre los 7°00'S a 7°30'S al norte de Chicama, entre las 20 a 40 millas náuticas de distancia a la costa.

b) Entre los 10°30'S a 11°30'S frente a Supe y Chancay, entre las 5 a 40 millas náuticas de distancia a la costa.

c) Entre los 12°00'S a 12°30'S frente a Pucusana, entre las 5 a 20 millas náuticas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 142-2018-PRODUCE.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE que aprueba el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1647125-1

## Establecen el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” en la cuenca del lago Titicaca

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2018-PRODUCE

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: El Oficio N° 438-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 170-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley General de Pesca, en su artículo 2

establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 438-2018-IMARPE/DEC remite el “*INFORME ESTUDIO DE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DE “TRUCHA ARCO IRIS” (Oncorhynchus mykiss) EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA*”, en el cual concluye que “*En consideración de los resultados del análisis de la progresión de la condición reproductiva del recurso “trucha arco iris” en la cuenca del Lago Titicaca, presentado por el Laboratorio Continental de Puno para el período 2014 - 2017, y a fin de proteger la especie “trucha arco iris” en los cuerpos de agua de la Región Puno, se estima conveniente establecer un período de veda reproductiva entre los meses de abril y julio*”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 170-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 438-2018-IMARPE/DEC, concluye que “*(...) esta Dirección General considera pertinente establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” Oncorhynchus mykiss en la cuenca del lago Titicaca, en el período comprendido entre el 01 de abril hasta el 31 de julio de cada año*”;

Que, la citada Dirección General señala que para el año 2018, el período de veda reproductiva materia del considerando precedente, entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en la cuenca del lago Titicaca; para cada año; en el período comprendido entre el 01 de abril hasta el 31 de julio.

Dicho período puede modificarse, si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, evidencia cambios en el patrón de maduración del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes.

**Artículo 2.-** Para el año 2018, el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en la cuenca del lago Titicaca, se establece a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1647215-1

## **Autorizan al IMARPE la realización de pesca exploratoria del recurso concha de abanico, en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 205-2018-PRODUCE**

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 356-2018-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 161-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1027, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2012-PRODUCE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE, se aprueba como Anexo II, la relación de Tallas Mínimas de Captura de los principales invertebrados; estableciendo, entre otros, la talla mínima de la concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en seis centímetros y medio (6.5 cm.) de Altura valvar, prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a las establecidas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 189-2003-PRODUCE, se prohíbe la extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en los bancos

naturales existentes en el litoral de Pisco y de la Región Callao, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación, esto es, a partir del 02 de junio de 2003; asimismo, en su artículo 2 se prevé que las personas naturales o jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso de concha de abanico proveniente del litoral de Pisco y Callao, en cualquiera de sus estados de conservación, durante el período de prohibición, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia pesquera;

Que, con Resolución Ministerial Nº 615-2017-PRODUCE, se autorizó al IMARPE la realización de una pesca exploratoria del recurso concha de abanico, en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria; finalizando a los treinta (30) días calendario posteriores al inicio de la citada actividad extractiva;

Que, por Resolución Ministerial Nº 116-2018-PRODUCE, se autorizó al IMARPE la realización de una pesca exploratoria del recurso concha de abanico, en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria; finalizando a los veinte (20) días calendario posteriores al inicio de la citada actividad;

Que, el IMARPE mediante el Oficio Nº 356-2018-IMARPE/DEC señala, entre otros, que el período establecido en la Resolución Ministerial Nº 116-2018-PRODUCE ya expiró; asimismo, indica que: i) *"Las diferentes asociaciones de marisqueros mencionan que no han podido zarpar hacia sus zonas de trabajo por motivos estrictamente comerciales, ambientales y el tiempo reducido para realizar sus actividades extractivas (Semana Santa, La Cumbre de las Américas y tres días a la semana), por lo que no dispone de información durante la pesca exploratoria"*; y, ii) *"(...) se requiere contar con información actualizada de las existencias del recurso concha de abanico de toda la bahía, con el objetivo de efectuar el manejo de este stock en base a la mayor información científica disponible. Por ello, el Imarpe recomienda el desarrollo de dos actividades complementarias: a) una pesca exploratoria por un máximo de 3 meses, que permita contar con indicadores de la actividad extractiva de este recurso, y b) la ejecución de una evaluación poblacional de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en toda la Bahía Independencia (...)"*;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe Nº 161-2018-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en el documento mencionado en el considerando precedente, concluye, entre otros, que *"(...) considera necesario autorizar la realización de una Pesca Exploratoria del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en zonas de la Bahía Independencia. La cual se realizará desde las 00:00 horas del día hábil siguiente de publicada la Resolución de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica con la relación de embarcaciones artesanales con permiso vigente que participarán en la actividad extractiva autorizada (...) finalizando a los 90 días calendario posteriores al inicio de la citada actividad"*;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la realización de una pesca exploratoria del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en zonas de la Bahía Independencia que cuenten con habilitación sanitaria, la cual se realizará desde las 00:00 horas del día hábil siguiente de publicada la Resolución de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica con la relación de embarcaciones artesanales con permiso vigente que participarán en la actividad extractiva autorizada por la presente Resolución

Ministerial, finalizando a los noventa (90) días calendario posteriores al inicio de la citada actividad.

**Artículo 2.-** La actividad exploratoria autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Las embarcaciones pesqueras artesanales participantes deberán contar con permiso vigente y protocolo técnico sanitario otorgado por la Autoridad Sanitaria.

b) La talla mínima de extracción es de 65 mm de altura valvar.

c) Las embarcaciones pesqueras artesanales realizarán sus faenas de pesca de lunes a viernes.

d) Cada embarcación pesquera contará con un GPS operativo para el registro de la zona de extracción.

e) El desembarque del recurso extraído será efectuado únicamente en Laguna Grande.

f) Se deberá facilitar la información sobre el recurso extraído cuando sea requerido por representantes autorizados de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, del Ministerio de la Producción o del IMARPE.

**Artículo 3.-** El Ministerio de la Producción dispondrá la suspensión de la actividad exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial y de las recomendaciones técnicas de extracción emitidas por el IMARPE.

b) La incidencia de actos de obstaculización a la labor de supervisión o que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los inspectores de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica o de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en el ejercicio de las acciones establecidas en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria, recomendando de manera oportuna al Ministerio de la Producción, la suspensión de la mencionada actividad, de considerar que se esté afectando la sostenibilidad del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*).

**Artículo 5.-** La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución correspondiente, publicará la relación de embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente que participarán en la actividad extractiva autorizada por la presente Resolución Ministerial; asimismo, remitirá semanalmente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y al IMARPE los volúmenes de extracción del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), de acuerdo con los mecanismos de vigilancia y control que establezca.

**Artículo 6.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ica y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1647215-2

## Aprueban la Directiva General N° 001-2018-PRODUCE, “Medidas para la actuación neutral y transparente de los servidores públicos del Sector Producción durante procesos electorales”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2018-PRODUCE

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 049-2018-PRODUCE/OPLCC del Director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción; el Memorando N° 599-2018-PRODUCE/OGPPM del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, prevé en el numeral 1 del artículo 7, que el servidor público tiene el deber de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley antes indicada, establece que el servidor público está prohibido de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral, aprobado por la Resolución N° 0078-2018-JNE, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el período electoral;

Que, el artículo 2 del citado Reglamento, prevé que las normas establecidas en el mismo, son de cumplimiento obligatorio entre otros, para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local; y es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Que, la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción”, aprobada por Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG; establece en los numerales 5.2.1 y 5.4.1 que las Directivas Generales son aquellas cuya aplicación, corresponde a más de un órgano o Programa del PRODUCE, asimismo, se encuentran comprendidas las de alcance sectorial; señalando además, que las directivas, que por su naturaleza, importancia o alcance, corresponden sean aprobadas por el Ministro;

Que, con el Informe N° 049-2018-PRODUCE/OPLCC, el Director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción propone la aprobación de la Directiva General “Medidas para la actuación neutral y transparente de los servidores públicos del Sector Producción durante procesos electorales”;

Que, mediante el Memorando N° 599-2018-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 111-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la citada Oficina General, con el cual emite opinión favorable respecto de la aprobación de la Directiva General antes indicada;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el proyecto de Directiva “Medidas para la actuación neutral y transparente de los servidores públicos del Sector Producción durante procesos electorales”;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio



de la Producción y modificatorias; su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva General N° 001-2018-PRODUCE, "Medidas para la actuación neutral y transparente de los servidores públicos del Sector Producción durante procesos electorales", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), así como en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1647215-3

## Aprueban el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al consumo humano indirecto"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2018-PRODUCE

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: El Memorando N° 029-2018-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, el Memorando N° 146-2018-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, el Memorando Múltiple N° 25-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO y el Informe N° 062-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en adelante la Ley, creó un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, señalando asimismo, que dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Indirecto;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, regula el aporte social de carácter temporal destinado al Fondo Intangible constituido para apoyar la solución definitiva del sistema de jubilación vigente de los pescadores, señalando asimismo que mediante Resolución Ministerial, PRODUCE aprobará el texto del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, que deberán suscribir los titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros obligados a realizar el aporte a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley, estableciéndose las penalidades para los casos de incumplimiento; de otro lado, la citada norma prevé que solo podrán realizar actividades de procesamiento, los establecimientos industriales pesqueros que haya suscrito el citado Convenio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2009-PRODUCE se aprobó el modelo de "Convenio

de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al consumo humano indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento", señalando en la cláusula tercera del citado modelo de Convenio la obligatoriedad de suscripción para todos los titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros - EIP dedicados al procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, ubicados dentro del ámbito geográfico del litoral marítimo centro – norte;

Que, con Resolución Ministerial N° 181-2010-PRODUCE se aprobó para la Zona Sur del Litoral, el modelo de Convenio aprobado por la Resolución Ministerial N° 079-2009-PRODUCE;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2014-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, el cual fue modificado con Decreto Supremo N° 289-2017-EF, estableciendo en su artículo 27 como función de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, entre otro, la recaudación del aporte social señalado en el literal a) del artículo 32 de la Ley, esto es el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084;

Que, el artículo 24-A del citado Reglamento establece que los titulares de los EIP para consumo humano indirecto efectúan mensualmente el pago a la SUNAT del aporte social creado por el Decreto Legislativo N° 1084, en la forma, plazos y las condiciones que establezca la SUNAT, lo cual a la fecha ha sido establecido por la citada entidad mediante Resolución de Superintendencia N° 093-2018/SUNAT;

Que, estando a las normas antes citadas, es necesario actualizar el modelo de Convenio aprobado por Resolución Ministerial N° 079-2009-PRODUCE, a fin que contenga las disposiciones referidas a la actuación de la SUNAT en el proceso de recaudación del aporte, la determinación de su alcance y su plazo de vigencia;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en el artículo 25, entre otros, que el Ministro de Estado puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE en el artículo 10 prevé, entre las funciones del Ministro, suscribir Convenios nacionales relacionados con las actividades del Sector;

Que, es necesario delegar la suscripción de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al consumo humano indirecto, cuyo modelo se aprueba en la presente Resolución;

Que, con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, así como de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 007-2014-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30003, modificado por Decreto Supremo N° 289-2017-EF, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al



consumo humano indirecto", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Delegar en el Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto la facultad de suscribir el "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al consumo humano indirecto", que se aprueba en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** En aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, sólo pueden realizar actividades de procesamiento, los Establecimientos Industriales Pesqueros que hayan suscrito el Convenio.

**Artículo 4.-** Derogar las Resoluciones Ministeriales N°s. 079-2009-PRODUCE y 181-2010-PRODUCE.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1647215-4

## Designan Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 57-2018-ITP/DE

Lima, 11 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 018-2018-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2018, se designa, a partir del 12 de febrero de 2018, al señor Sergio Eugenio Miranda Flores, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptar la misma y designar al nuevo funcionario que desempeñará dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia efectuada por Sergio Eugenio Miranda Flores, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 13 de mayo de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 14 de mayo de 2018, a Fany Sotelo Marcos, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal

Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA  
Director Ejecutivo

1647163-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Papúa Nueva Guinea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0264/RE-2018

Lima, 9 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la participación peruana en las actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se enmarca en los objetivos estratégicos de política exterior de lograr una adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico y de fortalecer su integración en ese medio regional en las esferas económico comercial, política, social y cultural;

Que, las sesiones de la Segunda Reunión de Altos Funcionarios (SOM II), del APEC y sus actividades conexas se celebrarán en la ciudad de Port Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, del 14 al 24 de mayo de 2018;

Que, en el marco de dicha Reunión de Altos Funcionarios se llevarán a cabo la Reunión Conjunta del "Grupo Directivo SOM sobre la Visión Post 2020" con el "Grupo de Visión APEC" el día 21 de mayo de 2018, así como la Primera Reunión del "Grupo de Visión APEC" el día 22 de mayo de 2018;

Que, los Altos Funcionarios de siete economías anfitrionas de APEC del 2016 al 2022, son miembros del "Grupo Directivo SOM sobre la Visión Post 2020", incluido el Alto Funcionario de Perú, en su calidad de ex anfitrión de la Presidencia del Perú del APEC 2016; ejercicio durante el cual se lanzó dicho proceso de reflexión sobre el futuro del APEC después del 2020;

Que, a fin de concretar dicho proceso de reflexión, el "Grupo de Visión APEC", se creó por decisión de la XXV Cumbre de Líderes del APEC, realizada en Vietnam en noviembre de 2017; compuesto por una persona eminente de cada economía APEC, con el fin de asistir a los Altos Funcionarios a desarrollar una visión para APEC a partir del 2020 en adelante, visión que deberá construirse sobre la base de los logros pasados, los asuntos pendientes y la exploración de nuevas áreas de cooperación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0031-2018-RE, del 16 de enero de 2018, se designó al Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Edward Allan Wagner Tizón, Director de la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar", y actual Presidente de la Red Peruana de Estudios Asia Pacífico, como representante (persona eminente) del Perú ante el "Grupo de Visión de APEC";

Que, resulta necesaria la participación del representante del Perú en la Primera Reunión del "Grupo de Visión APEC", en cuya reunión se elegirá al Presidente de dicho grupo, así como en la Reunión Conjunta con el "Grupo Directivo SOM sobre la Visión Post 2020";

Que, por razones de itinerario el viaje del Director de la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar", se realizará del 17 al 24 mayo de 2018;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1024, del Despacho Viceministerial, de 25 de abril de 2018; y la Memoranda (DAO) N.º DAO00221/2018, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 20 de abril de 2018; y (OPP) N.º OPP00191/2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 3 de mayo de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República, Edward Allan Wagner Tizón, Director de la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar", y actual Presidente de la Red Peruana de Estudios Asia Pacífico, a la ciudad de Port Moresby, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, para participar del 21 al 22 de mayo de 2018, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192 Formación Profesional, Postgrado, Maestría en la ADP, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Edward Allan Wagner Tizón	2,672.00	385.00	2 + 2	1,540.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, del citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1646539-1

## SALUD

### Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 406-2018/MINSA

Lima, 11 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N.º 18-041044-001, que contiene la Nota Informativa N.º 857-2018/DGIESP/MINSA, remitida por la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP-P N.º 868) de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección

General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N.º 223-2018/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2018, se designó al médico cirujano Fidel Raúl Villena Lara, en el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de Visto, la Directora General de la citada Dirección, propone designar a la médica cirujana Leslie Carol Zevallos Quinteros, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud, en reemplazo del médico cirujano Fidel Raúl Villena Lara;

Que, a través del Informe N.º 519-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la citada Directora;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N.º 011-2017-SA y, el Decreto Supremo N.º 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Fidel Raúl Villena Lara, efectuada mediante Resolución Ministerial N.º 223-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la médica cirujana Leslie Carol Zevallos Quinteros, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP-P N.º 868), Nivel F-3 de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647167-1

### Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 407-2018/MINSA

Lima, 11 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N.º 18-042333-002, que contiene el Oficio N.º 0033-2018-MTC/CMSLIMA2019 del Presidente de la Comisión Multisectorial de Seguridad de los Juegos Lima 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N.º 194-2017-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto coadyuvar en las acciones de coordinación y articulación, en materia de defensa, seguridad pública así como de inteligencia antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Resolución Suprema, la mencionada Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud, quien según lo dispuesto en el numeral 2.2 del referido artículo 2, puede contar con un representante alterno. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Suprema, los representantes de la Comisión Multisectorial son designados mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2018/MINSA de fecha 16 de febrero de 2018, se designó a los médicos cirujanos Carlos Alberto Malpica Coronado, Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, y Edgar Benito Pacheco, Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, las personas señaladas en el considerando precedente han dejado de laborar en el Ministerio de Salud, por lo que a través del documento de visto, el Presidente de la Comisión Multisectorial de Seguridad de los Juegos Lima 2019 solicita se efectúe la designación de los representantes de la entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Salud ante la referida Comisión Multisectorial;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en la Resolución Suprema N° 194-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 123-2018/MINSA de fecha 16 de febrero de 2018.

**Artículo 2.-** Designar como representantes titular y alterno del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, a las siguientes personas:

- Médico cirujano Mónica Giuliana Meza García, Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, como representante titular.

- Abogado James Raphael Morales Campos, Secretario General, como representante alterno.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión Multisectorial del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647167-2

**Declaran el 10 del mes de febrero de cada año como el “Día contra la Falsificación de Medicamentos”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 408-2018/MINSA**

Lima, 11 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 17-110438-001, que contienen las Notas Informativas N°s 638-2017-DIGEMID-DG-EA/MINSA y 313-2017-DIGEMID-DG-EA/MINSA, así como el Memorandum N° 632-2018-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas institucionales públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, precisa que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, el artículo 186 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA establece que el Grupo Técnico Multisectorial de Prevención y Combate al Contrabando, Falsificación y Comercio Ilegal (GTM) de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios está adscrito al Ministerio de Salud, elabora y propone el plan nacional de lucha contra el comercio ilegal de estos productos o dispositivos y establece las estrategias para su implementación;

Que, por Resolución Ministerial N° 047-2006-PCM, del 10 de febrero de 2006, se constituye el Grupo Técnico Multisectorial de prevención y combate el contrabando, comercio ilegal y falsificación de productos farmacéuticos y afines, adscrito al Ministerio de Salud, con la finalidad de desarrollar un Plan Nacional de lucha contra el contrabando, el comercio ilegal y la falsificación de productos farmacéuticos y afines, así como su control y erradicación mediante acciones concretas, para que su consumo o utilización no conlleve a un riesgo injustificado o no advertido para la salud o seguridad de la población;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha propuesto declarar el 10 de febrero de cada año como el “Día contra la Falsificación de Medicamentos”, lo que permitirá informar y sensibilizar a la población en general sobre el daño que causan los medicamentos provenientes del comercio ilegal;

Que, mediante Informe N° 199-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y



Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar el 10 del mes de febrero de cada año como el "Día contra la Falsificación de Medicamentos".

**Artículo 2.-** La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es responsable de la difusión y sensibilización de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud o las Gerencias Regionales de Salud, así como los establecimientos de salud a nivel nacional, son responsables de la difusión y sensibilización de la presente Resolución Ministerial en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647167-3

## Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2018/MINSA

Lima, 11 de mayo del 2018

Visto, el expediente N° 18-042885-001; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2018/MINSA de fecha 28 de febrero de 2018, se designó al médico cirujano Walter Boris Navarro Murgueytio en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel, F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma;

Que, a través del Informe N° 542-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la renuncia formulada por el citado profesional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia del médico cirujano Walter Boris Navarro Murgueytio, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 157-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647168-1

## Modifican la Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 410-2018/MINSA

Lima, 11 de mayo del 2018

Visto el Expediente N° 18-020102-001, que contiene el Informe N° 105-2018-JMO-DPROM-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la citada Ley señalan que sus funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Promoción de la Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, cuyo apartado 5.3.1 del subnumeral 5.3 del numeral V establece disposiciones referidas al "MANEJO PREVENTIVO DE ANEMIA EN NIÑOS";

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la modificación de la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA;

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, resulta necesario modificar el apartado 5.3.1 del subnumeral 5.3 del numeral V de la Norma Técnica de Salud antes mencionada;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 241-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el apartado 5.3.1 del subnumeral 5.3 del numeral V de la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647168-2

## Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a México, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 415-2018/MINSA

Lima, 11 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-023156-001, que contiene la Nota Informativa N° 134-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa MERCK SHARP & DOHME PERÚ S.R.L. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio SCHERING – PLOUGH, S.A. DE C.V. ubicado en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 168-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa MERCK SHARP & DOHME PERÚ S.R.L., conforme al Recibo de Ingreso N° 523 del 9 de febrero de 2018, con el cual se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 18 al 25 de mayo de 2018;

Que, con Memorando N° 562-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Emerson León Paucá y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2069, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 069-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 13 de marzo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa MERCK SHARP & DOHME PERÚ S.R.L. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y

representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Emerson León Paucca y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 26 de mayo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa MERCK SHARP & DOHME PERÚ S.R.L., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 986.94 incluido TUUA)	: US\$ 1,973.88
• Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,240.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 6,480.00
TOTAL	: US\$ 8,453.88

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1647168-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 010-2018-MTPE/3

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 207-2018-TP/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal y el Oficio N° 532-2018-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificatorias, establece, entre otros, que, la Unidad Gerencial de Administración del referido Programa está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a propuesta del Director Ejecutivo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, a través del oficio de vistos, la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" remite la propuesta para la designación del señor Carlos Estuardo Albán Ramírez, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria; y el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CUADROS LUQUE  
Viceministro de Promoción del Empleo y  
Capacitación Laboral

1647158-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y Colombia, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 324-2018 MTC/01.02

Lima, 9 de mayo de 2018

VISTOS: Las Comunicaciones Cite SAE-CH-No. 032-2018, Cite SAE-CH-No. 033-2018 y SAE-CH-No. 034-2018 recibidas el 11 y 16 de abril de 2018, respectivamente, de la empresa SERVICIOS AERONAUTICOS ESPECIALIZADOS S.p.A., el Informe N° 360-2018-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 205-2018-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SERVICIOS AERONAUTICOS ESPECIALIZADOS S.p.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar la inspección técnica de la Organización de Mantenimiento por expedición de certificado como OMAE, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 16 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 360-2018-MTC/12.07,

al que se anexan las respectivas Órdenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 205-2018-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores LUIS ENRIQUE TAVARA GARCIA y CARLOS HUMBERTO GARAY VERA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 15 al 18 de mayo de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SERVICIOS AERONAUTICOS ESPECIALIZADOS S.p.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDMER TRUJILLO MORI**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 15 AL 18 DE MAYO DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 360-2018-MTC/12.07 Y N° 205-2018-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
210-2018-MTC/12.07	15-may	18-may	US\$ 800.00	SERVICIOS AERONAUTICOS ESPECIALIZADOS S.p.A.	TAVARA GARCIA, LUIS ENRIQUE	SANTIAGO	REPUBLICA DE CHILE	Inspección técnica de la Organización de Mantenimiento por expedición de certificado como OMAE.	7710-7711
211-2018-MTC/12.07	15-may	18-may	US\$ 800.00	SERVICIOS AERONAUTICOS ESPECIALIZADOS S.p.A.	GARAY VERA, CARLOS HUMBERTO	SANTIAGO	REPUBLICA DE CHILE	Inspección técnica de la Organización de Mantenimiento por expedición de certificado como OMAE.	7710-7711

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 325-2018-MTC/01.02**

Lima, 9 de mayo de 2018

VISTOS: Las Comunicaciones TP-34-03-2018/QC y TP-41-04-2018/QC recibidas el 16 de marzo y 11 de abril de 2018, respectivamente, de la empresa TRANS AMERICAN AIR LINES S.A., el Informe N° 0189-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 197-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIR LINES S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar Inspección Técnica por Renovación de Constancia de Conformidad a Aeronaves, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 10 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 0189-2018-MTC/12.04, al que se anexan la respectivas Ordenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 197-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores ROBERTO JAVIER LOO VALVERDE y MANUEL SANTIAGO GALLO LAM, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 18 de mayo de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIR LINES S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 18 DE MAYO DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 189-2018-MTC/12.04 Y N° 197-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
968-2018-MTC/12.04	14-may	18-may	US\$ 1,000.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	LOO VALVERDE, ROBERTO JAVIER	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica por renovación de Constancia de Conformidad a las aeronaves A330 Fam., de matriculas N280AV, N974AV y N975AV.	6003-6005-6007-6008
969-2018-MTC/12.04	14-may	18-may	US\$ 1,000.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	GALLO LAM, MANUEL SANTIAGO	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica por renovación de Constancia de Conformidad a las aeronaves A330 Fam., de matriculas N280AV, N974AV y N975AV.	6003-6005-6007-6008

## Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2018 MTC/01.02

Lima, 9 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2016 MTC/01.02, se designa al señor Luis Alberto Guillén Vidal en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla; así como designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Alberto Guillén Vidal, al cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Amarildo Fernández Estela, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1646563-3

## Designan Director de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2018 MTC/01.02

Lima, 9 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Daniel Alfonso Vela Rengifo, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos

Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1646563-4

## Modifican la R.D. N° 679-2016-MTC/12 que otorgó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo a ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 240-2018-MTC/12

Lima, 13 de marzo del 2018

VISTO: La solicitud de ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 679-2016-MTC/12 del 25 de noviembre de 2016, se otorgó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo a ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V., por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 26 de diciembre de 2020;

Que, con documento de Registro N° T-279354-2017 del 23 de octubre de 2017, ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, respecto al material aeronáutico, a fin de que se autoricen las aeronaves AIRBUS A320 y AIRBUS A321;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 1597-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 209-2017-MTC/12.07.PEL, Memorando N° 017-2018-MTC/12.07.CER, Memorando N° 250-2018-MTC/MTC/12.07 e Informe N° 241-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 679-2016-MTC/12 del 25 de noviembre de 2016, que otorgó



Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo a ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- AIRBUS A320;
- AIRBUS A321.

**Artículo 2.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 679-2016-MTC/12 del 25 de noviembre de 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1639776-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**

**Designan Director de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 042-2018-BNP**

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: los Informes N° 38-2018-BNP/SG-OA-JGL y N° 75-2018-BNP/SG-OA ambos de fecha 10 de mayo de 2018, de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: "La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura.";

Que, el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala como una de las funciones de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, la siguiente: "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina de Administración señaló que el señor Gerardo Manuel Trillo Auqui cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos para ocupar el cargo de Director de Línea;

Con el visado de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor GERARDO MANUEL TRILLO AUQUI, en el cargo de Director de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 2.-** PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI  
Jefa Institucional

1647197-1

**Designan Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias de la Biblioteca Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 045-2018-BNP**

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: los Informes N° 038-2018-BNP/SG-OA-JGL y N° 75-2018-BNP/SG-OA ambos de fecha 10 de mayo de 2018, de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: "La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura.";

Que, el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala como una de las funciones de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, la siguiente: "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina de Administración señaló que el señor Osmar Alberto Gonzales Alvarado cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos para ocupar el cargo de Director de Línea;

Con el visado de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor OSMAR ALBERTO GONZALES ALVARADO, en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 2.-** PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI  
Jefa Institucional

1647194-1

**Designan Directora de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 046-2018-BNP**

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS: los Informes N° 038-2018-BNP/SG-OA-JGL y N° 75-2018-BNP/SG-OA ambos de fecha 10 de mayo de 2018, de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: "La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a

la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura.”;

Que, el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala como una de las funciones de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, la siguiente: “Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)”;

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina de Administración señaló que la señora Delfina González del Riego Espinosa, con Cargo: Historiadora IV Nivel Remunerativo SPA Nombrada, CAP Número 266 (PAP 2018) de la Dirección de Servicios e Investigación del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, actualmente Dirección del Acceso y Promoción de la Información, cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos para ocupar el cargo de Directora de Línea;

Con el visto de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la señora DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, con reserva a su plaza.

**Artículo 2.-** PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI  
Jefa Institucional

1647196-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

### Aprueban la Directiva “Planeamiento, Organización, Ejecución y Evaluación de Simulacros Nacionales para el Año 2018”

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 119-2018-INDECI

10 de mayo del 2018

VISTOS: El Memorándum N° 439-2018-INDECI/10.3, del 07 de mayo de 2018; el Informe Técnico N° 034-2018-INDECI/10.3, del 06 de marzo de 2018, ambos emitidos por la Dirección de Preparación; el Memorándum N° 228-2018-INDECI/12.0, del 08 de mayo de 2018; el Informe Técnico N° 032-2018-INDECI/12.1, del 08 de mayo de 2018, ambos emitidos por la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, el Informe Legal N° 212-2018-INDECI/5.0, del 10 de mayo de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el Decreto Supremo N° 002-2016/DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, integrante del SINAGERD y, es el responsable técnico de la preparación, respuesta y rehabilitación en la gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, establece como funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otros, promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas, así como de otras acciones preparatorias para la respuesta; con la finalidad de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz en caso de desastre en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM y modificatoria, se aprobó la ejecución de simulacros y simulaciones en los años 2017 y 2018, precisándose su denominación, ámbito, tipo, fecha y hora de cada simulacro y simulación;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial, autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a aprobar mediante Resolución Jefatural de su Titular, la correspondiente Directiva para el Planeamiento, Organización, Preparación, Ejecución y Evaluación de los Simulacros y las Simulaciones;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante Memorándum de Vistos, la Dirección de Preparación propone la aprobación de la Directiva denominada “Planeamiento, organización, ejecución y evaluación de Simulacros Nacionales para el Año 2018”, en razón a los argumentos desarrollados en el Informe Técnico N° 034-2018-INDECI/10.3;

Que, ante ello, a través de Memorándum de Vistos, la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, remite el Informe Técnico N° 032-2018-INDECI/12.1, a través del cual la Sub Dirección de Políticas, Planes y Normas, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la referida Directiva, recomendando proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en ese sentido, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la Directiva denominada “Planeamiento, organización, ejecución y evaluación de Simulacros Nacionales para el Año 2018”;

Con las visaciones de la Secretaria General (e); del Director de la Dirección de Preparación; del Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; y, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 095-2017-PCM y modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 007 -2018-INDECI/10.3 “PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS NACIONALES PARA EL AÑO 2018”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI y remita copia autenticada a la Dirección de Preparación; a la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; a las Direcciones Desconcentradas del INDECI involucradas; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1646957-1

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

### Designan Asesora II de la Jefatura del INS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 111-2018-J-OPE/INS

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTA:

La Carta s/n de fecha 08 de mayo de 2018, del Médico Cirujano Luis Alberto Santa María Juárez, Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 658-2017/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 223-2017-J-OPE/INS de fecha 12 de octubre de 2017, se designó al Médico Cirujano Luis Alberto Santa María Juárez en el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante el documento de Vista, el Médico Cirujano Luis Alberto Santa María Juárez presenta su renuncia al cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Luis Alberto Santa María Juárez al cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Abogada

Magaly Virginia Villafuerte Falcón, en el cargo de Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO  
Jefe

1647146-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 053-2018-COFOPRI/DE

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS, el Memorandum Nº 232-2018-COFOPRI/TAP del 20 de abril de 2018, emitido por el Secretario del Tribunal Administrativo de la Propiedad; y, el Informe Nº 182-2018-COFOPRI/OAJ del 09 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-MTC y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Tribunal Administrativo de la Propiedad, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, integrado por cinco (05) vocales titulares, además de dos (02) vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por períodos de tres (03) años consecutivos y renovables;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 050-2015-COFOPRI/DE del 20 de abril de 2015, se renovó, a partir del 03 de mayo de 2015, la designación del señor Miguel Julián Siguas Rivas como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un período de tres (03) años, período que venció el 03 de mayo de 2018;

Que, encontrándose vacante dicho cargo, resulta necesario proceder a la designación de un nuevo Vocal Titular que integre el referido Colegiado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 039-2000-MTC y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, al señor abogado Carlos Miguel Luis Peña Perret, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un período de tres (03) años.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ  
Director Ejecutivo

1647088-1



## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Declaran no ha lugar solicitud de nulidad parcial e improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Res. N° 042-2018-OS/CD, asimismo incorporan Informe N° 234-2018-GRT**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 082-2018-OS/CD

Lima, 10 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES

Que, el 8 de noviembre de 2017 mediante la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, RLCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, determinó los Sectores Típicos de Distribución para efectos de las fijaciones de Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019;

Que, el 28 de noviembre de 2017, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante Coelvisac), interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE solicitando como pretensión la creación de un Sector Típico Especial para la calificación del Sistema Eléctrico Villacurí;

Que, el 13 de marzo de 2018, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 011-2018-MEM/VME, el Viceministro del Ministerio de Energía y Minas resolvió el recurso de apelación interpuesto por la empresa Coelvisac contra la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE, desestimando su pretensión referida a la creación de un Sector Típico Especial para la calificación del Sistema Eléctrico Villacurí;

Que, el 8 de marzo de 2018, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE, Osinergmin mediante la Resolución N° 042-2018-OS/CD, (en adelante Resolución 042), aprobó la calificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución y designó para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionarias de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, siendo que el Sistema Eléctrico Villacurí quedó comprendido en el Sector de Distribución Típico 2 y se encargó a la empresa de servicios municipales del Sistema Eléctrico Utcubamba el desarrollo del respectivo estudio de costos representativo de dicho sector;

Que, el 2 de abril de 2018, Coelvisac presentó recurso de reconsideración contra la Resolución 042 solicitando además el uso de la palabra ante el Consejo Directivo de Osinergmin a fin de exponer los fundamentos de su recurso;

Que, el 8 de mayo de 2018, Coelvisac ante el Consejo Directivo de Osinergmin hace uso de la palabra solicitada exponiendo los argumentos de su recurso;

##### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Coelvisac en su recurso de reconsideración solicita que:

1) Que, Osinergmin reconsidere la Resolución Osinergmin N° 042-2018-OS/CD en el extremo que califica al Sistema Eléctrico Villacurí dentro del Sector de Distribución Típico 2 a fin de que sea calificado en un sector típico especial, debido a su característica particular como área agrícola productiva;

2) Que, Osinergmin remita una comunicación al Ministerio de Energía y Minas recomendando que modifique la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE y se incorpore un nuevo Sector Típico de Distribución que sea acorde con la realidad del Sistema Eléctrico Villacurí;

3) Que, se declare la nulidad parcial de la Resolución Osinergmin N° 042-2018-OS/CD debido a que habría vulnerado lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG) al contravenir el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y no estar debidamente motivada.

##### 3. SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Que, Coelvisac solicita que Osinergmin modifique la Resolución 042 a fin de que se califique al Sistema Eléctrico Villacurí dentro de en un Sector Típico Especial y que se recomiende al Ministerio de Energía y Minas modificar la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE, considerando que fueron calificados como Sector Típico Especial en los periodos regulatorios del 2005-2009, 2009-2013 y 2013-2017 y que elaboraron sus propios estudios de costos en cada oportunidad;

Que, los demás argumentos que sustentan las pretensiones del recurso de reconsideración, así como, los expuestos en el informe oral, en mayor detalle se encuentran resumidos en el numeral 3) del Informe Legal N° 234-2018-GRT, que forma parte integrante de la presente resolución;

##### 4. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

###### 4.1 Debida calificación del Sistema Eléctrico Villacurí

Que, la actuación de Osinergmin se sujeta al principio de legalidad, el cual conforme al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se enmarca en el respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en los numerales 70.1 del Artículo 70 y 72.2 del Artículo 72 del TUO de la LPAG se establece que la competencia de las entidades administrativas tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y que solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad que no ejerza alguna atribución administrativa de su competencia, y asimismo, que en el numeral 1 del Artículo 84 del referido TUO, se indica que, es un deber de las autoridades administrativas actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines que les fueron conferidos;

Que, en el Artículo 145 del RLCE se dispone que los Sectores Típicos de Distribución son determinados por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas. Por tal razón, en cumplimiento del referido mandato legal, mediante la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE, publicada el 8 de noviembre de 2017, y confirmada mediante la Resolución Vice Ministerial N° 011-2018-MEM/VME, el referido ministerio estableció los Sectores de Distribución Típicos 1, 2, 3, 4 y SER. Asimismo, en concordancia con el Artículo 146 de RLCE, en el Artículo 4 de la citada Resolución Directoral se dispuso que Osinergmin debía de calificar cada uno de los sistemas eléctricos que pertenecían a los Sectores de Distribución Típicos 2, 3 y 4, de acuerdo a la metodología que formaba parte de dicha resolución;

Que, por lo expuesto, el Ministerio de Energía y Minas es la única entidad administrativa competente para establecer sectores de distribución típicos y Osinergmin solo puede calificar los sistemas eléctricos de las empresas concesionarias de distribución de acuerdo a los Sectores de Distribución Típicos 2, 3 o 4, no pudiendo crear un sector típico diferente a los antes indicados a fin de realizar la calificación correspondiente, ni se encuentra premunido de atribuciones para calificar un sistema de distribución en un Sector Típico inexistente, ni establecer excepciones. De ese modo, el cuestionamiento sobre el establecimiento de sectores de distribución típicos no forma parte del procedimiento de calificación de sistemas de distribución efectuado por la Resolución 042;

Que, teniendo en cuenta que en el numeral 5.2 del Artículo 5 del TUO de la LPAG se establece que el acto

administrativo no puede tener un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, y que, son requisitos de validez de los actos administrativos que la competencia y el objeto o contenido estén de acuerdo al ordenamiento jurídico, la pretensión de Coelvisac implica una actuación de Osinermin contraria a las competencias establecidas en la normativa vigente, que originarían como resultado un acto administrativo inválido, situación que no es viable de atender por el Regulador;

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso deviene en improcedente.

#### 4.2 Reconocimiento de características particulares del Sistema Eléctrico Villacurí y remisión de oficio al Ministerio de Energía y Minas recomendando la modificación de la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE

Que, de conformidad con lo señalado en el análisis de la pretensión anterior, la impugnación o cuestionamiento en el establecimiento de Sectores de Distribución Típicos no forma parte del proceso de calificación efectuado por la Resolución 042 y no se encuentra bajo el ámbito de competencia de Osinermin, por lo que, no es posible reconocer características particulares del Sistema Eléctrico Villacurí, de modo que, su calificación se efectúe en un Sector de Distribución Típico distinto a los establecidos por el Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE;

Que, Coelvisac solicita que Osinermin recomiende al Ministerio de Energía y Minas la modificación de la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE, pese a que, el 13 de marzo de 2018, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 011-2018-MEM/VME se resolvió el recurso de apelación interpuesto por Coelvisac contra dicha resolución directoral, desestimando su pretensión referida a la creación de un Sector Típico Especial para la calificación del Sistema Eléctrico Villacurí, por lo que, tampoco corresponde remitir al referido ministerio un oficio recomendando la modificación de dicha resolución directoral;

Por lo expuesto, este extremo del recurso deviene también en improcedente.

#### 4.3 Nulidad parcial de la Resolución 042

Que, conforme se ha desarrollado en los numerales 4.1 y 4.2 de la presente resolución, la etapa en la que se evaluaba la determinación del número de sectores de distribución típicos, así como, la metodología para su clasificación, corresponde al procedimiento de aprobación de la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE, en cumplimiento del Artículo 145 del RLCE y no en el procedimiento de calificación efectuado por la Resolución 042, en el que, Osinermin únicamente aplica la metodología aprobada por el Ministerio de Energía y Minas para clasificar los sistemas eléctricos de las empresas de distribución en uno de los sectores de distribución típicos, establecidos conjuntamente con la aprobación de dicha metodología;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, no es posible que la Resolución 042 esté incurra en las causales de nulidad imputadas por Coelvisac, dado que, la Resolución 042 se ha sujetado al marco legal aplicable, y el cuestionamiento a ésta se refiere a actuaciones a cargo del Ministerio de Energía y Minas, como son las referidas a la determinación del número de Sectores de Distribución Típicos, así como, la justificación de dicha determinación, respetando los principios indicados por la recurrente;

Que, por lo expuesto, se verifica que no existe vicio de nulidad en la Resolución 042, toda vez que Osinermin ha actuado de conformidad con las competencias establecidas en la normativa vigente;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 234-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, en el cual se complementa y contiene con mayor detalle jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 012-2018.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad contenida en el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Resolución N° 042-2018-OS/CD e improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra dicha resolución en todos sus demás extremos, por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorpórese el Informe N° 234-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, junto con el Informe Legal N° 234-2018-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

1647193-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 00040-2018-GG/OSIPTEL y desestiman nulidad planteada respecto de la Res. N° 00330-2017-GG/OSIPTEL**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 115-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de mayo de 2018

EXPEDIENTE N° :	00018-2017-GG-GFS/PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00040-2018-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO :	TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFONICA) contra la Resolución de Gerencia General N° 00040-2018-GG/OSIPTEL, que declaró la responsabilidad de TELEFONICA y le sancionó, conforme a lo siguiente:

Obligación Incumplida	Tipificación	Calificación	Sanción Impuesta
Dar por terminado los contratos de servicios de cuatro (4) abonados, sin ampararse en las causales del artículo 76 del TUO de Condiciones de Uso.	Art.3 Anexo 5 TUO CdU	Grave	51 UIT

(ii) El Informe N° 00118-GAL/2018 del 27 de abril de 2018, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta

el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y  
(iii) El Expediente N° 00018-2018-GG-GFS/PAS.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1.1. En diciembre de 2014, a partir de la comunicación de la Gerencia de Protección y Servicios al Usuario sobre un caso de posible suspensión indebida del servicio de telefonía fija por parte de TELEFONICA, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización<sup>1</sup> (en adelante, GSF), inicia las acciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a las causales para suspender el servicio<sup>2</sup>.

1.2. Con informe N° 00146-GFS/2017 del 31 de marzo de 2017, la GSF, informa el resultado de la supervisión concluyendo que TELEFONICA habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), al dar por terminados los contratos de servicio de cuatro (4) abonados, sin ampararse en las causales establecidas en la referida norma.

Casos	Abonado	Fecha de suspensión	Días de Suspensión	Servicio
1	xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx	06/02/2015	El servicio no se reactivó (*)	Trio paquete: Telefonía Fija/cable/ internet
2	xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx	04/06/2015	14	Duo: Telefonía Fija/ internet
3	xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx	19/02/2015	1	Telefonía Fija/cable/ internet
4	xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx	19/10/2015	30	Telefonía Fija

(\*) La empresa operadora intento instalar el servicio el 18 de marzo de 2015, según la usuaria, variando las condiciones originales y no fue aceptado. La usuaria desistió de su pedido el 9 de febrero de 2016.

1.3. Mediante Carta N° 00723-GFS/2017 notificada el 6 de abril de 2017, la GSF comunicó a TELEFONICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de la misma norma.

1.4. Con fecha 17 de mayo de 2017, TELEFONICA presentó sus descargos, indicando que habría subsanado las conductas imputadas.

1.5. Mediante Informe N° 00101-GSF/2017 del 5 de julio de 2017, la GSF emitió el Informe Final de Instrucción concluyendo en que se habría determinado la existencia de responsabilidad administrativa de TELEFONICA y recomendando la imposición de una sanción de multa.

1.6. Cabe indicar que el citado informe fue notificado a la empresa operadora el 25 de octubre de 2017. Con fecha 3 de noviembre de 2017, TELEFONICA presentó su escrito de descargos solicitando que en aplicación al Principio de Razonabilidad se disponga el archivo del procedimiento.

1.7. Mediante Informe N° 00186-PIA/2017, Primera Instancia, solicitó la prórroga del plazo de caducidad en los expedientes N° 00018-2017-GFS/PAS y 0017-2017-GG-GFS/PAS, ante la imposibilidad de contar con el tiempo necesario para su evaluación y trámite; debido a la gran carga procesal que debía ser atendida dentro del plazo de caducidad.

1.8. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00330-2017-GG/OSIPTEL del 17 de noviembre de 2017, notificada el 28 de diciembre, se resolvió ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver en primera instancia administrativa los expedientes N° 00018-2017-GFS/PAS y 0017-2017-GG-GFS/PAS.

1.9. Con fecha 22 de enero de 2018, TELEFONICA presentó Recurso de Apelación contra la Resolución que dispuso ampliar el plazo de caducidad del expediente. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 28-2018-CD/OSIPTEL, se declaró improcedente el pedido de

TELEFONICA, sin perjuicio de que los argumentos desarrollados en el recurso, sean nuevamente interpuestos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra los actos definitivos que se emitan en cada uno de los expedientes.

1.10. Mediante Resolución de Gerencia General N°00040-2018-GG/OSIPTEL, notificada el 26 de febrero de 2018, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de TELEFONICA por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, relacionada al incumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la misma norma, imponiéndole una sanción de multa de cincuenta y un (51) UIT.

1.11. Con fecha 19 de marzo de 2018, TELEFONICA, presentó Recurso de Apelación; asimismo, mediante escrito del 5 de abril de 2018 solicitó Informe Oral, el mismo que se realizó con fecha 19 de abril de 2018.

**II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA**

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización Infracciones y Sanciones, y los artículos 216 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFONICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones, de acuerdo a lo siguiente:

a) TELEFONICA cuestiona la Resolución de Gerencia General N° 00040-2018-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró a dicha empresa operadora responsable de la infracción tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por el incumplimiento del artículo 76 de la misma norma; imponiéndole una sanción de multa de cincuenta y un (51) UIT.

b) La impugnación se sustenta en distinta interpretación de los hechos y en cuestiones de puro derecho.

c) La Resolución apelada fue válidamente notificada el 26 de febrero de 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 19 de marzo de 2018. En tal sentido, el Recurso de Apelación se ha interpuesto dentro del plazo establecido para dicho efecto; es decir, quince (15) días hábiles.

**III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

3.1. TELEFONICA solicita que, en aplicación al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, se disponga el archivo del expediente.

3.2. TELEFONICA solicita se declare la caducidad del procedimiento sancionador, para lo cual solicitan se declare la nulidad de la resolución que prorrogó el plazo de caducidad del procedimiento.

**IV. ANÁLISIS DE LA APELACIÓN:**

**4.1. Sobre la Aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**

TELEFONICA sostiene que la sanción impuesta no es razonable por la cantidad de casos, debido a que se trataría solo de cuatro (4) casos de abonados en los que se habría producido la baja de los servicios; asimismo, sostiene que se trataría de una situación accidental e inusual que no le genera beneficios por costos evitados, en la medida que se trataría de un error sobre una atención brindada y no sobre una atención que no se produjo.

El presente procedimiento sancionador se desarrolla por el incumplimiento del artículo 76 del TUO de las Condiciones de Uso<sup>4</sup>, el cual establece las causales de terminación de contrato de abonado, habilitando a la empresa operadora a dar de baja el servicio -por decisión propia- únicamente en el caso de falta de pago del servicio.

En este caso, el procedimiento sancionador, comprende cuatro casos de abonados que reportaron al OSIPTEL la baja injustificada de sus servicios, lo cual fue confirmado por la propia empresa operadora alegando tratarse de errores involuntarios y circunstanciales; pese



a ello, la baja de los servicios se mantuvo en el tiempo prolongándose en un caso por 30 días y en otro caso, no se llegó a reactivar el servicio<sup>5</sup>.

Al respecto, se comparte lo indicado en la Resolución de Primera Instancia, en el sentido que la ocurrencia de un error involuntario de los asesores de TELEFONICA no exime de responsabilidad administrativa a la empresa operadora, puesto que corresponde a situaciones que se encontraban en la esfera de dominio y control que deberían ser detectadas y superadas con la diligencia debida que le es exigible para cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa.

En lo que respecta a la aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG que regula el Principio de Razonabilidad, establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta infractora sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas. Asimismo, señala que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción.

Teniendo en consideración que el Tribunal Constitucional<sup>6</sup> ha establecido que el Principio de Proporcionalidad está estructurado por tres sub principios: (i) Idoneidad o de adecuación; (ii) Necesidad, y; (iii) Proporcionalidad en sentido estricto; corresponde evaluar si la Primera Instancia aplicó debidamente dichos sub principios, a efectos de determinar la sanción administrativa.

Cabe señalar que la Primera Instancia sí cumplió con evaluar debidamente los sub principios del Principio de Proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad), a efectos de determinar la sanción administrativa tal como se resume a continuación:

- Con relación al juicio de idoneidad o adecuación, se advierte que la Primera Instancia sustentó que el objetivo y finalidad de la intervención del ente regulador está representado por la importancia de cautelar el bien jurídico protegido por el artículo 76 del TUO de las Condiciones de Uso, que constituye una garantía de protección de los derechos de los abonados y usuarios, a fin de gozar del servicio contratado. Asimismo, se precisó que habiéndose determinado el incumplimiento de la norma antes citada, el inicio de un PAS resulta una medida idónea y adecuada, debido a la lesión del bien jurídico protegido señalado anteriormente. En ese sentido, se considera que se cumple el juicio de idoneidad o adecuación.

- Con relación al juicio de necesidad, la Primera Instancia precisó que la infracción está calificada como infracción grave, ante la cual no correspondía la imposición de una medida correctiva, tomando en cuenta la probabilidad de detección de la infracción imputada y el bien jurídico protegido correspondiente al derecho de los abonados de contar con los servicios contratados. En los casos materia del PAS, los abonados expresaron por escrito que fueron privados del servicio de telefonía fija, cable e internet, y en cada caso en particular demandaron del OSIPTEL el inicio de procedimiento sancionador por el daño ocasionado a cada uno de ellos, al haberse visto imposibilitados de comunicarse, acceder a contenidos de interés y a la vez, siendo afectados en el desarrollo de sus actividades económicas, en los casos de las personas que trabajaban vía internet.

Al respecto, cabe agregar que no resulta posible la imposición de una amonestación, toda vez que dicha sanción se puede imponer cuando la infracción es calificada como leve<sup>7</sup>. En este sentido, se considera que se cumple el juicio de necesidad.

- Con relación al análisis de proporcionalidad, se precisó que este sub principio está estrechamente vinculado con el juicio de necesidad analizado. Así, se indicó que se cumple este principio con el inicio del presente PAS, que busca garantizar la debida disuasión de la conducta analizada y el ajuste de la misma por la empresa operadora, a fin de que asuma un comportamiento diligente, de tal modo que no incurra en nuevas infracciones.

Asimismo, se advierte que la Primera Instancia estableció el monto de la multa dentro de los márgenes previstos, esto es, cincuenta y un (51) UIT, el mínimo

correspondiente para una infracción calificada como grave; y, teniendo en consideración los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG; sin que le sean aplicables los eximentes y atenuantes previstos en la misma norma

Adicionalmente, es importante señalar que la empresa operadora argumenta que la sanción resultaría desproporcional con relación a la cantidad de casos materia del procedimiento sancionador. Al respecto, es importante recordar que bastaría un caso para considerar que se habría incurrido en la conducta infractora calificada como grave en el artículo 3 del anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso.

Asimismo, es muy importante considerar que los cuatro casos que son materia del procedimiento sancionador, se derivan de reportes realizados por los mismos abonados respecto de la suspensión injustificada de sus servicios. Es a partir de dichos reportes que el OSIPTEL solicitó información a la empresa operadora, quien confirmó -en todos los casos- que se trataron de bajas injustificadas, las cuales además mantuvo en el tiempo, incluso, pese a la intervención del regulador, evidenciando falta de diligencia y ocasionando un efecto irreversible en los abonados privándolos injustificadamente de los servicios contratados.

Por tanto, de conformidad con los fundamentos expuestos, se considera que en el análisis de la Primera Instancia se han aplicado los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, debiendo confirmarse la sanción impuesta de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 3 del anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por incumplimiento del artículo 76° de la misma norma.

#### 4.2. Sobre la Caducidad del Procedimiento

TELEFONICA solicita se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 00330-2017-GG/OSIPTEL que amplió por tres meses el plazo para resolver el procedimiento sancionador. Argumenta, que dicha resolución: (i) fue emitida por un órgano que no era el competente; (ii) que no ha sido motivada adecuadamente; y (iii) que fue dictada por el mismo órgano que solicitó su aprobación, vulnerando el Principio de Imparcialidad.

Sobre el particular, el artículo 257 del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, establece el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, el cual puede ser ampliado por tres meses mediante una resolución debidamente sustentada.

De acuerdo con lo establecido en dicha norma, la Gerencia General, resolvió ampliar el plazo para resolver el procedimiento sancionador en tres meses, considerando que el procedimiento se encontraba en evaluación y debido a la carga laboral, el plazo resultaba insuficiente en la medida que podría contener materias de alta complejidad por el análisis de los hechos constatados o el empleo de la normativa pertinente.

Al respecto, TELEFONICA sostiene que la resolución que amplió el plazo de caducidad habría sido dictada por órgano no competente, argumentando que el artículo 257 del TUO de la LPAG no define quien es el órgano competente y la facultad expresa para ampliar el plazo de caducidad no habría sido delegada a favor de la Gerencia General.

De una lectura integral del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, se advierte con meridiana claridad, que la norma se refiere al plazo para resolver el procedimiento sancionador, por ende cuando se refiere - en el mismo numeral- al órgano competente, se refiere indubitablemente, al órgano competente para resolver el procedimiento sancionador.

Conforme lo establece el artículo 41 del Reglamento General del OSIPTEL<sup>9</sup>, la función fiscalizadora y sancionadora en primera instancia recae en la Gerencia General<sup>10</sup>; por tanto, siendo la Gerencia General el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, es competente para ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente; a través de una resolución debidamente motivada.

De otro lado, TELEFONICA, sostiene que la resolución de prórroga no ha motivado adecuadamente la ampliación del plazo de caducidad, en la medida que justifica la decisión sobre consideraciones generales que, a su entender, no tendrían trascendencia en los casos en concreto,

Al respecto, es pertinente recordar que aun cuando la empresa apelante no comparta la extensión y el sustento de los criterios expuestos en la resolución apelada, no se puede afirmar que aquella adolezca de una indebida motivación<sup>11</sup>.

En ese sentido, se verifica que la Resolución de Gerencia General N° 00330-2017-GG/PAS, cumple con justificar adecuadamente la ampliación del plazo para resolver el procedimiento sancionador, considerando que si bien se analiza una situación coyuntural referida al incremento de la carga procesal de manera general, se plantea la necesidad de ampliar el plazo para resolver atendiendo a que los expedientes se encontraba en etapa de evaluación, en la cual podrían presentarse circunstancias, relacionadas a la complejidad del expediente, que afectarían la correcta tramitación de los expedientes<sup>12</sup>.

Asimismo, TELEFONICA, sostiene que se habría vulnerado el Principio de Imparcialidad en la medida que la solicitud de prórroga fue planteada por la coordinación de procedimientos administrativos –Primera Instancia, la cual forma parte de la Gerencia General, quien resolvió la prórroga. Al respecto, argumentan como ejemplo la ampliación de plazo aprobada por el Consejo Directivo con carácter general para los expedientes relacionados a reclamos de usuarios, a cargo del TRASU.

El Principio de Imparcialidad o Principio de Juez Imparcial, está referido a la posición del juez frente a las partes al momento de resolver una controversia. Es importante distinguir que, al ampliar el plazo para resolver un procedimiento, no se está emitiendo pronunciamiento sobre una controversia.

Es importante señalar que la ampliación de plazo para resolver un procedimiento administrativo sancionador en el marco del artículo 257 del TUO de la LPAG, es una facultad discrecional de la administración, cuyo ejercicio ha sido condicionado a que se detallen las justificaciones de hecho y de derecho que conllevan a adoptar esa decisión.

Adicionalmente, al haberlo mencionado TELEFONICA en su Recurso de Apelación, es pertinente precisar que las resoluciones que ampliaron el plazo para resolver los expedientes de apelación y queja a cargo del TRASU, fueron aprobadas por el Consejo Directivo, en virtud de que se disponía la ampliación de plazos establecidos en el Reglamento de Reclamos de Usuarios, aprobado por una norma emitida por el mismo Consejo Directivo; situación que dista del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 257 del TUO de la LPAG para la ampliación del plazo para resolver procedimientos administrativos sancionadores.

Por tanto, corresponde desestimar la nulidad planteada por TELEFONICA, respecto de la Resolución de Gerencia General N° 00330-2017-GG/OSIPTEL que amplió por tres meses el plazo para resolver el procedimiento sancionador.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00118-GAL/2018 del 27 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG– constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 671.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFONICA contra la Resolución de Gerencia General N°00040-2018-GG/OSIPTEL que declaró la responsabilidad administrativa de dicha empresa por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo N° 5 del TUO de las

Condiciones de Uso, por el incumplimiento del artículo 76 de la misma norma; y , en consecuencia CONFIRMAR la sanción de multa de cincuenta y un (51) UIT.

**Artículo 2°.-** Desestimar la Nulidad planteada por TELEFONICA, respecto de la Resolución de Gerencia General N° 00330-2017-GG/OSIPTEL que amplió por tres meses el plazo para resolver el procedimiento sancionador.

**Artículo 3°.-** Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante conjuntamente con el Informe N° 00118-GAL/2018; ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), conjuntamente con el Informe N° 00118-GAL/2018 y la Resolución de Gerencia General N° 00040-2018-GG/OSIPTEL y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

- <sup>1</sup> Antes Gerencia de Fiscalización y Supervisión.
- <sup>2</sup> Inicialmente se indica la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del TUO de las Condiciones de Uso, posteriormente se amplía la verificación a lo dispuesto en el artículo 76 de la misma norma.
- <sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- <sup>4</sup> ARTÍCULO 76.- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ABONADO DE DURACIÓN INDETERMINADA  
El contrato de abonado de duración indeterminada termina por las causales admitidas en el ordenamiento legal vigente, y especialmente por:  
(...)  
(ii) Por decisión de la empresa operadora, en caso de falta de pago del servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75;
- <sup>5</sup> En ese caso, la abonada indicó que la empresa operadora luego de pasado 40 días de haber dado de baja indebidamente a su servicio, intento activarle un nuevo servicio distinto al inicialmente solicitado, lo cual no aceptó. Transcurrido un año, la abonada solicitó su baja y contrató los servicios de otra empresa operadora.
- <sup>6</sup> Sentencias del Tribunal Constitucional emitidas en los Expedientes N° 00535-2009-PA/TC, N° 00034-2004-AI/TC y N° 045-2004-PI/TC.
- <sup>7</sup> Según lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 de la LDFD.
- <sup>8</sup> **Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador**  
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.  
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.  
(...)
- <sup>9</sup> Artículo 41.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora.  
La función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida de oficio o por denuncia de parte. Dicha función es ejercida en primera instancia por la Gerencia General del OSIPTEL y en segunda instancia, en vía de apelación, por el Consejo Directivo.
- <sup>10</sup> Salvo que se refieran a infracciones relacionadas al procedimiento de reclamos de usuarios; en cuyo caso es de competencia del Tribunal de Resolución de Reclamos de Usuarios TRASU.
- <sup>11</sup> En la sentencia emitida en el Exp. N° 03530-2008-PA/TC, el TC ha establecido que la debida motivación *“no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al jugador a adoptar determinada decisión.”*
- <sup>12</sup> Es importante indicar que la ampliación de plazo, habilitaba a resolver el procedimiento sancionador, del 6 de enero al 6 de abril; siendo que la resolución de sanción fue emitida el 23 de febrero.

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO TÉCNICO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Aceptan renuncia y encargan funciones de  
Secretario General del OTASS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 34-2018-OTASS/DE**

Lima, 11 de mayo del 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; la cual desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece en el literal d), del artículo 11, que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover, al personal directivo y/o de confianza de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2016-OTASS/DE, de fecha 28 de diciembre de 2016, se designó a la señora Silvia Carmela Segunda Falcón Alzamora en el cargo de Secretaria General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual ha sido aceptada;

Con los visados de Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y de acuerdo a las facultades conferida a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:****Artículo 1. Aceptación de renuncia**

Aceptar la renuncia formulada por la señora Silvia Carmela Segunda Falcón Alzamora en el cargo de Secretaria General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, siendo su último día de labores el 11 de mayo de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2. Encargar de funciones**

Encargar a partir del 12 de mayo de 2018, al señor Jacinto Santiago Alvarado Rubina las funciones de Secretario General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

**Artículo 3.- Publicidad**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

1647131-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Aprueban Lineamientos para la Fiscalización  
Posterior de los procedimientos  
administrativos previstos en el Texto Único  
de Procedimientos Administrativos de la  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de  
Administración Tributaria****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 122-2018/SUNAT**

Lima, 11 de mayo de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 005-2018-SUNAT/1V2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 172-2016/SUNAT aprobó los "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria";

Que el Decreto Legislativo N° 1272 ha efectuado modificaciones a la Ley N° 27444, las cuales han sido recogidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de dicha ley;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 198-2017-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT redistribuyendo competencias y funciones normativas y estratégicas que inciden en los lineamientos para la fiscalización posterior aprobados mediante la Resolución de Superintendencia N° 172-2016/SUNAT;

Que, por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 412-2017-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT;

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar los lineamientos para la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos previstos en el TUPA de la SUNAT, a fin de adecuarlos a los documentos de gestión institucional anteriormente descritos, y precisar cuáles órganos o unidades orgánicas de la SUNAT asumirán los roles normativos y de supervisión, considerando el proceso dentro del cual se tramita el procedimiento administrativo sujeto a la fiscalización posterior;

En uso de las facultades conferidas en los incisos p) y s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos para la Fiscalización Posterior**

Apruébese los "Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria", conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

Publíquese la presente resolución de superintendencia en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en



el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente resolución de superintendencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Las áreas a cargo de la supervisión del proceso dentro del cual se tramita el procedimiento administrativo sujeto a la fiscalización posterior adoptarán las medidas necesarias para la implementación de los lineamientos aprobados en la presente norma. La implementación se realizará de forma gradual, con el fin de no afectar la operatividad de la fiscalización posterior que se viene realizando a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución de superintendencia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 172-2016/SUNAT, que aprobó los "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos previstos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1647154-1

**Modifican el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" DESPA.PG.29 (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 10-2018-SUNAT/310000**

Callao, 4 de mayo de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 184-2016-EF se aprobó el nuevo Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado (OEA) y con Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado", INPCFA-PG.13 (versión 2), el cual fue recodificado como DESPA-PG.29 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 017-2017/SUNAT/5F0000;

Que el artículo 5 del citado Reglamento indica que la Administración Aduanera establece los requisitos para el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones previstas en la Ley General de Aduanas para cada tipo de operador, conforme a los lineamientos fijados en dicho artículo;

Que es necesario modificar el procedimiento DESPA. PG.29 para incrementar la adhesión al citado programa y adecuar los requisitos de seguridad exigidos para obtener la certificación, a las mejores prácticas y estándares internacionales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, se considera innecesaria la pre publicación de la presente resolución en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior que soliciten su certificación como operador económico autorizado;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificación del procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2)**

Modifícase el numeral 3 del acápite B.1 del literal B de la sección VII y los numerales 1.5, 1.6, 2.4, 2.6, 3.15, 4.2, 5.12, 6.8 y 8.3 del anexo 6 del procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y modificatorias, conforme se detalla a continuación:

"3. El operador presenta la documentación sustentatoria señalada en el respectivo formulario y el formulario de autoevaluación general, de ser el caso, en la mesa de partes de la Sede Chucuito en el plazo de quince días hábiles computado a partir del día siguiente de ingresada la solicitud; de lo contrario se considera como no presentada.

El plazo para presentar la documentación sustentatoria señalado en el párrafo anterior puede ser prorrogado en casos debidamente justificados hasta por el máximo de sesenta días hábiles, suspendiendo el plazo de evaluación.

De haberse solicitado la certificación para más de un tipo de operador, se presenta toda la documentación en forma conjunta."

**"ANEXO N° 6 REQUISITOS DE SEGURIDAD DEL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO**

Requisitos	Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén de Aduanas	Empresas de Servicio de Entrega Rápida
------------	------------	------------	------------------	--------------------	--

1. Planificación de la Seguridad en la Cadena Logística					
(...)					
1.5	Debería contar con un plan de contingencia documentado y trazable que asegure la continuidad de sus operaciones de comercio exterior, y que incluya capacitación, designación de responsables, ejercicios prácticos o simulacros, que aseguren su efectividad.	X	X	X	X
1.6	Debería contar con procedimientos documentados de la forma o cómo el responsable a cargo del Programa de Gestión de Seguridad, recibe información acerca de los cambios en las regulaciones o procedimientos.	X	X	X	X

2. Seguridad del Asociado de Negocio					
(...)					
2.4	Debe realizar periódicamente una evaluación documentada de:  2.4.1. Las instalaciones del asociado de negocio, mediante actas de visita. 2.4.2. El cumplimiento de los requisitos de seguridad por el asociado de negocio. 2.4.3. La capacidad de respuesta frente a riesgos y amenazas del asociado de negocio. 2.4.4. La capacidad financiera y patrimonial del asociado de negocio. 2.4.5. La capacidad operacional del asociado de negocio, para verificar la trazabilidad de sus medidas de seguridad y corregir las deficiencias identificadas.  El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro.  En caso de identificar factores o prácticas específicas que pueda considerarse una actividad sospechosa, debe realizar una verificación o revisión adicional al asociado de negocio para desvirtuarla, asegurando su confiabilidad.  Debería realizar revisiones periódicas de otros procesos vinculados al cumplimiento de los requisitos de seguridad del Programa OEA, según la gestión de riesgos que realice.	X	X	X	X
(...)					

Requisitos		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén de Aduanas	Empresas de Servicio de Entrega Rápida
2.6	Cuando sea aplicable, debe verificar que sus asociados de negocios (personas naturales o jurídicas), no se encuentren comprendidas en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como la lista Clinton; que se encuentren publicadas en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) -Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); en caso de encontrarse deben informarlo a las autoridades competentes.	X	X	X	X	X
<b>3. Seguridad Física en las Instalaciones</b>						
(...)						
3.15	Debería contar con barreras interiores a fin de asegurar que la carga que almacena, según su naturaleza, debe ser ubicada, separada y señalizada de acuerdo con las regulaciones nacionales y/o estándares internacionales, que abarque entre otros, seguridad industrial y manejo de materiales peligrosos.	X	X		X	
<b>4. Seguridad de Accesos a las Instalaciones</b>						
(...)						
4.2	Debe controlar el acceso en todos los puntos de ingreso, de sus trabajadores y visitantes a sus instalaciones, debiendo exigir como mínimo: 4.2.1. La presentación del documento de identificación que proporcione a sus trabajadores. 4.2.2. La presentación del documento de identificación personal de los visitantes y/o proveedores, que contenga fotografía que permita su identificación positiva. 4.2.3. Exhibir en un lugar visible la identificación que se les brinde. 4.2.4. La revisión de bultos o paquetes que porten.	X	X	X	X	X
(...)						
<b>5. Seguridad de Procesos</b>						
(...)						
5.12	Los faltantes, sobrantes o cualquier otra discrepancia, enmarcada en la definición de actividad sospechosa, deben ser resueltos y/o investigados apropiadamente, además de reportar a la autoridad aduanera u otras autoridades competentes. La información será transmitida en el plazo máximo de ocho (8) horas de detectado el hecho.	X	X	X	X	X
(...)						
<b>6. Seguridad del contenedor y demás Unidades de Carga</b>						
(...)						
6.8	Debe utilizar sellos en los contenedores y unidades de carga para el comercio internacional de mercancías, que cumplan como mínimo con la norma ISO 17712, vigente para sellos de alta seguridad, encontrándose facultado a implementar sistemas de mayor seguridad.	X	X	X	X	
(...)						
<b>8. Seguridad del Personal</b>						
(...)						
8.3	Debe mantener una base de datos actualizada del personal empleado, que incluya datos básicos, como nombre, fecha de nacimiento, número de identificación, domicilio, estado civil, fecha de ingreso o cese y cargo ocupado, debiendo verificarse periódicamente.	X	X	X	X	X

(...)"

**Artículo 2. Incorporación de numeral del procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2).**

Incorpórase el numeral 13. a la sección VI del procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y modificatorias, en los siguientes términos:

**"13. El operador puede solicitar asistencia a la Administración Aduanera para el llenado del formulario o para todo el proceso de certificación".**

**Artículo 3. Derogación de numeral del procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2).**

Derógase el numeral 4 del acápite B.1 del literal B de la sección VII del procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Desarrollo e  
Innovación Aduanera

1646778-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disponen entrega gratuita del "Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario - Provisional" a favor de los ciudadanos venezolanos que formulen o yase encuentre en trámite su solicitud para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP y dictan diversas disposiciones**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000165-2018-MIGRACIONES

Lima, 11 de mayo de 2018

VISTOS, el Memorando N° 000093-2018-GG/MIGRACIONES de la Gerencia General y el Informe N° 000305-2018-AJ/MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición";

Entre los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se advierte el derecho al trabajo, siendo que el artículo 23° de dicha Declaración, determina que toda persona tiene derecho al mismo; así como, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, siendo que lo mencionado comprende el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social;

En correspondencia a los dictados de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú enuncia los derechos fundamentales con que cuenta toda persona nacional o extranjera, entre ellos, el derecho a trabajar libremente

con sujeción a ley; precisándose en el artículo 22° del texto constitucional, que el trabajo es un deber y un derecho, constituyéndose, en razón a ello, en base del bienestar social y un medio de realización de la persona; conforme a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú;

En el marco de la política migratoria interna y considerando las disposiciones y postulados desarrollados en los párrafos precedentes, el Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones -, establece, entre otros, el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales (Artículo I) y el Principio de Integración del Migrante (Artículo IV), por los cuales el Estado Peruano garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales, conforme a lo previsto en nuestra Constitución Política y legal vigente, promoviendo su integración y el de su familia a la sociedad y cultura peruana;

En el marco de los principios antes mencionados, los artículos 219° y 67°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, facultan a la Superintendencia Nacional de Migraciones a: i) proponer medidas especiales en casos excepcionales, consistentes en la "expedición de permisos temporales de permanencia" que habiliten "la permanencia o residencia en el territorio nacional a favor de las personas extranjeras en estado de vulnerabilidad, por reunificación familiar, en interés superior de la niña, niño o adolescente, o en protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte"; ii) a la posibilidad que la entidad apruebe y autorice la expedición del "Permiso de Trabajo Extraordinario" en favor de los ciudadanos extranjeros solicitantes; en resguardo al derecho fundamental al trabajo que ostenta toda persona, independientemente de su nacionalidad a efectos que pueda realizar actividades generadoras de renta de manera subordinada o independiente, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Ante el amparo de la normatividad antes glosada y la evidente crisis humanitaria por la que atraviesan los ciudadanos venezolanos; el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo N° 001-2018-IN, que habilita al beneficiario a realizar actividades en el marco de la legislación peruana, como es el caso de trabajar formalmente, de manera subordinada o independiente; aprobando para ello, los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP - de aquellos que se encuentren en Perú hasta el 31 de diciembre del 2018, cuya calidad migratorio sea de turista o irregular, como consecuencia del vencimiento de su permanencia o residencia en el Perú;

Mediante Memorando N° 000093-2018-GG/MIGRACIONES, de fecha 10 de mayo de 2018, la Gerencia General advierte que si bien es cierto el PTP expedido por MIGRACIONES acredita la situación migratoria regular en el país y habilita a la persona beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de legislación peruana; el ciudadano venezolano debe previamente cumplir con presentar los requisitos exigidos para dicho trámite los cuales son obtenidos en distintas instituciones; pero ante la demora para ello, se genera una mayor afectación a la ya delicada condición económica y familiar que estos atraviesan; siendo por ello necesario que la Oficina General de Asesoría Jurídica evalúe la aprobación del "Permiso de Trabajo Extraordinario" por un plazo de sesenta (60) días calendario, prorrogables automáticamente, siempre que se demuestre que no haya culminado el procedimiento mencionado;

Con Informe N° 000305-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de mayo de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica evaluó la propuesta mencionada, determinando que ante la urgencia y el aletargamiento en los trámites previos externos a MIGRACIONES que permitan la expedición del PTP, cuya demora afecta a los solicitantes de este beneficio; resulta viable la propuesta formulada por la Gerencia General para

la emisión del "Permiso de Trabajo Extraordinario", proponiendo que la Oficina General de Tecnología de la Información, Comunicaciones y Estadística - TICE, diseñe el formato en línea de llenado automático, que permita la tramitación del documento denominado "Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario - Provisional" el cual debe ser reconocido como válido para el ejercicio del derecho al trabajo;

Atendiendo a lo señalado, este despacho de acuerdo a sus competencias y atribuciones en el marco de la política migratoria interna, considera necesario aprobar la emisión del "Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario - Provisional" gratuita en favor de los ciudadanos venezolanos que hayan formulado la solicitud para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP, que asegure al ciudadano venezolano en el país, el ejercicio de su derecho fundamental al trabajo;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el sustento y la visación de la Gerencia General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la entrega gratuita del "Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario - Provisional" de acuerdo al formato adjunto aprobado por la presente Resolución; en favor de los ciudadanos venezolanos que formulen o ya se encuentre en trámite su solicitud para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP, para lo cual deberán acceder en línea al Portal Institucional [www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe) para su emisión; el mismo que puede ser verificado por los interesados por el mencionado medio.

**Artículo 2°.-** Precisar, que dicha Acta habilita al ciudadano venezolano a realizar actividades generadoras de renta de manera subordinada o independiente, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, susceptible de prórroga automática, hasta la culminación del procedimiento de otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP; luego de lo cual el Acta expedida queda sin efecto.

**Artículo 3°.-** Facúltese a la Gerencia General a dictar las disposiciones administrativas internas necesarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA, Ministerio de Salud - MINSAL, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional [www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe) el mismo día de verificada la publicación en el mencionado Diario.

**Artículo 6°.-** Encomendar a la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica la difusión de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día 21 de mayo del presente año.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA  
Superintendente Nacional





N° DE EMISIÓN

: DD/MM/YYYYY

Fecha de Emisión  
Vence : DD/MM/YYYYYXXXXXXXXXX  
Código de verificación**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES****ACTA DE PERMISO DE TRABAJO EXTRAORDINARIO u PROVISIONAL****EXCLUSIVO PARA CIUDADANOS VENEZOLANOS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO NACIONAL**

FOTO

NOMBRES	: XXXXXXXXXXXX	Edad	: X
APELLIDOS	: XXXXXXXXXXXX	Estado Civil	: XXXXXXXXXXXX
FECHA DE NACIMIENTO	: DD/MM/YYYY	N° Pasaporte	: 00000000
SEXO	: XXXXXXXXXXXX		
LUGAR DE NACIMIENTO	: XXXXXXXXXXXX		
N° CÉDULA	: 00000000		
N° LICENCIA DE CONducir	: 00000000		
FECHA INGRESO	: DD/MM/YYYY		
DIRECCIÓN	: XXXXXXXXXXXX		
TELF.:	: 000-000-000	Celular	: 000-000-000
CORREO	: USUARIO@CORREO.COM		
CÓNYUGE	: XXXXXXXXXXXX		
HIJOS	: XXXXXXXXXXXX		
	: XXXXXXXXXXXX		
PROFESIÓN	: XXXXXXXXXXXX		
ESPECIALIDAD	: XXXXXXXXXXXX		
UNIVERSIDAD	: XXXXXXXXXXXX		
INSTITUTO	: XXXXXXXXXXXX		
AÑOS DE ESTUDIO	: x		

HUELLA

**ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO POR 60 DÍAS CALENDARIOS.**

Firma

Superintendencia Nacional de Migraciones  
Av. España N° 734 Breña, Lima – Perú – T (511) 200 – 1000  
Informes@migraciones.gob.pe / www.migraciones.gob.pe



## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIALDisponen medidas administrativas en el  
Distrito Judicial de Ancash y dictan otras  
disposicionesRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 119-2018-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 138-2018-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 5452-2017-P-CSJAN/PJ e Informe N°146-2017-UPODG-GAD-CSJAN/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicita a este Órgano de Gobierno, modificar la competencia de la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz, para que en adición a sus funciones actúe como Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; con la finalidad de continuar brindando adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal y audiencias realizadas.0

**Segundo.** Que, por lo expuesto en el Informe N° 135-2017-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito del Acuerdo N° 312-2018 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Teljo Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de junio de 2018, la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huaraz con la misma competencia territorial que la Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huaraz, y que en adición a sus funciones actuará como Sala Penal Liquidadora con competencia en todo el Distrito Judicial de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Desestimar parcialmente la solicitud presentada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash, para especializar la Sala Penal Liquidadora de Huaraz en Sala Penal de Apelaciones para Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Tercero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Ancash, a partir

del 1 de junio de 2018:

a) Modificar la denominación de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Provincia de Huaraz, en 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Provincia de Huaraz.

b) Disponer que la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Provincia de Huaraz, actuará en adición de funciones como Sala Penal Liquidadora con competencia en todo el Distrito Judicial.

c) Redistribuir los expedientes con el Código Procesal Penal de la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huaraz, a la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huaraz en adición a sus funciones Sala Penal Liquidadora; hasta equilibrar las cargas procesales y hasta donde la norma lo permita.

d) Redistribuir los expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940 de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huaraz a la 1° Sala de Apelaciones Permanente de Huaraz; hasta equilibrar las cargas procesales y hasta donde la norma lo permita, evitando el quiebre de los juicios.

e) El conocimiento en etapa de apelación de los procesos provenientes de los juzgados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, será de la 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huaraz.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash, así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1647134-1

Prorrogan funcionamiento de diversos  
órganos jurisdiccionales transitorios de  
los Distritos Judiciales de Madre de Dios,  
Cañete y HuauraRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 120-2018-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 151-2018-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y los Oficios Nros. 248-2018-PJ-CSJCN/P, 226-2018-P-CSJHA/PJ y 227-2018-P-CSJMD/PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Huaura y Madre de Dios respectivamente, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales penales transitorios con vencimiento al 31 de marzo 2018.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Huaura y Madre de Dios, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal y total de audiencias realizadas.

**Segundo.** Que por lo expuesto en el Informe N° 023-2018-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, emitido por el

Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo; con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Tercero.** Que la carga procesal existente en las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Huaura y Madre de Dios, amerita la necesidad de otorgar viabilidad a las solicitudes presentadas; debido a que la carga procesal se encuentra por encima de los estándares establecidos para cada órgano jurisdiccional. Por tanto, a fin de no afectar el servicio de administración de justicia a la ciudadanía y al no contar con nuevos juzgados que permita atender la demanda existente, corresponde prorrogar la vigencia de los referidos juzgados penales.

**Cuarto.** Que, de otro lado, en la Resolución Administrativa N° 053-2018-CE-PJ, de fecha 24 de enero de 2018, no se estableció el plazo de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios; por lo que, es menester subsanar dicha omisión.

**Quinto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito del Acuerdo N° 313-2018 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Ángulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de abril del 2018:

**HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018:**

**DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Tambopata, en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Trata de Personas.

**HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2018:**

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cañete.

**DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA:**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón, itinerante en Cajatambo.

**Artículo Segundo.-** Incorporar el siguiente numeral en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 053-2018-CE-PJ, de fecha 24 de enero de 2018:

5. Los órganos jurisdiccionales transitorios, tendrán vigencia de funcionamiento por 6 meses; hasta el 30 de noviembre del año en curso.

**Artículo Tercero.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Huaura y Madre de Dios; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del

Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cañete, Huaura y Madre de Dios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO  
Presidente

1647134-2

## Aprueban el “Plan Nacional de Difusión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - 2018”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 130-2018-CE-PJ**

Lima, 26 de abril de 2018

VISTO:

El Oficio N° 204-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se remite a este Órgano de Gobierno el “Plan Nacional de Difusión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - 2018”, que contiene el detalle de las actividades que se propone comunicar al público interno y externo; así como, el Informe N° 76-2018-ST-ETIINLPT-PT-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica y la Abogada Capacitadora del mencionado equipo técnico, quienes concluyen que el referido plan aborda una serie de estrategias y una gestión eficaz de las herramientas de difusión que coadyuvará al cumplimiento del objetivo trazado; el mismo que es difundir las ventajas y principales características de la nueva Ley Procesal del Trabajo y el Modelo de Despacho Judicial Corporativo Laboral.

**Segundo.** Que el “Plan Nacional de Difusión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - 2018” está compuesto por los siguientes elementos:

- i) Objetivos y grupos destinatarios.
- ii) Estrategia y contenido de las medidas de difusión.
- iii) Presupuesto estimado; y,
- iv) Indicación de resultados esperados.

Sus objetivos generales son los siguientes:

**a)** Sensibilizar a la sociedad y organismos públicos, sobre las ventajas del nuevo Modelo Procesal Laboral y el Modelo de Despacho Judicial Corporativo Laboral; y,

**b)** Propiciar el involucramiento de las autoridades y operadores judiciales internos, en el proceso de implementación y aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo y los Modelos Corporativos Laborales.

**Tercero.** Que, evaluada la propuesta presentada y estando a su contenido, resulta pertinente su aprobación, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones de este Órgano de Gobierno, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 329-2018 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Ángulo Arana; en uso de



las atribuciones conferidas por el inciso 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan Nacional de Difusión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - 2018”; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1647134-3

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionaria a Canadá, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0022-2018-BCRP-N

Lima, 9 de mayo de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements para participar en el *Fifth CCA Consultative Group of Directors of Operations (CGDO) Annual Meeting*, a realizarse el 23 y 24 de mayo de 2018 en la ciudad de Toronto, Canadá;

La reunión está dirigida al intercambio de información y experiencias sobre los retos para las operaciones de bancos centrales y los desarrollos recientes en los mercados y otros temas de interés para los bancos centrales en América Latina;

La Gerencia Central de Operaciones tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar el normal desarrollo de las operaciones monetarias, cambiarias, administración de reservas internacionales y gestión del circulante así como efectuar las propuestas normativas y de políticas en dichos temas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 12 de abril del 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior de la señora Marilyn Choy Chong, Gerente Central de Operaciones, el 23 y 24 de mayo de 2018 a la ciudad de Toronto, Canadá, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	838,26
Viáticos	US\$	830,00
TOTAL	US\$	1668,26

**Artículo 3º.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1646758-1

## CONTRALORIA GENERAL

**Designan responsable en la sede central y a Gerentes Regionales de Control, de entregar información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 275-2018-CG

Lima, 10 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, dispone que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, siendo que el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, deberá brindar la información que le sea requerida por aquel funcionario responsable, a fin que pueda cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en el TUO de la Ley Nº 27806; conforme a lo señalado en los artículos 3º, literal b) y 6º del citado Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 323-2017-CG se designó a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público a que se refiere el TUO de la Ley Nº 27806;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 137-2018-CG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del cual se establece la nueva estructura orgánica, por lo que es necesario designar a los nuevos funcionarios responsables de atender los pedidos de acceso a la información pública;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y sus modificatorias, así como en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 070-2003-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar con eficacia anticipada al 07 de mayo de 2018, al/la Gerente de Comunicación Corporativa como funcionario/a responsable, en la sede

central, de entregar la información de acceso público, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** Designar con eficacia anticipada al 07 de mayo de 2018, a los Gerentes Regionales de Control, dentro del ámbito de sus competencias, como funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.-** Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República deberán bajo responsabilidad, facilitar la documentación e información solicitadas por los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública, dentro de los plazos señalados en la normativa de la materia.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 323-2017-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1647112-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de Director del CISMID de la Universidad Nacional de Ingeniería a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0731

Lima, 4 de mayo de 2018

Visto el Oficio N° 172-CISMID-FIC/2018 de fecha 01 de mayo de 2018, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, el Director (e) del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID mediante el documento del visto, informa que en su condición de Director del CISMID, ha sido invitado por el Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM, para participar como conferencistas en el “Taller sobre Desastres y su Efecto en la Infraestructura” y como miembro en la mesa temática de discusión “La ingeniería y la Gestión de Riesgo de Desastres Naturales”, además de realizar una visita técnica a las instalaciones del Centro de Monitoreo y Alerta Temprana para sismos de la ciudad de México; motivo por el cual viajará a la ciudad de México D.F. del 06 al 10 de mayo del presente año, por lo que solicita se le asigne el monto de US\$ 420.00, para cubrir hospedaje, transporte local y alimentación;

Estando al Proveído N° 1791-2018/Rect.- del 03 de mayo de 2018 del Despacho del Rectorado, y de conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje del PhD. MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA (Director del Centro Peruano

Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID), a la ciudad de México D.F. del 06 al 10 de mayo de 2018, para que participe como conferencista en el “Taller sobre Desastres y su Efecto en la Infraestructura” y como miembro en la mesa temática de discusión “La ingeniería y la Gestión de Riesgo de Desastres Naturales”, además de realizar una visita técnica a las instalaciones del Centro de Monitoreo y Alerta Temprana para sismos de la ciudad de México.

**Artículo 2º.-** Otorgar al PhD. Miguel Luis Estrada Mendoza, el monto de US\$ 420.00 para sufragar los gastos que por dicho concepto irroguen su participación en las actividades antes mencionadas, que será financiada a través de los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID.

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentarán la rendición de las cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1647171-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0234-2018-JNE

**Expediente N° J-2018-00163**  
CANGALLO - AYACUCHO  
RENUNCIA  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 203-2018-MPC/A, recibido el 12 de abril de 2018, a través del cual Julio Josué Núñez Galindo, teniente alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, remite documentación relacionada a la renuncia presentada por el alcalde provincial Pabel Néstor Bellido Miranda.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

2. Así también, en el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, se establece que se encuentran impedidos de ser candidatos en las elecciones regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional (actual gobernador regional), salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elecciones.

3. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó al proceso de Elecciones Regionales y Municipales para el 7 de octubre del presente año.

4. En ese contexto, considerando los plazos antes mencionados, se tiene que los alcaldes que pretendan postular a gobernadores o vicegobernadores regionales

en los próximos comicios electorales deben presentar sus renunciaciones al cargo ante el respectivo concejo municipal hasta el 7 de abril de 2018.

5. De otro lado, mediante la Resolución N° 0081-2018-JNE (publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, y también en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, en el enlace "Publicación, Reglamentos y disposiciones normativas ERM 2018"), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reguló los mecanismos de reemplazo de autoridades regionales y municipales que participan como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

6. Así, se estableció en su artículo segundo lo siguiente:

a) La presentación de la renuncia del alcalde tiene como efecto inmediato que el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume las funciones del titular.

b) El regidor que asume la alcaldía debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de alcalde, así como la del accesorio que asumirá la función de regidor para completar el número de miembros del concejo municipal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

7. En el presente caso, se advierte que, con fecha 6 de abril de 2018, Pabel Néstor Bellido Miranda, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, presentó ante la mesa de partes de la referida municipal su renuncia al cargo (fojas 7).

8. Dicha renuncia fue puesta en conocimiento de los miembros del concejo provincial en la Sesión Extraordinaria del Concejo N° 008-2018-MPC/CM, del 10 de abril de 2018 (fojas 4 y 5), siendo que los miembros del concejo aceptaron la renuncia presentada por la referida autoridad edil.

9. Así las cosas, estando a que la renuncia fue presentada dentro del plazo legal (6 de abril de 2018), corresponde, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que en casos de vacancia o de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Pabel Néstor Bellido Miranda, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, y convocar a Julio Josué Núñez Galindo, identificado con DNI N° 28312717, para que asuma dicho cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

10. De otro lado, y a fin de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Cangallo, corresponde convocar a Nelly Aiquipa Cárdenas, identificada con DNI N° 45902220, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Musuq Nan, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo provincial, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

11. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 6 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Pabel Néstor Bellido Miranda, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Julio Josué Núñez Galindo, identificado con DNI N° 28312717, a efectos de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Nelly Aiquipa Cárdenas, identificada con DNI N° 45902220, para que

asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1647093-1

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0237-2018-JNE

**Expediente N° J-2018-00126-C01**  
SAN RAMÓN - CHANCHAMAYO - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 071-2018-GEMU-MDSR y N° 122-2018-A/MDSR, mediante los cuales la gerente municipal y el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, respectivamente, solicitaron la convocatoria de candidato no proclamado, en virtud del Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSR, de fecha 19 de febrero de 2018, que declaró la vacancia de Abel Enrique Salas Mansilla, del cargo de regidor de la citada comuna, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

A través de los Oficios N° 071-2018-GEMU-MDSR y N° 122-2018-A/MDSR, presentados el 22 de marzo y el 12 de abril de 2018 (fojas 1 y 72), se solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado, mediante el Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSR, de fecha 19 de febrero del mismo año (fojas 11 y 12), la vacancia de Abel Enrique Salas Mansilla, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal contenida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la citada norma, y constatar si durante



el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

### Análisis del caso concreto

3. De la documentación remitida por Rocío del Carmen Morote Pérez y Juan José Ludeña Orihuela, gerente municipal y alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, respectivamente, se verifica que: *i*) la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, del 13 de febrero de 2018 (fojas 28 y 29), y *ii*) la notificación del Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSR, del mismo mes y año (fojas 10), fueron realizadas de conformidad con la LOM y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

4. De otro lado, se advierte que contra el Acuerdo de Concejo N° 007-2018-MDSR, que declaró procedente la vacancia de Abel Enrique Salas Mansilla no se ha presentado recurso impugnatorio, así consta en el Informe N° 047-2018-SG-MDSR, de fecha 16 de marzo de 2018 (fojas 2).

5. En esa medida, teniendo en cuenta la información y documentación remitida, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Abel Enrique Salas Mansilla, como regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, así como convocar a Jhon Miller Llanos Giménez, identificado con DNI N° 42280511, candidato no proclamado del Movimiento Regional Junín Emprendedores Rumbo al 21, a fin de completar el número de regidores del concejo municipal. Esta convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Abel Enrique Salas Mansilla, como regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Jhon Miller Llanos Giménez, identificado con DNI N° 42280511, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1647093-2

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

RESOLUCIÓN N° 0248-A-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00154  
LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

### RENUNCIA ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

Lima, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el escrito, de fecha 19 de abril de 2018, de Leoncio Páucar Merino, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a través del cual remitió documentación relacionada a la renuncia presentada por Anselmo Lozano Centurión, alcalde de dicha circunscripción.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

2. Así también, el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece que se encuentran impedidos de ser candidatos en las elecciones regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional (actual gobernador regional), salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elecciones.

3. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó al proceso de Elecciones Regionales y Municipales para el 7 de octubre del presente año.

4. En ese contexto, considerando los plazos antes mencionados, se tiene que los alcaldes que pretendan postular a gobernadores o vicegobernadores regionales en los próximos comicios electorales deben presentar sus renunciaciones al cargo, ante el respectivo concejo municipal, hasta el 7 de abril de 2018.

5. De otro lado, a través de la Resolución N° 0081-2018-JNE (publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, y también en el portal electrónico institucional <[www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)>, enlace "Publicación, Reglamentos y disposiciones normativas ERM 2018"), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reguló los mecanismos de reemplazo de autoridades regionales y municipales que participan como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Así, en su artículo segundo estableció lo siguiente:

a) La presentación de la renuncia del alcalde tiene como efecto inmediato que el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume las funciones del titular.

b) El regidor que asume la alcaldía debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de alcalde, así como la del accesitario que asumirá la función de regidor para completar el número de miembros del concejo municipal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

7. En el presente caso, se advierte que, con fecha 4 de abril de 2018, Anselmo Lozano Centurión, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, presentó ante la Unidad de Trámite Documentario de la entidad edil su renuncia al cargo (fojas 2 y 3), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales de 2018.

8. Dicha renuncia fue puesta en conocimiento de los miembros del concejo distrital en la sesión extraordinaria, del 6 de abril de 2018 (fojas 20 y 21), en la cual fue aceptada por unanimidad. Tal decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 013-2018-CMLV (fojas 21 a 23).

9. Así las cosas, estando a que la renuncia fue presentada dentro del plazo legal (4 de abril de 2018), en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que en casos de vacancia o de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Anselmo Lozano Centurión, como alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y convocar a Leoncio Páucar Merino, identificado con

DNI N° 16474056, para que asuma dicho cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

10. De otro lado, con el propósito de completar el número de regidores del Concejo Distrital de La Victoria, corresponde convocar a José Nelson Villegas Campos, identificado con DNI N° 45156650, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, para que asuma el cargo de regidor del citado concejo distrital, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

11. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Anselmo Lozano Centurión, como alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Leoncio Páucar Merino, identificado con DNI N° 16474056, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a José Nelson Villegas Campos, identificado con DNI N° 45156650, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1647093-3

**Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN N° 0254-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00157**  
AREQUIPA - AREQUIPA  
RENUNCIA  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

Lima, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS los escritos presentados el 9 y 19 de abril de 2018, a través de los cuales Lilia Jeanne Pauca Vela, teniente alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, remitió documentación relacionada a la renuncia presentada por el alcalde provincial Florentino Alfredo Zegarra Tejada.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que para postular a Presidente de la

República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

2. Así también, el artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece que se encuentran impedidos de ser candidatos en las elecciones regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional (actual gobernador regional), salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elecciones.

3. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó al proceso de Elecciones Regionales y Municipales para el 7 de octubre del presente año.

4. En ese contexto, considerando los plazos antes mencionados, se tiene que los alcaldes que pretendan postular a gobernadores o vicegobernadores regionales en los próximos comicios electorales deben presentar sus renunciaciones al cargo, ante el respectivo concejo municipal, hasta el 7 de abril de 2018.

5. De otro lado, mediante la Resolución N° 0081-2018-JNE (publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, y también en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>, enlace "Publicación, Reglamentos y disposiciones normativas ERM 2018"), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reguló los mecanismos de reemplazo de autoridades regionales y municipales que participan como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Así, en su artículo segundo estableció lo siguiente:

a) La presentación de la renuncia del alcalde tiene como efecto inmediato que el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume las funciones del titular.

b) El regidor que asume la alcaldía debe solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la expedición de la credencial que formalice su designación en el cargo de alcalde, así como la del acesorario que asumirá la función de regidor para completar el número de miembros del concejo municipal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia antes señalada.

7. En el presente caso, se advierte que, con fecha 6 de abril de 2018, Florentino Alfredo Zegarra Tejada, alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, presentó en la oficina de Trámite Documentario y Archivo de la entidad edil su renuncia al cargo (fojas 4), con el propósito de participar en las Elecciones Regionales de 2018.

8. Dicha renuncia fue puesta en conocimiento de los miembros del concejo provincial en la sesión ordinaria, del 17 de abril de 2018 (fojas 15 a 21), en la cual se acordó dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones de la renuncia presentada por el alcalde de la comuna. Tal decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 075-2018-MPA (fojas 24).

9. Así las cosas, estando a que la renuncia fue presentada dentro del plazo legal (6 de abril de 2018), y en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que en casos de vacancia o de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Florentino Alfredo Zegarra Tejada, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, y convocar a Lilia Jeanne Pauca Vela, identificada con DNI N° 29718083, para que asuma dicho cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

10. De otro lado, con el propósito de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Arequipa, corresponde convocar a Kelly Susan Acosta Ríos, identificada con DNI N° 42291747, candidata no proclamada de la organización política Arequipa Renace, para que asuma el cargo de regidora del citado concejo provincial, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

11. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Florentino Alfredo Zegarra Tejada, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Lilia Jeanne Pauca Vela, identificada con DNI N° 29718083, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Kelly Susan Acosta Ríos, identificada con DNI N° 42291747, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1647093-4

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Aprueban Cuadro de Asignación de Personal -CAP Provisional del RENIEC

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 000054-2018/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de Mayo de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 135-2018/SGEN/RENIEC (07FEB2018) emitido por la Secretaría General; el Informe N° 000005-2018/GTH/SGPS/RENIEC (01FEB2018) emitido por la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000041-2018/GPP/SGRM/RENIEC (06FEB2018) emitido por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 218-2018-SERVIR/PE (04ABR2018) y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2018-SERVIR-PE (16ABR2018) emitidos por la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR; el Informe Técnico N° 050-2018-SERVIR/GDSRH (13MAR2018), emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR; el Informe N° 000714-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (25ABR2018), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000231-2018/GAJ/RENIEC (25ABR2018) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 176°, 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que con Resolución Jefatural N° 000153-2016/JNAC/RENIEC (09NOV2016) se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de su Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Jefatural;

Que mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y su modificatoria a través de la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016);

Que conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) serán sustituidos por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que asimismo, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prevé que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, que regula las "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", que establece las reglas para que las Entidades del Sector Público aprueben su Cuadro para Asignación de Personal -CAP Provisional;

Que de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057;

Que a través del documento de vistos la Secretaría General remite al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal –CAP Provisional del RENIEC, a fin que dicha entidad emita el informe previo favorable, tal como lo indica el ciclo de elaboración y aprobación del mismo;

Que mediante el Oficio N° 218-2018-SERVIR/PE (16ABR2018) la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR remite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Informe Técnico N° 050-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en el cual concluye: " (i) La aprobación del CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se enmarca en las situaciones contempladas en la Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.5 del anexo 4 de la citada Directiva, proponiendo incorporar 180 cargos; (ii) La propuesta del CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se ha elaborado sobre la base de su estructura orgánica señalada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 073-2016; (iii) La propuesta del CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil toma en cuenta la información sobre los cargos estructurales contenida en el Clasificador de Cargos, la clasificación de éstos y sus códigos, (iii) El Proyecto de CAP-Provisional del Registro Nacional de



Identificación y Estado Civil conlleva la excepción al límite de empleados de confianza establecido en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM. Por consiguiente, habiendo sustentado dicha excepción es pertinente otorgarla a los sesenta (60) cargos de confianza excedentes, por lo que correspondería emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva y publicarla en el Diario Oficial El Peruano, tal como lo establece el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; (iv) En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta de CAP Provisional planteado por el RENIEC, por lo que se otorga opinión favorable conforme señala el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. Asimismo, se adjunta los formatos 4B, 4C y 4D conforme el CAP Provisional, materia de análisis en el presente informe; y se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada Entidad, siguiendo lo establecido en el numeral 4.2 de la Directiva antedicha”.

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2018-SERVIR/PE (16ABR2018) se resuelve exceptuar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC del tope de cincuenta (50) empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 050-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que en mérito a los considerandos precedentes, con las opiniones favorables de la Gerencia de Talento Humano, Gerencia de Planificación y Presupuesto e informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de contar con un documento de gestión actualizado, debiendo dejar sin efecto la Resolución Jefatural N°153-2016/JNAC/RENIEC (09NOV2016) que aprueba el anterior documento;

De conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE y al numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 153-2016/JNAC/RENIEC (09NOV2016) que aprueba el anterior Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal -CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Talento Humano que proponga la actualización del Presupuesto Analítico de Personal, conforme al Cuadro para Asignación de Personal -CAP Provisional que se aprueba con la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1647192-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1661-2018

Lima, 27 de abril de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Verónica Milagros Maldonado Velarde para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 28 de marzo de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Verónica Milagros Maldonado Velarde postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Verónica Milagros Maldonado Velarde con matrícula N° N-4615 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1646646-1

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1766-2018

Lima, 3 de mayo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

## VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jaime Alfredo Martínez Pizarro para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 28 de marzo de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jaime Alfredo Martínez Pizarro postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Jaime Alfredo Martínez Pizarro, con matrícula número N-4625, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1646415-1

## FE DE ERRATAS

## RESOLUCIÓN SBS N° 1725-2018

Mediante Oficio N° 16707-2018-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 1725-2018, publicada en la edición del día 6 de mayo de 2018.

- En la página 37;

## DICE:

## "VISTA:

La invitación cursada por Microsoft Corporation a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la conferencia "Fifth Annual Global Financial Services Regulators Summit", que se llevará a cabo del 08 al 10 de mayo de 2018 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;"

(...)

## DEBE DECIR:

## "VISTA:

La invitación cursada por Microsoft Corporation a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de

participar en la conferencia "Fifth Annual Global Financial Services Regulators Summit", que se llevará a cabo del 08 al 10 de mayo de 2018 en la ciudad de Redmond, Washington, Estados Unidos de América;"

(...)

- En la página 38;

## DICE:

## "RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Magno Condori Mollehuara, Intendente de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del día 07 al 11 de mayo de 2018 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

(...)

## DEBE DECIR:

## "RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Magno Condori Mollehuara, Intendente de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del día 07 al 11 de mayo de 2018 a la ciudad de Redmond, Washington, Estados Unidos de América para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

(...)

- En la página 38;

## DICE:

**"Artículo Tercero.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1063.16
Viáticos	US\$ 1760.00"
(...)	

## DEBE DECIR:

**"Artículo Tercero.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1866.58
Viáticos	US\$ 1760.00"
(...)	

1646768-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación del Personal Provisional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Piura**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 418-2018/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

## POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 38º establece que es competencia del Consejo Regional aprobar ordenanzas regionales las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 082-2005/GRP-CR, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2005, se aprobó el Cuadro para Asignación del Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; que comprende diez (10) cargos asignados de acuerdo a los Formatos N° 01 y 02;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, denominada: "Normas para la Gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 señala: "La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno, está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR";

Que, mediante Informe Técnico N° 344-2017-SERVIR/GDSRH, de fecha 19 de diciembre de 2017, concluyó: "4.1 La propuesta del CAP-P de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura, se enmarca en las situaciones contempladas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH de acuerdo a lo dispuesto numeral 1.1 del Anexo 4 de la citada Directiva, proponiendo incorporar 10 cargos. Cabe señalar que los cargos incorporados en situación de previstos no autorizan a la entidad a utilizar o requerir recursos presupuestarios adicionales al Estado; 4.2 La propuesta del CAP-P de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura, se ha elaborado sobre la base de su estructura orgánica señalada en el artículo 8º de su Reglamento de Organización y Funciones; 4.3 La propuesta del CAP-P de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura toma en cuenta la información sobre cargos estructurales contenida en el clasificador de cargos empleado, la clasificación de éstos; sus códigos y respectando los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos y sus documentos de gestión institucional vigentes; 4.4 La propuesta del CAP-P de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura, respeta los límites porcentuales, toda vez que propone 03 Directivos Superiores (SP-DS) y 01 cargo de Empleados de Confianza (EC); 4.5 En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura, por lo que se la opinión favorable conforme señala el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH (...);

Que, mediante Informe N° 019-2018/GRP-410300, de fecha 12 de marzo de 2018, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Piura remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, señalando que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emitió opinión favorable para la continuación del trámite de aprobación del mencionado documento de gestión institucional;

Que, mediante Informe N° 543-2018/GRP-460000, de fecha 21 de marzo de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal y recomendó que se debe continuar con el trámite para la aprobación de la propuesta del CAP Provisional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, debiendo alcanzarse en su oportunidad al Consejo Regional para su aprobación mediante ordenanza regional, conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, mediante Dictamen N° 06-2018/GRP-CR-CPPyAT, de fecha 23 de abril de 2018, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial recomendó aprobar la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, consistente en veinticinco (25) Cargos Necesarios, que comprende once (11) Cargos Ocupados, y catorce (14) Cargos Previstos, el mismo que se encuentra con la opinión favorable del órgano rector SERVIR mediante Informe Técnico N° 344-2017-SERVIR/GDSRH;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 04-2018, de fecha 24 de abril de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, conforme se detalla en el ANEXO N° 4-B (Formato N° 01), ANEXO N° 4-C (Formato N° 02) y ANEXO N° 4-D, aprobados mediante Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, documento adjunto que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** Disponer a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la publicación del documento adjunto en el Portal Web del Gobierno Regional Piura ([www.regionpiura.gob.pe](http://www.regionpiura.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobada en el artículo primero, bajo responsabilidad; conforme a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto todo dispositivo legal que se oponga a la ordenanza aprobada.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.



En San Miguel de Piura, a los 24 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

OSCAR ALEX ECHEGARAY ALBÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en San Miguel de Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 30 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1646422-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Aprueban el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAPP) de la Municipalidad Distrital de Breña

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 151-2018-MDB

Breña, 28 de febrero de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO: El informe Nº 223-2018-SGRH-GAF/MDB de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) de esta entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son órganos del Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ordenanza Nº 439 -2015-MDB-CDB (14. MAYO.2015) se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAPP, documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de la entidad para el normal funcionamiento y cumplimiento de las metas y objetivos institucionales durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057; y mediante Ordenanzas Nº 490-2017-MDB (24.JULIO.2017) y 495-2017-MDB (15.SETIEMBRE.2017) se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de esta corporación municipal;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº de Alcaldía Nº 397-2017-MDB (30.MAYO.2017) se aprueba el Clasificador de Cargos de esta entidad, que contiene la estructura clasificada y ordenada de los cargos que se requiere, atendiendo el nivel de complejidad y naturaleza de las funciones señaladas en el ROF para cumplimiento de los fines institucionales;

Que, la Directiva Nº 002-2016-SERVIR/GDSRHH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público, estableció nueva

metodología, lineamientos criterios y reglas para elaborar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de las Entidades del Sector Público; y cuyo numeral 5 del Anexo Nº 4 establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: número de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza; y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; incluyendo el supuesto señalado en numeral 1.3 del mencionado Anexo;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo Nº 4 de la referida Directiva, dispone que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, precisando además que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o el que haga sus veces; por lo que, en estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, a través del el informe de Visto, la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza el proyecto de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAPP) de la Municipalidad Distrital de Breña; lo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional (Memorándum Nº 165-2018-GPPROP/MICI/MDB), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 91-2018-GAJ/MDB) y Gerencia de Administración y Finanzas (Memorándum Nº 376-2018-GAF/MDB); así como la aprobación de la Gerencia Municipal a través de su Informe Nº 021-2018-GM/MDDDB; por lo que corresponde emitirle la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional; Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAPP) de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 439-2015/MDB-CDB, conforme al Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos - de la Gerencia de Administración y Finanzas - adopte las acciones de personal necesarias a fin de implementar lo dispuesto por la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano, así como a la Subgerencia de Estadística e Informática publique la presente resolución y su Anexo en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña ([www.munibreña.gob.pe](http://www.munibreña.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÁNGEL A. WU HUAPAYA  
Alcalde

1647179-1

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

#### Constituyen la Mesa Distrital para las Personas Adultas Mayores de Pueblo Libre

##### ORDENANZA Nº 510-MPL

Pueblo Libre, 25 de abril de 2018

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 8 de la fecha, el Dictamen N° 02-2018-MPL-CPL/CODHE de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Educación; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, señala "...La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación. El artículo 2° de la citada norma, señala "...Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tenga 60 o más años de edad..."; el artículo 23° establece "...El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforman espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integradas por representantes del Estado...";

Que, a través del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 095-2017-MIMP, se establece "...La acreditación de los/as representantes que conforman las Mesas serán mediante ordenanzas regionales, provinciales, distritales y acreditaciones dirigidas a la Secretaría Técnica de cada Mesa...";

Que, con Informe N° 47-2017-MPL-GDHFD, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, presenta el proyecto de Ordenanza denominada "Ordenanza que crea la Mesa Distrital para las Personas Adultas Mayores de Pueblo Libre, cuyo objetivo es trabajar de manera articulada y concertada la política nacional en relación a las personas adultas mayores;

Que, mediante Informe N° 129-2017-MPL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina a favor de la aprobación del presente proyecto de ordenanza;

Que, a través del Informe N° 53-2017-MPL-GPV, Informe N° 312-2017-MPL/GAF, y el Informe Legal N° 15-2018-MPL/GAJ, se opina que resulta procedente la aprobación de la Mesa Distrital para las personas Adultas Mayores de Pueblo Libre, formulando recomendaciones;

Que, a través del Informe N° 10-2018-MPL-GDHFD, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, toma en cuenta las recomendaciones formuladas;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

### ORDENANZA

#### Artículo 1°.- OBJETIVO DE LA NORMA.

Constituir la Mesa Distrital para las Personas Adultas Mayores de Pueblo Libre, con el objetivo de trabajar de manera articulada y concertada la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores.

#### Artículo 2°.- DEFINICIÓN.

La Mesa Distrital para las Personas Adultas Mayores de Pueblo Libre es un espacio para articular acciones interinstitucionales para ejecutar planes y programas en beneficio de la población adulta mayor a través de los distintos componentes que integren la Red Nacional.

#### Artículo 3°.- CONFORMACIÓN

La Mesa Distrital para las Personas Adultas Mayores de Pueblo Libre tendrá la siguiente conformación:

- Alcalde/sa Distrital de Pueblo Libre (quien la presidirá)
- Gerente/a de Rentas y Desarrollo Económico
- Gerente/a de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA
- Jefe/a de la Microred de Salud
- Director/a de Institución Educativa
- Gobernador/a Distrital
- Representante de las PIMES/MYPES (acreditado/a según sus normas internas)
- Representante acreditado/a de la Policía Nacional del Perú
- Un representante de las organizaciones de Personas Adultas Mayores registradas en el MIMP.

#### Artículo 4°.- ENCARGAR

A la Mesa Distrital establecer estrategias de acción así como promover políticas orientadas a la prevención y atención en coordinación con las autoridades públicas, privadas, organizaciones de adultos mayores y la sociedad civil.

**Artículo 5°.- CONFORMAR** dentro de la Mesa Distrital para las Personas Adultas Mayores del distrito de Pueblo Libre, un equipo técnico de vigilancia permanente para el cumplimiento de la presente ordenanza y de los acuerdos que se adopten dentro de la Mesa Distrital.

**Artículo 6°.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 8°.-** Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

### POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS  
Alcalde

1646826-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Convocan a elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa Rosa, para el periodo 2018-2020

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2018-DA/MDSR

Santa Rosa, 9 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO: El informe N° 128-2018-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual solicita se convoque al proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD, Periodo 2018-2020 por caducidad de mandato de los anteriores representantes elegidos, el Informe Legal N° 023-2018-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Memorandum N° 237-2018-GM-MDSR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Estado en el Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente;

Que, es necesario reglamentar el proceso de participación de los representantes de las organizaciones sociales, con la finalidad de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, que establece los artículos 102° y 103° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la

Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;

Que, mediante la Ordenanza N°478-2018-MDSR, de fecha 27 de abril de 2018, se aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento para el Proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 023-2018-GAJ/MDSR y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y normas afines;

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR**, a elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa Rosa, para el periodo 2018-2020, a llevarse a cabo el día 31 de Mayo de 2018, en el horario de 9:00 am a 11:00 am

**Artículo Segundo.- Conformar** el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Santa Rosa por el periodo de (02) años, contados a partir de su proclamación, integrado por:

Miembro Titular	Roberto Carlos Cadillo Requena	Presidente
Miembro Titular	Luis Ramón Alonso Yzaguirre	Secretario
Miembro Titular	Luis Valer Coronado	Vocal

Miembro Suplente	David Aponte Díaz	Presidente
Miembro Suplente	Fanny Leonor Távora Navas	Secretario
Miembro Suplente	María Amada Yaipen Olivares	Vocal

**Artículo Tercero.- Aprobar** el cronograma electoral que regirá en la elección de los representantes de las sociedad civil ante el Consejo de Coordinación local en el Distrito de Santa Rosa el mismo que se detalla a continuación:

FASE	ACTIVIDADES	Año 2018
01	CONVOCATORIA A LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES SOCIALES RECONOCIDAS	14 de Mayo
02	INSCRIPCIÓN AL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES	14 al 17 de Mayo Hasta 2:00 pm
03	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	17 de Mayo 4:30 pm
04	PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES CONTRA LAS INSCRIPCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL al padrón electoral	Del 17 al 18 de Mayo
05	ABSOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN a cargo del Comité Electoral	Hasta el 22 de Mayo
06	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	22 de Mayo 4:00 pm
07	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	Del 23 al 25 de Mayo el 25 hasta las 2 pm
08	PUBLICACIÓN DE LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATOS	25 de Mayo 4:30 pm
09	PRESENTACIÓN DE TACHAS	Del 25 al 28 de Mayo
10	RESOLUCIÓN DE TACHAS	30 de Mayo
11	PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS	30 de Mayo
12	ACTO ELECTORAL	31 de Mayo 9:00 am – 11 am
13	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	31 de Mayo 1:00 pm

**Artículo Cuarto.- Póngase** en conocimiento de las organizaciones de la sociedad civil del distrito de Santa

Rosa, reconocidas por la autoridad competente, para su conocimiento y cumplimiento y publíquese en el portal institucional de la corporación edil de acuerdo a lo señalado en el Art. 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Quinto.- Déjese** sin efecto cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO  
Alcalde (p)

1646927-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Aceptan donación realizada por la empresa INVERSIONES JIREH WORLD S.A.C. a favor de la Municipalidad Distrital de Surquillo, consistente en la realización de obras de mejoramiento del Complejo Deportivo Paul Harris “Morococha”**

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N° 013-2018-MDS**

Surquillo, 26 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Informe N°025-2018-GAF-MDS de fecha 04 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°024-2018/SJD-MDS de fecha 20 de abril de 2018 emitido por la Subgerencia de Juventudes y Deportes; el Informe N°022-2018/GDSEJ-MDS de fecha 19 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; el Informe N° 018-2018-GPPCI/MDS de fecha 20 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; el Informe N°029-2018-GAF-MDS de fecha 20 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°176-2018-GAJ-MDS de fecha 23 de abril de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N°385-2018-GM-MDS de fecha 24 de abril de 2018 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prevé en su artículo 8° que la autonomía, en este caso el Gobierno Local, es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, a través del Registro N°11453-17 de fecha 28 de noviembre de 2017, la empresa INVERSIONES JIREH WORLD S.A.C. propuso otorgar una donación a favor de la Municipalidad Distrital de Surquillo el cual consiste en la realización de obras de mejoramiento del



Complejo Deportivo Paul Harris "Morococha" a favor de la comunidad surquillana, por un valor de S/ 1'538,612.55 (Un Millón Quinientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Doce con 55/100 Soles);

Que, el inciso 20) del artículo 9º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que son atribuciones del Concejo Municipal aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por MAYORIA de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la donación realizada por la empresa INVERSIONES JIREH WORLD S.A.C. a favor de la Municipalidad Distrital de Surquillo, consistente en la realización de obras de mejoramiento del Complejo Deportivo Paul Harris "Morococha" a favor de la comunidad surquillana, por un valor de S/ 1'538,612.55 (Un Millón Quinientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Doce con 55/100 Soles).

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la donación aceptada no implica contraprestación, otorgamiento ni reconocimiento de derecho alguno respecto del complejo deportivo u otros bienes o servicios municipales a favor de la donante o de terceros.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la comunicación a la empresa JIREH WORLD S.A.C. dándole las gracias por su valioso aporte.

**Artículo Cuarto.-** PONER en conocimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y a la Gerencia de Desarrollo Urbano para la ejecución de las tareas de su competencia así como su cumplimiento y supervisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1646925-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA**

**Aprueban el cambio de zonificación sobre el Sector La Campiña, Proyecto de Predios del Distrito de Santa María**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 010-2018/MPH**

Huacho, 5 de abril de 2018

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2017 de la fecha el Proyecto de Ordenanza que modifica la lámina del Plan de Desarrollo Urbano-PDU 28 de la Municipalidad Provincial de Huaura, respecto al cambio de zonificación de Pre Urbano (PU) a Comercio Especializado (CE), sobre el Sector la Campiña con código Catastral 8\_2158770\_20230 del Distrito de Santa María; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 73º y 74º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescriben que, los gobiernos locales provinciales son competentes para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial a través

de la organización del espacio físico – uso del suelo; del mismo modo, en su art. 9º inc. 5) señala que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde a éste aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 04-2014-MPH de fecha 07.03.2014 se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho 2013-2022 que comprende las áreas urbanas de los distritos de Carquin, Huacho, Hualmay, Huaura y Santa María.

Que, el inciso 1) artículo 103º del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, prescribe que los cambios de zonificación pueden ser propuestos por los propietarios de los predios, promotores inmobiliarios o de oficio por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios.

Asimismo, en su artículo 104º, prescribe que son requisitos para el cambio de zonificación: a) Solicitud de cambio de zonificación suscrita por la parte interesada; b) Declaración Jurada de haber efectuado el pago por derecho de trámite, consignando el número de recibo y la fecha de pago; y, c) Memoria Descriptiva suscrita por un Arquitecto o un Ingeniero Civil colegiado, adjuntando planos que sustentan el cambio solicitado, señalando la suficiencia o factibilidad de los servicios públicos.

De otro lado, el artículo 106º de la norma citada, establece que con la opinión técnica emitida por la Municipalidad Distrital o vencido el plazo para emitirla, el área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial evalúa y emite pronunciamiento técnico, el cual se eleva al Concejo Provincial para que apruebe o rechace mediante Ordenanza, el cambio de zonificación presentado; cabe resaltar que la opinión técnica del área de la comuna provincial ha de considerar que los servicios públicos como: viabilidad, servicios de agua, desagüe, electricidad, limpieza pública y transporte sean suficientes.

Bajo este contexto, mediante Expediente Administrativo N° 283040/Doc. N° 797049 de fecha 10.10.2017, la Sociedad conyugal conformado por Roberto Momiy Momiy y Rosa Victoria Simabukuro Kian de Momiy, solicita cambio de zonificación de Pre Urbano (PU) a Comercio Especializado (CE) de su predio ubicado en el Sector La Campiña con código catastral N° 8\_2158770\_20230, Proyecto de predios de Santa María, toda vez que, mediante documento S/N de la Municipalidad Distrital de Santa María, se le informa que dicha institución no cuenta con el equipo calificado, recomendándole seguir el trámite respectivo ante nuestra entidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 839-2017-GAJ/MPH de fecha 28.11.2017, de la revisión efectuada, advierte lo siguiente:

a) No se cuenta con la factibilidad de los servicios de agua, desagüe y electricidad; b) No se ha realizado las notificaciones correspondientes a las áreas colindantes; y, c) No sería posible cambiar la zonificación de un solo lote de manera individual, ya que se generarían islas dentro de la zonificación de la Ciudad; por lo que, lo solicitado que debería de incluirse cuando menos un conjunto de predios vecinos, conforme a lo prescrito en el Inc. 2) del artículo 103º del Decreto Supremo N° 22-2016-VIVIENDA.

Al respecto, la Sub Gerencia de Obras Privadas, mediante Informe N° 313-2017-MAV-SGOP-GDYOT-MPH de fecha 23.12.2017, absuelve las observaciones formuladas por el área antes mencionada, manifestando con relación a la observación a), que en virtud al Principio de Presunción de Veracidad se debe tener en cuenta que el predio materia de cambio de zonificación cuenta con los servicios de factibilidad, según la Memoria Descriptiva y Plano suscrita por la Ingeniera Civil Judith Milagritos Castillo Noriega con CIP N° 95901.

Con relación a la observación b), indica que mediante las Cartas N° 575, 576, 577, 578, 579, 590, 591 y 592-2017-MAV-SGOP-GDYOT-MPH, se ha procedido a realizar las notificaciones respectivas a las áreas colindantes; con relación a la observación c), manifiesta que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA, que modifica la Norma Técnica G.040-Definiciones, contenida en el Título I del Reglamento Nacional de Edificaciones, no establece la dimensión equivalente de una manzana, solo considera que la manzana es un lote o conjunto de lotes limitados por vías

vehiculares, peatonales o áreas de uso público, en todo sus frentes, por tanto, el presente expediente estaría enmarcado dentro de los parámetros legales estipulados. En ese sentido ratifica su Informe N° 292-2017-SGOP/MPH, a través del cual declara viable el procedimiento de cambio de zonificación.

En este sentido, mediante Informe Legal N° 12-2018-GAJ- MPH de fecha 08.01.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los informes técnicos correspondientes, recomienda proseguir con el presente procedimiento, a efecto de elevar los actuados ante el Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y consiguiente aprobación. Opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 009-2018-GM/MPH de fecha 22.01.2018.

Asimismo, se cuenta con Exp. N° 3283040/Doc. 875881 de fecha 16.03.2018, como sustento técnico ampliatorio de la Memoria Descriptiva, requerido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural - Obras del Concejo Municipal e Informe N° 005-2018-CDURYO/MBE-RP- MPH, a través del cual dicha Comisión emite el Dictamen favorable, respecto a la solicitud de cambio de zonificación.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE MODIFICA  
EL PLAN DE DESARROLLO URBANO-PDU  
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA,  
RESPECTO AL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN  
EL SECTOR LA CAMPIÑA DEL DISTRITO  
DE SANTA MARÍA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el cambio de zonificación sobre el Sector La Campiña con Código Catastral N° 8\_2158770\_20230, Proyecto de Predios del Distrito de Santa María, de Propiedad de Roberto Momiy Momiy y Rosa Victoria Simabukuro Kian de Momiy, de zonificación Pre Urbano (PU) a Comercio Especializado (CE); en consecuencia MODIFIQUESE y ACTUALÍCESE el Plano de zonificación (lámina PDU-28) aprobado con Ordenanza Municipal N°004-2014/MPH.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo figurar en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), la nueva Zonificación otorgada al Sector La Campiña del Distrito de Santa María.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuatgoa.gob.pe](http://www.munihuatgoa.gob.pe) y en el portal Web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1647152-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL NIETO**

**Aprueban el “Régimen de Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua”**

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Oficios N°s. 057 y 058-2018-A/MPMN, recibido el 10 de mayo de 2018)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 014-2017-MPMN**

Moquegua, 6 de julio de 2017

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”**

VISTO, en “Sesión Ordinaria” del 28-06-2017, el Dictamen N° 22-2017-CODUAYAT/MPMN de Registro N° 019882 de fecha 01-06-2017, sobre Proyecto de “Reglamento de Autorización de Extracción de Materiales de Construcción que Acarrear y Depositan las Aguas en las Canteras de los Álveos o Cauces de los Ríos ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Moquegua de la Provincia Mariscal Nieto”.

**CONSIDERANDO.-**

Que, la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, es un órgano de Gobierno Promotor del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de Gobierno y Administrativos; tal como lo prevén el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, la Resolución Directoral N° 1017-2016-ANA/AAA I C-O del 21-07-2016, aprueba el Estudio de “Delimitación de la Faja Marginal de los Ríos de Moquegua, Osmore, Tumilaca, Huaracane y la Quebrada Montalvo en la Región Moquegua”, el mismo que comprende el cauce de los indicados cuerpos y sus fajas marginales;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 28221, la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” en su jurisdicción, es competente para Autorizar la Extracción de Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el Inciso 9) del Artículo 69° de la Ley N° 27972; estando definidos aquellos como los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre Otros;

Que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar; que el régimen de sanciones administrativas por infracción a sus disposiciones se determina mediante Ordenanzas, estableciendo las Escalas de Multas en función de la gravedad de la falta y medidas complementarias como suspensión de Autorizaciones o Licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, que garantizan el orden y el cumplimiento de las Normas Municipales;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización Interna, la Regulación, Administración y Supervisión de los Servicios Públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, como es la Administración y Autorización para Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” de Moquegua;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPMN de fecha 18-04-2011, se establece el Régimen de Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” de Moquegua; pero dada la reciente determinación de los Cauces y Franja Marginal de los Ríos de Moquegua, la necesidad de precisar la distribución de los ingresos para asignar recursos a la supervisión de las actividades extractivas, incorporar nuevas definiciones, reestructurar el Cuadro de Infracciones y precisar los plazos de vigencia de las Autorizaciones en función a la temporada de lluvias; se hace necesario derogar dicha Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 0374-2016-SGGMA-GDUAAAT/GM/MPMN, la Subgerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, ha remitido el

Proyecto de "Régimen de Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua", el mismo que ha sido evaluado por la Asesoría Legal de dicha Gerencia, siendo viable su aprobación;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 28-06-2017, la siguiente:

**ORDENANZA:**

**"REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO"**

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Régimen de Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua", que consta de V Capítulos, 22 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Transitoria, que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Facultar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" a dictar las Disposiciones Complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el Reglamento que se aprueba, debiendo adoptar las acciones administrativas necesarias conducentes a la implementación y cumplimiento de los mismos.

**Artículo 3º.-** Derogar la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPMN del 18-04-2011.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
Alcalde

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 014-2017-MPMN**

**"REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO"**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto, regular el otorgamiento y vigencia de la Autorización para la Extracción de Materiales de Construcción, que acarrean y depositan las aguas en las canteras de los álveos o cauces de los ríos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Moquegua de la Provincia "Mariscal Nieto"; la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

**Artículo 2º.-** A partir de la vigencia de la "Ley Orgánica de Municipalidades" N° 27972 y la Ley N° 28221, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en las canteras de los álveos o cauces de los ríos dentro de la jurisdicción del Distrito de Moquegua, sin excepción, constituyen rentas del Gobierno Local.

**Artículo 3º.-** Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

Asimismo, queda establecido que el 50% de los fondos expuestos en el párrafo precedente, deberán ser destinadas exclusivamente al control y supervisión de las actividades de extracción indicadas.

**Artículo 4º.-** Para los efectos del presente Reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) Cauce Inactivo: Cauce o álveo que no discurre el agua por variación de su curso.

b) Cauce o Alveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público hidráulico.

c) Faja Marginal: Área inmediata superior al cauce de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente, sin considerar los niveles de las máximas crecientes por causas de eventos extraordinarios. Constituye bien de dominio público hidráulico.

d) Horario Diurno: Se considera como horario diurno para la aplicación de la presente Ordenanza, el tiempo comprendido entre las 06:00 horas y 18:00 horas.

e) Horario Nocturno: Se considera como horario nocturno para la aplicación de la presente Ordenanza, el tiempo comprendido entre las 18:01 horas y 05:59 horas.

**CAPÍTULO II**

**DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS**

**Artículo 5º.-** Para el Otorgamiento de las Autorizaciones, los solicitantes deben acreditar a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", presentando un Expediente que contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

2. Proyecto Técnico con los siguientes documentos:

2.1. Memoria Descriptiva (Deberá de contener mínimamente los requisitos del 2.1.1 al 2.1.13).

2.1.1. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.

2.1.2. Cauce y Zona de Extracción, así como los puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM WGS 84, refrendado con tomas fotográficas en un tramo como máximo de 75.00 m.l. paralelo al cauce del río.

2.1.3. Ubicación y distribución de las instalaciones de clasificación y acopio.

2.1.4. Detallar el sistema de extracción a utilizar con maquinaria pesada o manual (Está prohibida la extracción nocturna y los días domingos y feriados bajo sanción).

2.1.5. Plazo de extracción solicitado (Será de acuerdo al volumen de extracción hasta un plazo máximo de 09 meses).

2.1.6. Plano de ubicación a escala 1/5,000 con coordenadas UTM sistema WGS 84 de los aspectos mencionados en los puntos anteriores.

2.1.7. Pago por derecho de Inspección Técnica en Caja de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

2.1.8. Informe de Opinión Técnica favorable por parte de la Autoridad Local del Agua - Moquegua.

2.1.9. Pago por derecho de extracción (0.079 % de la UIT vigente por metro cúbico), la misma que efectivizará previa a la Resolución de Autorización de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

2.1.10. Copia del DNI y RUC del recurrente.

2.1.11. Cronograma de actividades (Diagrama Gantt).

2.1.12. Declaración Jurada de compromiso de extraer en horario diurno.

2.1.13. Declaración Jurada de compromiso de no extraer los domingos y feriados.

2.2. Resolución de Aprobación de Instrumento Ambiental.



2.3. Declaración Jurada Notarial de compromiso previo para la preservación y recuperación de la zona de extracción.

2.4. Actividades de cierre y abandono.

3. Carta Fianza de fiel cumplimiento.

**Artículo 6º.-** El requisito de Informe de Opinión Técnica favorable por parte de la Autoridad Local del Agua - Moquegua, será tramitado por parte de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", debiendo cancelar los derechos de pago ante dicha Autoridad el Titular solicitante de la Autorización para la Extracción de Materiales de Construcción.

De obtener la opinión Técnica no favorable por parte de la Autoridad Local del Agua - Moquegua, el trámite de Autorización para la Extracción de Materiales de Construcción automáticamente quedará sin efecto y se notificará al Titular solicitante la denegatoria de su trámite.

El procedimiento de otorgamiento de la Autorización Municipal para la Extracción de Materiales de Construcción está condicionado a la calificación, evaluación y aprobación del Proyecto Técnico de Extracción, con Silencio Administrativo Negativo a los treinta (30) días hábiles.

**Artículo 7º.-** Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el Artículo precedente en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", previo informe de evaluación y calificación e inspección ocular realizada por la Subgerencia de Gestión del Medio Ambiente.

Luego de recibidos los correspondientes Informes Técnicos sustentatorios de la solicitud de la actividad extractiva, se expedirá la Resolución Administrativa de Autorización o denegatoria según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 8º.-** Tratándose de la Resolución que autoriza la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y al pago de los conceptos que la misma incorpora en el "Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto".

**Artículo 9º.-** La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas y/o obras hidráulicas, la Municipalidad puede suspenderlas actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si el titular del permiso como consecuencia de su actividad extractiva contamina gravemente las aguas del río, afecten el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

**Artículo 10º.-** La atención de las solicitudes de Autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuarán teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo.

El otorgamiento de la Autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la automática denegación de los siguientes.

Tratándose de superposición parcial de áreas de extracción, se otorga al segundo solicitante el área libre de superposición (Se entiende que no existe propietario sobre la zona de extracción).

**Artículo 11º.-** A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de los Ministerios, Entidades Públicas, Gobiernos Regionales y Locales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el Distrito de Moquegua, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto, la misma que se efectuará por Acuerdo de Concejo Municipal, previa opinión de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.

### CAPÍTULO III

#### PAGO DE DERECHOS

**Artículo 12º.-** Los derechos por concepto de Extracción de Materiales a cancelar por los Titulares del

permiso, serán de 0.079% del valor de la UIT vigente, por metro cúbico (m3) en relación al volumen denunciado y será pagado en la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

### CAPÍTULO IV

#### DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN, PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 13º.-** Previa a la emisión de la Resolución de Autorización para la Extracción de Materiales de Construcción, el Concesionario Titular de la Autorización deberá cancelar el derecho a que alude el Artículo precedente. Dicho pago se abonará en Caja de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la extinción y caducidad de la Autorización concedida, sin derecho a reclamos posteriores. Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Autorización.

**Artículo 14º.-** El plazo de la Autorización será hasta por un período máximo de nueve (09) meses dentro del año en el cual fue emitido la Autorización, quedando anuladas automáticamente el primer día del siguiente año.

Se restringe la emisión de Resoluciones de Autorización y la actividad extractiva de Materiales de Construcción, que acarrearán y depositan las aguas en las canteras de los álveos o cauces de los ríos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Moquegua durante las estaciones lluviosas (Enero - marzo).

Las Autorizaciones también vencen al haber cumplido con extraer el volumen solicitado, pudiendo el Titular solicitar una nueva Autorización con la aceptación de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial o quien haga sus veces, previa presentación y/o actualización de los requisitos establecidos en el Artículo 5º del presente Reglamento.

**Artículo 15º.-** Las solicitudes de Autorización y/o Renovación de la Autorización para la Extracción de Materiales de Construcción, estarán supeditadas a lo establecido en las Faltas e Infracciones del presente Reglamento.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

**Artículo 16º.-** La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas, si el Titular de la Autorización no presenta la documentación requerida por la Fiscalización Municipal.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Autorización puede ser cancelada en los siguientes casos:

- Por infracciones previstas en el presente Reglamento.
- Por incumplimiento del infractor de la obligación en la reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- Por incumplimiento de pago de multas, de conformidad al presente Reglamento en un plazo máximo de cinco (05) días de notificado.
- Por incumplimiento de los compromisos ambientales del Titular de la Extracción.
- Por incumplimiento de la Declaración Jurada donde se compromete a realizar la defensa ribereña con el mismo material excedente de la extracción.
- Otros imprevistos que contravengan a la preservación del ambiente y el adecuado cauce del río.

**Artículo 17º.-** La Autoridad Municipal podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes Sanciones Administrativas.

- Notificación.
- Multa, y
- Imposición de obligaciones orientadas a restaurar la zona o área.

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente Autorización Municipal, en

cualquiera de las siguientes tipificaciones, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al Depósito Municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos; así como la custodia de la maquinaria depositada.

Excepcionalmente de no identificarse al responsable que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa, el operador de la maquinaria intervenida.

**Artículo 18°.-** Las personas que efectúen labores Autorizadas de Extracción de Materiales de Construcción que acarrear y depositan las aguas en las canteras de los álveos o cauces de los ríos, en la forma establecida en el presente Reglamento, así como las personas que efectúen labores de Extracción sin la Autorización correspondiente o transgrediendo las Disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

**Artículo 19°.-** Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el Artículo precedente, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a) Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción, y
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

**Artículo 20°.-** La Autoridad Municipal al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente Ordenanza y las Leyes correspondientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños generados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos generados al ambiente.
6. Antecedentes del infractor, y
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

**Artículo 21°.-** La Extracción Autorizada, sin Autorización o transgrediendo las Disposiciones Municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

TIPICIDAD	INFRACCION	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Leve	Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.	Multa equivalente a una (01) UIT vigente.	
	Desacatar el requerimiento o disposición administrativa.	Multa equivalente a una (01) UIT vigente.	Paralización de actividades.
	Transporte de material de acarreo con Guía de emisión erróneamente llenada.	Multa equivalente a una (01) UIT vigente.	
Moderada	Extracción excediendo el volumen Autorizado.	Multa equivalente a 0.168% del valor de la UIT por metro cúbico (m <sup>3</sup> ) removido.	Decomiso del material extraído.
	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía de remisión.	Multa equivalente a dos (02) UIT vigente.	Decomiso del material extraído.
	Operar en horario distinto al Autorizado.	Multa equivalente a dos (02) UIT vigente.	
Grave	Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.	Multa equivalente a tres (03) UIT vigente.	
	Utilizar zonas distintas a las declaradas en el expediente para la autorización.	Multa equivalente a tres (03) UIT vigente.	Anulación de Autorización.
	Extracción sin contar con autorización o haber sido suspendida temporalmente.	Multa equivalente a cinco (05) UIT vigente.	Decomiso del material extraído.
	Malas prácticas ambientales.	Multa equivalente a tres (03) UIT vigente.	Acciones de remediación
	Afectar zonas aledañas a la propiedad privada	Multa equivalente a tres (03) UIT vigente.	Compensación a afectados.
	Desobediencia a los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplido la fecha de autorización.	Multa equivalente a tres (03) UIT vigente.	

**Artículo 22°.-** Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la Autoridad Municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial o quien haga sus veces, expedirá la Resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** El presente Reglamento será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Moquegua de la Provincia “Mariscal Nieto”.

**Segunda.-** Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuaran a las disposiciones que prevé esta, en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Moquegua, Julio de 2017

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
Alcalde

**1641366-1**

**Aprueban la Actualización de la “Conformación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto” y su reglamento**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 015-2017-MPMN**

Moquegua, 6 de julio de 2017

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”  
VISTO, en “Sesión Ordinaria” del 28-06-2017, el Dictamen Nº 17-2017-CODUyAT/MPMN de Registro Nº 16577-2017 de fecha 05-05-2017, sobre Actualización de la “Conformación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto” y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, es un Órgano de Gobierno Promotor del Desarrollo Local, con

ponería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de Gobierno y Administrativos; tal como lo prevé el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, la Gestión Ambiental es un proceso permanente y continuo orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del País, entre otros objetivos;

Que, las "Comisiones Ambientales Municipales" son las Instancias de Gestión Ambiental, Encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Municipal; promueven el diálogo y el acuerdo entre los Sectores Público y Privado; articulan sus Políticas Ambientales con las "Comisiones Ambientales Regionales" y el CONAM;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28245 - "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la Sociedad Civil;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley N° 28245, en concordancia con el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1013 - "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente", los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, aprueban la Creación, el Ámbito, la Composición y las Funciones de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la Política Ambiental Nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 0031-2005-MPMN de fecha de 12-07-2005, se creó la "Comisión Ambiental de Mariscal Nieto", sin embargo a la fecha tenemos Instituciones que desarrollan competencias Ambientales en el ámbito de la Provincia que no están consideradas en dicho documento y Otras ya no existen; es por ello que se hace indispensable Actualizar la "Conformación de la Comisión Ambiental Municipal" y su Reglamento Interno; teniendo presente que dicha Comisión ha revisado la propuesta de Ordenanza para su actualización y aprobación de su Reglamento Interno;

#### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 28-06-2017, la siguiente:

### ORDENANZA DE ACTUALIZACION DE LA CONFORMACION DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO Y SU REGLAMENTO

**Artículo 1º.-** Aprobar la Actualización de la "Conformación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto", como la Instancia de Gestión Ambiental y Encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local de la Provincia "Mariscal Nieto", constituida por los Representantes de las Entidades Públicas, Privadas y la Sociedad Civil de la Provincia, que forman parte del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental, articulando sus Políticas Ambientales con la "Comisión Ambiental Regional" y el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 2º.-** La "Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto", tendrá las siguientes funciones:

#### I. FUNCIONES GENERALES:

a) Ser la Instancia de coordinación y concertación

de la Política Ambiental Local de la Provincia con la participación de los Gobiernos Locales y Regional.

b) Lograr compromisos concretos de las Instituciones integrantes en base a una visión compartida

c) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.

d) Facilitar el tratamiento apropiado para la Resolución de Conflictos Ambientales.

e) Promover diversos mecanismos de participación de la Sociedad Civil en la Gestión Ambiental, y

f) Contribuir al desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental.

#### II. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los Distritos Integrantes del CAM "Mariscal Nieto" a favor de la Gestión Ambiental, de conformidad con la Política Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.

b) Elaborar y proponer lineamientos de las Políticas, Objetivos y Metas de Gestión Ambiental, así como Proyectos de Ordenanzas y Otras Normas Municipales para aportar al desarrollo sostenible de la Provincia "Mariscal Nieto", acordes con las Políticas Regionales y Nacionales.

c) Velar por el cumplimiento de las Políticas, Normas y demás obligaciones Ambientales en el ámbito de jurisdicción Provincial principalmente las referidas al acceso a la información y la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental.

d) Proponer criterios y lineamientos de la Política que permita una asignación en el Presupuesto Institucional para las Iniciativas de Inversión en materia Ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Local de la Provincia aprobados.

e) Representar a las necesidades e interés de la Provincia "Mariscal Nieto" en la gestión Ambiental Regional.

f) Gestionar el financiamiento de Fuentes Locales, Regionales, Nacionales e Internacionales, para la ejecución de Proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Local.

**Artículo 3º.-** La "Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto", estará conformada por:

1. Un Representante de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", quien lo Preside.

2. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "Torata".

3. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "Samegua".

4. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya".

5. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "Carumas".

6. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal".

7. Un Representante de las Municipalidades de los Centros Poblados del Distrito de Moquegua.

8. Un Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente.

9. Un Representante de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

10. Un Representante de la Gerencia Regional de Agricultura.

11. Un Representante de la Gerencia Regional de Salud.

12. Un Representante de la Gerencia Regional de Energía y Minas.

13. Un Representante de la Gerencia Regional de la Producción.

14. Un Representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

15. Un Representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

16. Un Representante de la Junta de Usuarios de Moquegua.

17. Un Representante de la Administración Local del Agua - ALA.

18. Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local "Mariscal Nieto".



19. Un Representante de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Moquegua" Sociedad Anónima - EPS Moquegua S. A.

20. Un Representante del Proyecto Especial Regional "Pasto Grande" - PERPG.

21. Un Representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

22. Un Representante de las Universidades de la Provincia "Mariscal Nieto".

23. Un Representante de los Colegios Profesionales.

24. Un Representante de la Cámara de Comercio e Industria de Moquegua.

25. Un Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, y

26. Un Representante de las Juntas Vecinales del Distrito de Moquegua.

**ASESORÍA TÉCNICA:**

Un Representante del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 4º.-** La "Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto" Representa a las Personas, Instituciones Públicas y Privadas con responsabilidad, competencias e interés en la Problemática Ambiental Provincial.

**Artículo 5º.-** Las Instituciones conformantes de la "Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto", deberán asignar un Representante Titular y un Alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el Directivo de más Alto Nivel.

**Artículo 6º.-** La aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Provincia debe contar con la opinión favorable de la "Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto", sin perjuicio de la intervención de las Instituciones Públicas y Privadas y Organos de Base Representativos de la Sociedad Civil.

Los Instrumentos de la Gestión Ambiental Provincial, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el Ambito Nacional y Regional de conformidad con el Artículo 26º de la "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental" - Ley Nº 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM.

**Artículo 7º.- Aprobar el "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto",** que consta de XI Capítulos, 41 Artículos y 05 Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, que forma parte de la Ordenanza.

**Artículo 8º.-** Deróguese la Ordenanza Municipal Nº 0031-2005-MPMN del 12-07-2005.

**Artículo 9º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
Alcalde

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Finalidad y Alcances del Reglamento.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de la "Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto", en lo relativo a su composición, estructura, organización, atribución, obligaciones y funcionamiento.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) CAM Mariscal Nieto: La "Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto".

b) Ordenanza: El documento de creación, conformación o actualización de la "Comisión Ambiental Municipal de la provincia Mariscal Nieto".

**Artículo 3º.-** Las Instituciones conformantes de la CAM "Mariscal Nieto", son aquellas Instituciones con competencias Ambientales y Organizaciones Civiles con Representatividad a nivel de la Provincia "Mariscal Nieto", quienes serán acreditados tanto el Miembro Titular como el Alterno por sus respectivas Instituciones.

**CAPÍTULO II**

**REFERENCIA LEGAL, DENOMINACIÓN, DIRECCIÓN Y NATURALEZA**

**Artículo 4º.-** La "Ley General del Ambiente" - Ley Nº 28611, "Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental" - Ley Nº 28245 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley Nº 27972 y demás Normas Ambientales Legales vigentes.

**Artículo 5º.-** Para los efectos del presente Reglamento la "Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Mariscal Nieto", se denominará CAM "Mariscal Nieto", con domicilio en la Calle Ancash Nº 275, Distrito de Moquegua, Provincia "Mariscal Nieto".

**Artículo 6º.-** La CAM "Mariscal Nieto" tiene carácter Multisectorial y Multidisciplinario que coordina la Política Ambiental Local, promueve el diálogo y el Acuerdo entre los Sectores Público y Privado, para orientar la Gestión Ambiental bajo mecanismos Transectoriales y participativos.

**Artículo 7º.- Principios:**

Los principios que orientan el funcionamiento de la CAM "Mariscal Nieto":

a. **Puntualidad.-** Por el cual los Miembros de la CAM "Mariscal Nieto" se comprometen a cumplir con los horarios, que implica el respeto de las horas de inicio y fin de las Sesiones.

b. **Respeto.-** Por el cual los Miembros de la CAM "Mariscal Nieto", se comprometen a cumplir y comportarse dentro del Marco General establecido por la Ley Nº 28245 - "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental" y en lo particular con el presente Reglamento.

c. **Tolerancia.-** Propiciar la exposición de opiniones y dialogo alturado para el tratamiento de temas acordes a los fines del espacio, observar una aptitud de tolerancia hacia los demás Miembros y de responsabilidad de los encargos asumidos.

d. **Veracidad.-** Por lo cual los Miembros de la CAM "Mariscal Nieto" se comprometen a participar con conocimiento de causa y basado o referenciado en documentos técnicos, legales y/o científicos; así como a aportar y utilizar solo información validada con referencia a la fuente e indicar la forma de acceder a ella.

e. **Consecuencia.-** Por lo cual los Miembros de la CAM "Mariscal Nieto", se comprometen actuar de forma compatible con los Acuerdos tomados en el Pleno de la misma.

f. **Transparencia.-** Por lo cual las actividades de la CAM "Mariscal Nieto" y sus Miembros estarán dirigidas a generar y difundir información confiable y oportuna sobre los avances, dificultades y cumplimiento de Metas en la implementación del Plan y la Agenda Ambiental Local de forma que se genere credibilidad ciudadana de los Representantes de cada Institución.

g. **Precautorio.-** Cuando haya amenazas de daños serios o irreversibles, la falta de plena certeza científica no debe de usarse como razón para posponer medidas efectivas en costos que eviten la degradación Ambiental.

h. **Prevención.-** Dar prioridad a la adopción de medidas de prevención encaminadas a impedir que se produzcan eventos que vaya en contra de la Salud de la Población, daño al Ambiente entre Otros.

**CAPÍTULO III**

**FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS**

**Artículo 8º.- Funciones Generales:**

a. Ser la Instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental Local de la Provincia con la participación de los Gobiernos Locales y Regional.

b. Lograr compromisos concretos de las Instituciones Integrantes en base a una visión compartida.

c. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.

d. Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de Conflictos Ambientales.

e. Promover diversos mecanismos de participación de la Sociedad Civil en la Gestión Ambiental, y

f. Contribuir al Desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental.

#### Artículo 9º.- Funciones Específicas:

a. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los Distritos Integrantes del CAM "Mariscal Nieto" a favor de la Gestión Ambiental de conformidad con la Política Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.

b. Elaborar y proponer lineamientos de las políticas, objetivos y metas de Gestión Ambiental, así como Proyectos de Ordenanzas y Otras Normas Municipales para aportar al desarrollo sostenible de la Provincia "Mariscal Nieto", acordes con las Políticas Regionales y Nacionales.

c. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones Ambientales en el ámbito de jurisdicción Provincial principalmente las referidas al acceso a la información y la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental.

d. Proponer criterios y lineamientos de la política que permita una asignación en el Presupuesto Institucional para las iniciativas de inversión en materia Ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Local de la Provincia aprobado.

e. Representar a las necesidades e interés de la Provincia "Mariscal Nieto" en la Gestión Ambiental Regional.

f. Gestionar el financiamiento de Fuentes Locales, Regionales, Nacionales e Internacionales para la ejecución de Proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Local.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACION

**Artículo 10º.-** La CAM "Mariscal Nieto" se encuentra conformada por Representantes de Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil, quienes están acreditados por la Institución que Representan como Miembros Titular y Alterno, éstas son:

10.1. Un Representante de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", quien lo Preside.

10.2. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "Torata".

10.3. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "Samegua".

10.4. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "Cuchumbaya".

10.5. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "Carumas".

10.6. Un Representante de la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal".

10.7. Un Representante de las Municipalidades de los Centros Poblados del Distrito de Moquegua.

10.8. Un Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente.

10.9. Un Representante de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

10.10. Un Representante de la Gerencia Regional de Agricultura.

10.11. Un Representante de la Gerencia Regional de Salud.

10.12. Un Representante de la Gerencia Regional de Energía y Minas.

10.13. Un Representante de la Gerencia Regional de la Producción.

10.14. Un Representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

10.15. Un Representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

10.16. Un Representante de la Junta de Usuarios de Moquegua.

10.17. Un Representante de la Administración Local del Agua - ALA.

10.18. Un Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local "Mariscal Nieto".

10.19. Un Representante de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Moquegua" Sociedad Anónima - EPS "Moquegua" S. A.

10.20. Un Representante del Proyecto Especial Regional "Pasto Grande" - PERPG.

10.21. Un Representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

10.22. Un Representante de las Universidades de la Provincia "Mariscal Nieto".

10.23. Un Representante de los Colegios Profesionales.

10.24. Un Representante de la Cámara de Comercio e Industria de Moquegua.

10.25. Un Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, y

10.26. Un Representante de las Juntas Vecinales del Distrito de Moquegua.

#### Asesoría Técnica:

Un Representante del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 11º.-** Los Miembros de la CAM "Mariscal Nieto" solo pueden ser modificados por Resolución de Alcaldía a solicitud de la CAM "Mariscal Nieto".

**Artículo 12º.-** En la CAM "Mariscal Nieto" solo participarán un Representante Titular y/o Alterno. Los Representantes Alternos podrán participar en las Sesiones pero sólo votarán en caso de no estar el Titular.

**Artículo 13º.-** El reemplazo de un Miembro de la CAM "Mariscal Nieto" se debe realizar con el mismo procedimiento por el que fue elegido. Se comunicará por escrito a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", con atención y una copia a la Secretaría Técnica de la CAM "Mariscal Nieto" sobre el proceso, los nombres y apellidos de los nuevos Miembros.

**Artículo 14º.-** La condición de Miembro acreditado de una Institución ante la CAM "Mariscal Nieto" se pierde por los siguientes motivos:

a. Inasistencia injustificada a 3 Sesiones consecutivas ó 5 alternas.

b. Incapacidad legal por condena de delito doloso consentido.

c. Por prácticas de proselitismo político.

d. Reemplazo.

e. Renuncia, y

f. Muerte.

### CAPÍTULO V

#### REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

**Artículo 15º.- Requisitos para ser Miembro de la CAM "Mariscal Nieto":**

a. Trabajar en la Institución u Organización que Representa.

b. Ser Responsable y tener voluntad de trabajar en temas Ambientales.

c. Buena conducta, moral y ética.

#### Artículo 16º.- Obligaciones:

a. Representar efectivamente a la Institución u Organización por el que fueron elegidos.

b. Comunicar los Acuerdos de la CAM "Mariscal Nieto" al Sector que Representan y coordinar las acciones a llevar a cabo.

c. Asistir a las Sesiones convocadas por la CAM "Mariscal Nieto".

d. Aportar en la elaboración y actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental Municipal.

e. Apoyar en la ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

#### Artículo 17º.- Derechos:

a. Voz y voto.

- b. Acreditación oficial,
- c. Reconocimiento por su participación e iniciativa destacada.

**Artículo 18º.- De las Faltas y Sanciones:**

**Constituyen Faltas:**

- a. Por faltar de palabra y/u obra al Presidente o cualquier Miembro de la CAM "Mariscal Nieto".
- b. Por asistir en estado etílico evidente a la Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto".
- c. Por interferir en el desarrollo de la Asamblea en forma propalante y soez.
- d. Por reincidencia de faltas señaladas, y
- e. Retirarse de las Sesiones en forma injustificada.

**Sanciones:**

- a. Amonestación verbal, y
- b. Separación definitiva del Miembro acreditado de la Institución.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 19º.-** Con excepción del cargo de Presidente que recae en el Alcalde Provincial, los Miembros de la CAM "Mariscal Nieto" serán elegidos por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 20º.-** La Estructura de la CAM "Mariscal Nieto" está definida así:

- a. Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto".
- b. Presidente a cargo de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".
- c. Secretaría Técnica a cargo de la Subgerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".
- d. Equipos Técnicos:

- Conservación de los recursos naturales,
- Gestión integral de calidad Ambiental,
- Gobernanza Ambiental,
- Educación y desarrollo sostenible,
- Gestión integral de residuos sólidos,
- Compromisos y oportunidades Ambientales y otros que se considere necesario.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 21º.-** La Asamblea es el Órgano Supremo de la CAM "Mariscal Nieto", instancia deliberativa y de toma de iniciativas y decisiones, integrado por sus Miembros Permanentes en los asuntos de su competencia, los cuales tendrán voz y voto.

**Artículo 22º.-** Corresponderán a la Asamblea las funciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 23º.-** El Pleno celebrará "Sesiones Ordinarias" una vez al mes para atender los asuntos relacionados con sus funciones y "Sesiones Extraordinarias" cuando la importancia o urgencia de algún asunto así lo requiera.

**Artículo 24º.-** Para la celebración de las "Sesiones Ordinarias" de la Asamblea, la Secretaría Técnica deberá enviar a cada uno de los Miembros el Comunicado, con cinco (05) días hábiles de anticipación (En forma escrita y/o virtual), la Convocatoria respectiva debe contener, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, así como el "Orden del Día" y los documentos conducentes para su análisis. Tratándose de "Sesiones Extraordinarias", la Secretaría Técnica enviará la convocatoria con la anticipación que permitan las circunstancias. En caso de "Sesiones Descentralizadas" se efectuará por Acuerdo de la Asamblea.

**Artículo 25º.-** Para que las "Sesiones de la Asamblea" se consideren formalmente válidas, deberán estar presentes o debidamente Representados la mitad más uno de sus Miembros. Las Sesiones serán encabezadas por el Presidente o por quien lo supla.

**Artículo 26º.-** Los Acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de sus Miembros presentes.

De asistir el Titular y el Alterno, solo se considera un voto del Titular para efectos del conteo. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o su Suplente.

**Artículo 27º.-** Cada Sesión de la Asamblea se registrará en Acta en la que se hará constar el lugar, fecha, hora y los Miembros asistentes, correspondencia recibida, informes, pedidos, revisión de cumplimientos y Acuerdos, Agenda del día y los Acuerdos adoptados, Otros, firmas de los Miembros acreditados.

El Acta será levantada por el Titular de la Secretaría Técnica quien someterá a los Miembros que asistieron para su aprobación y rúbrica correspondiente. El Acta aprobada debe ser remitida oficialmente a las Instituciones conformantes de la CAM "Mariscal Nieto".

**Artículo 28º.-** El Presidente podrá invitar a personas y/o Instituciones Públicas o Privadas que sin ser Miembros de la CAM "Mariscal Nieto" puedan aportar en temas de interés, cualquier Miembro de la CAM "Mariscal Nieto" podrá solicitar al Presidente que se invite a la persona o Institución indicada.

**Artículo 29º.-** Las Sesiones serán de dos clases:

**a. Sesión Ordinaria.-** Las que serán programadas la primera semana de cada mes para cumplir la Agenda de Trabajo.

**b. Sesión Extraordinaria.-** Son las que se convocan por la Presidencia o a solicitud de los Representantes de un tercio de las Miembros de la CAM "Mariscal Nieto", debido a la existencia de una necesidad urgente.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA:**

**Artículo 30º.-** La CAM "Mariscal Nieto" será Presidida por el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto".

**Artículo 31º.-** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar a la CAM "Mariscal Nieto" en actos públicos, convoca, preside y conduce las Sesiones de la Asamblea y participar en ellas con voz y voto.
- b. Coordinar con la "Comisión Ambiental Regional", Ministerio del Ambiente y Entidades que traten asuntos Ambientales.
- c. Coordinar las Actividades y Proyectos de la Comisión con la Secretaría Técnica.
- d. Designar a propuesta de la Secretaría Técnica a los Integrantes y Titular de los Equipos Técnicos Locales.
- e. Delega la Presidencia a Otros Miembros de la CAM "Mariscal Nieto".

**Artículo 32º.-** En Ausencia o impedimento del Presidente de la Comisión, lo sustituirá la Secretaria Técnica.

**DE LA SECRETARÍA TECNICA:**

**Artículo 33º.-** La Secretaría Técnica es la instancia encargada de preparar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y someter a consideración del Pleno la Agenda, Actividades, los Proyectos y Trabajos relativos a la CAM "Mariscal Nieto".

La **Secretaría Técnica de la CAM "Mariscal Nieto"** tiene como funciones:

- a. Llevar las Actas de las Sesiones de la CAM "Mariscal Nieto".
- b. Elaborar y remitir las Convocatorias de la CAM "Mariscal Nieto".
- c. Llevar y actualizar el Registro de los Integrantes Titulares y Alternos de la CAM "Mariscal Nieto";
- d. Tiene a su cargo los Libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- e. Garantiza el funcionamiento administrativo de la CAM "Mariscal Nieto".
- f. Comunica y orienta a los Miembros de la CAM "Mariscal Nieto" en temas propios de su cargo.
- g. Informa sobre las Actas cuando lo soliciten los Miembros de la CAM "Mariscal Nieto".
- h. Garantizar el cumplimiento de los Acuerdos tomados en las reuniones de la CAM "Mariscal Nieto", e
- i. Coordinar con los Equipos Técnicos.



## CAPÍTULO IX

DE LOS EQUIPOS  
TECNICOS LOCALES

**Artículo 34º.-** Los Equipos Técnicos Locales son aquellos que la Comisión acuerde crear con carácter permanente o transitorio para el seguimiento, análisis y evaluación de las políticas, proyectos, programas, acuerdos y acciones determinados por la Comisión. Así como plantean propuestas de solución a problemas Ambientales y la búsqueda de mecanismos operativos que faciliten los Instrumentos de Gestión Ambiental.

**Artículo 35º.-** Los Equipos Técnicos Locales estarán conformados por Representantes de los Miembros de carácter permanente de la CAM "Mariscal Nieto", los cuales tendrán voz y voto.

**Artículo 36º.-** Los Equipos Técnicos Locales tendrán las siguientes funciones:

a. Dar seguimiento, analizar y evaluar los avances de las políticas, proyectos, programas, acuerdos y acciones establecidos por la CAM "Mariscal Nieto".

b. Recopilar la información relativa a las políticas, proyectos, programas, acuerdos y medidas que se les asignen.

c. Formular reportes periódicos sobre el seguimiento, los análisis y evaluaciones que realicen.

d. Someter sus opiniones, recomendaciones y conclusiones a la Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto".

e. Determinar sus reglas internas de operación y su programa anual de actividades.

f. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asignen la Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto".

**Artículo 37º.-** Cada Equipo Técnico Local contará con un Coordinador, el cual será designado por la Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto", con las siguientes funciones:

a. Organizar y supervisar las actividades del Equipo Técnico correspondiente.

b. Proponer el programa anual de actividades y las reglas internas de operación.

c. Determinar la realización de las tareas y reuniones necesarias para cumplir con el programa de actividades.

d. Hacer llegar a los Miembros del Equipo Técnico la documentación y elementos requeridos para el desempeño de sus funciones.

e. Establecer un Sistema de Control y Seguimiento de los Acuerdos tomados.

f. Llevar el Registro de Acuerdos tomados mediante Acta.

g. Informar periódicamente de sus actividades a la Asamblea, y

h. Las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades que les asigne la Asamblea.

**Artículo 38º.-** Requerirán la asistencia del 50% más uno de sus Miembros. Los Acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría. En caso de no haber Acuerdo, se comunicará a la CAM "Mariscal Nieto" que resolverá.

**Artículo 39º.-** Los Coordinadores de los Equipos Técnicos se reunirán cuando lo crean pertinente, a fin de organizar, articular y complementar las actividades que a cada uno correspondan.

## CAPÍTULO X

DE LAS COORDINACIONES  
INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

**Artículo 40º.-** La CAM "Mariscal Nieto" para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las Instituciones competentes en temas específicos de la Gestión Ambiental.

**Artículo 41º.-** La CAM "Mariscal Nieto" realizará una evaluación semestral en el Pleno de la Asamblea, la Secretaría Técnica elevará Informes Semestrales a la Presidencia de la CAM "Mariscal Nieto" y Otras Instancias que lo soliciten sobre las actividades realizadas en su "Plan de trabajo".

## CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS,  
COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

**Segunda.-** El presente Reglamento deberá publicarse en los Órganos Oficiales de Información de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

**Tercera.-** Los Integrantes Titulares y Alternos de la CAM "Mariscal Nieto" deberán ser designados por los Titulares de las Instituciones en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

**Cuarta.-** La conformación de los Equipos Técnicos Locales se efectuará en la próxima "Sesión Ordinaria".

**Quinta.-** Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán absueltos por la Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto".

Moquegua, Julio de 2017.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
Alcalde

1641367-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL ALTODesignan miembros del Comité Promoción  
de Inversión Privada de la MunicipalidadRESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 080-04-2018-A-MDEA

El Alto, veintitrés de abril del dos mil dieciocho.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO:

VISTO: La necesidad de designar a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de El Alto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultada para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 254-2017-EF se aprobó el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, se establece los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 254-2017-EF establece que el gobierno local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme a lo establecido en su artículo 6º y como órgano de coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;



Que, el numeral 8.2 del citado artículo 8º del Decreto Supremo Nº 254-2017-EF, precisa que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Distrital de El Alto, designar a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada, en concordancia con lo previsto por la normativa vigente;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, en uso de las facultades señaladas en el artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a los miembros del Comité Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de El Alto, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

#### MIEMBROS TITULARES:

- Abog. Jorge Luis Vilela Agurto GERENTE MUNICIPAL
- CP Francisco Adalberto Fiestas Periche GERENTE DE ADMINISTRACION
- Ing. Denis Wilter Tantajulca Romero GERENTE DE DESARROLLO URBANO

#### MIEMBROS SUPLENTE:

- Sra. Marisol Morales Atoche GERENTE DE RENTAS
- Ing. Gino Christian Valdivieso López SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA
- Sra. Bremilda del Pilar Carmen Gómez SUBGERENTE DE LOGISTICA

**Artículo Segundo.-** El Comité de Promoción de la Inversión Privada asumirá las siguientes facultades y obligaciones:

- Diseñar, conducir, promover y ejecutar los procesos de promoción de la inversión, sea por iniciativa pública o iniciativa privada.
- Aprobar la admisión a trámite, evaluar y proponer la declaratoria de interés al Concejo Municipal, de las iniciativas privadas de competencia de la Municipalidad.
- Emitir, en forma oportuna, informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, previo informe técnico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática.
- Solicitar la contratación de asesores externos para la realización de estudios técnicos y/o económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de promoción de inversión privada.
- Asistir cuando sea requerido a las sesiones del Concejo Municipal para informar respecto a la marcha de los procesos de promoción de la inversión privada que le han sido asignados.
- Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Comité.
- Emitir circulares dando a conocer a los inversionistas privados los cambios efectuado dentro de los procesos de promoción de la inversión privada.
- Efectuar actividades de promoción de los proyectos de inversión de la Municipalidad para fomentar la participación de la inversión privada.
- Brindar orientación e información a los inversionistas privados que lo requieran, dentro de las limitaciones dadas por ley.
- Las demás funciones que estén establecidas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales que en relación a la materia de promoción de la inversión privada sean aplicables en el ámbito del Distrito de El Alto, o que le sean encargadas o delegadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Municipal se desempeñe como Secretaría Técnica del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de El Alto.

**Artículo Cuarto.-** ASIGNAR al Comité de Promoción de la Inversión Privada las funciones vinculadas a la Fase de Ejecución contractual establecidas en el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1224; asimismo, las funciones de acompañamiento de todas las etapas de los proyectos de inversión que se desarrollen bajo los mecanismos regulados en el Decreto Legislativo dispuestas en su artículo 9.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la difusión y notificación de la presente Resolución, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en su portal institucional de la municipalidad.

**Artículo Séptimo.-** REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE  
Alcalde

1646420-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

**Declaran como zona catastrada a predios ubicados en el Centro Histórico del Distrito de San Jerónimo**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 320-2017-A-MDSJ/C

San Jerónimo, 8 de noviembre de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTOS:

El Informe Nº 089-2017-BMRS-GPAT-MDSJ/C, del Jefe de la División de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe Legal Nº 230-2017-GPAT-MDSJ/C del Abogado de la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, el Informe Nº 443-2017-GPAT-MDSJ/C emitido por el Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", así también en su Artículo 73º, literal d) sostiene que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: "Organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, acondicionamiento territorial, cultural y paisajístico";

Que, en tal sentido el Art. 73º, literal d) de la Ley Nº 27972, sostiene que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones

específicas o compartidas en las materias siguientes: Organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, Acondicionamiento Territorial, cultural y paisajístico

Que, con Ley N° 28294, publicada el 21 de julio de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano", se crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, en adelante SNCP y su vinculación con el registro de predios, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país. El citado sistema que se vincula con el Registro de Predios creado por Ley N° 27755, mediante la información catastral, se encuentra conformado entre otros por las municipalidades distritales;

Que, mediante Informe N° 089-2017-BMRS-GPAT-MDSJ/C, el Arqto. Bryan Miguel Rivas Salas Jefe de la División de Planeamiento Urbano y Catastro, informa que se realizó la exposición pública del plano catastral y el reporte de titulares catastrales del sector 03 del Centro Histórico de San Jerónimo, en el local de la Municipalidad durante 20 días calendario, con la finalidad de facilitar el acceso a la información catastral, mostrando los 1602 predios catastrados, además de la información gráfica de los predios, el código único catastral y reporte de titulares catastrales, señala también que el acta de apertura de la publicación de la zona catastrada del sector 03, fue el día 28 de setiembre del 2017 y el acta de cierre de la publicación fue el 18 de octubre del 2017, cumpliendo con los procedimientos normativos establecidos; motivo por el cual solicita se emita el acto resolutorio declarando como zona catastrada el sector 03 del Centro Histórico de San Jerónimo para su posterior publicación.

Que, mediante Informe Legal N° 230-2017-GPAT-MDSJ/C, el Abg. Deryn Aguilar Sacatuma Abogado de la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N° 093-2017-BMRS-GPAT-MDSJ/C del Jefe de la División de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que para concluir con el procedimiento de declaración de zona catastrada y teniendo en cuenta que la etapa de exposición pública ha concluido y subsanada la observación por un titular catastral, corresponde la emisión del acto resolutorio.

Que, el numeral 6.1 literal b) de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST "Declaración de Zona Catastrada" señala que

concluida la etapa de exposición pública y de no presentar observación por el titular catastral, la entidad Generadora de catastro emitirá la Resolución o Acuerdo de Concejo, según corresponda, declarando Zona Catastrada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° Numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el Sector 03 de 1602 predios ubicados en el Centro Histórico del Distrito de San Jerónimo, como Zona Catastrada, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP-ST, debiendo adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral, a lo dispuesto por las normas vigentes del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, en vista de haberse cumplido con realizar la exposición pública del plano catastral y el reporte de los titulares catastrales, en paneles visibles y accesibles, en escalas adecuadas así como en la página web de la Municipalidad; en cumplimiento a la Directiva N° 002-2009-SNCP-ST para la "Declaración de la Zona Catastral" conforme se detalla el Ítem 6- Procedimiento, Inciso 60.1 a y 6.1.b de la referida Directiva, por el periodo de 20 días calendarios, contados a partir del día 28 de setiembre al 18 de octubre del 2017.

**Artículo 2°.- ACLARAR** que durante el plazo de publicación establecido, se ha presentado únicamente una observación de titular catastral, la misma que ha sido subsanada como consta en el Acta de cierre de publicación que se adjunta a la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial y a la División Planeamiento Urbano y Catastro el cumplimiento de la presente Resolución, en cuanto sea de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILLIAN PAÑO CHINCHAZO  
Alcalde

1646930-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN